



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de  
prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**

Br. Johnny William Mogollón Longa

**ASESOR:**

Dr. Rubén Quispe Ichpas

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Penal y Procesal Penal

**PERÚ - 2017**

## Página del Jurado

---

Dr. Hugo Agüero Alva  
Presidente

---

Dra. Irma M. Carhuancho Mendoza  
Secretario

---

Dr. Ruben Quispe Ichpas  
Vocal

## **DEDICATORIA**

A mi esposa e hijos por ser el pilar de mi vida.

A mi madre Silvia, por su sabiduría y amor.

A mi familia por su apoyo y cariño.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme sabiduría, salud; mi madre quien me formo para trazarme retos en la vida, mi esposa, hijos, hermanos y sobrinos por su comprensión y amor, a los docentes y asesores por sus conocimientos.

## Declaratoria de autenticidad

Yo, Johnny William Mogollón Longa con D.N.I. N° 43329698 estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada “Alcances del artículo 418° del código penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte”, declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada, es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio, información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado) piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 11 de enero del 2017

---

Johnny William Mogollón Longa  
DNI N° 43329698

## **Presentación**

Señores Miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Escuela de Postgrado, tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de presentar este trabajo de investigación, que tiene por título “Alcances del artículo 418º del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte”, con el fin de obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, investigación que será de gran importancia para la comunidad educativa jurídica.

Al respecto, el presente trabajo se encuentra delimitada en seis capítulos, desarrollados de la siguiente manera, el Capítulo I se presenta los antecedentes, el marco teórico, marco conceptual, justificación del trabajo de investigación, la formulación de los problemas, los objetivos que se buscan, así como la justificación del trabajo de investigación. En el Capítulo II: “Marco Metodológico”, se presenta la categorización, así como la metodología, el tipo de estudio, el diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos utilizados, el método de análisis y los aspectos técnicos.

Finalmente en el Capítulo III: “Resultados”, se señala las técnicas de análisis de campo que fueron desarrolladas, las fuentes documentales, el marco normativo y comparado, así como el análisis de entrevistas; el Capítulo IV: desarrolla lo referente a la discusión a la cual se ha arribado; y finalmente el Capítulo V y VI, nos dan a conocer las conclusiones y referencias respectivamente.

Se finaliza indicando que el presente trabajo de investigación constituirá un valioso alcance en relación al mejor entendimiento del delito de prevaricato y que este delito no es exclusivo de jueces y fiscales sino de otras autoridades que ejercen función jurisdiccional en el Perú siendo el bien jurídico protegido la administración pública.

## Índice

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| <b>CARÁTULA</b>                                |             |
| <b>PÁGINAS PRELIMINARES</b>                    |             |
| Página del jurado                              | ii          |
| Dedicatoria                                    | iii         |
| Agradecimiento                                 | iv          |
| Declaratoria de autenticidad                   | v           |
| Presentación                                   | vi          |
| Índice   | vii         |
| <b>RESUMEN</b>                                 | xi          |
| <b>ABSTRACT</b>                                | xii         |
| <b>CAPITULO I: INTRODUCCIÓN</b>                |             |
| 1.1 Antecedentes                               | 15          |
| 1.2 Marco teórico referencial                  | 23          |
| 1.3. Marco especial                            | 48          |
| 1.4. Marco temporal                            | 48          |
| 1.5 Contextualización                          | 49          |
| 1.6. Supuestos teóricos                        | 53          |
| <br>   |             |
| <b>CAPITULO II: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>  |             |
| 2.1. Aproximación temática                     | 55          |
| 2.2. Formulación del problema de investigación | 58          |
| 2.3. Justificación                             | 58          |
| 2.4. Relevancia                                | 61          |
| 2.5. Contribución                              | 61          |
| 2.6. Objetivos                                 | 62          |
| 2.7. Supuestos                                 | 62          |
| <br>   |             |
| <b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>        |             |
| 3.1. Metodología                               | 64          |
| 3.1.1. Tipo de estudio                         | 66          |
| 3.1.2. Diseño                                  | 66          |
| 3.2. Escenario de estudio                      | 67          |
| 3.3. Caracterización de sujetos                | 68          |
| 3.4. Trayectoria metodológica                  | 68          |

|      |   |    |
|------|---|----|
| 3.5. | Técnicas e Instrumentos de recolección de datos | 70 |
| 3.6. | Tratamiento de la información                   | 72 |
| 3.7. | Mapeamiento                                     | 74 |
| 3.8. | Rigor Científico                                | 74 |

#### **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

|      |                           |    |
|------|---------------------------|----|
| 4.1. | Descripción de resultados | 76 |
|------|---------------------------|----|

#### **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN**

86

#### **CAPITULO VI: CONCLUSIONES**

94

#### **CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES**

97

#### **CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

99

#### **ANEXOS**

103

|          |  |     |
|----------|--|-----|
| Anexo A: | Matriz de consistencia interna             | 104 |
| Anexo B: | Ficha de trabajo de campo                  | 106 |
| Anexo C: | Desarrollo de plan de trabajo              | 107 |
| Anexo D: | Definición conceptual de las categorías    | 108 |
| Anexo E: | Declaración jurada de autoría              | 109 |
| Anexo F: | Guía de entrevista                         | 110 |
| Anexo G: | Certificado de validez                     | 113 |
| Anexo H: | Artículo científico                        | 129 |
| Anexo I: | Transcripción de entrevistas a profundidad | 137 |
| Anexo J: | Transcripción de entrevista grupal         | 152 |
| Anexo K: | Matriz de triangulación de datos           | 156 |
| Anexo L: | Transcripción de discusión                 | 162 |

## Índice de tablas

|         |   | <b>Pág.</b> |
|---------|---|-------------|
| Tabla 1 | Definición de etimológica del delito de prevaricato                         | 26          |
| Tabla 2 | Cronología normativa del delito de prevaricato en el Perú                   | 27          |
| Tabla 3 | Modalidad y descripción del de delito prevaricato en el código penal        | 34          |
| Tabla 4 | Tipo objetivo y subjetivo del delito de prevaricato en el derecho comparado | 47          |
| Tabla 5 | Caracterización de sujetos  | 68          |
| Tabla 6 | Categoría y subcategoría de la investigación                                | 69          |
| Tabla 7 | Técnica e instrumentos de recolección de datos                              | 70          |

## Índice de figuras

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Figura 1 Etimología del prevaricato                         | 25          |
| Figura 2 El delito de prevaricato en el Perú                | 29          |
| Figura 3 Tipo objetivo del delito de prevaricato en el Perú | 30          |
| Figura 4 Mapeamiento  | 74          |
| Figura 5 Organizador visual de discusión                    | 135         |
| Figura 6 Organizador visual de resultado                    | 136         |

## Resumen

La presente investigación se realizó bajo la premisa de demostrar que el delito de prevaricato no es exclusivo de los jueces y fiscales partiendo del objetivo de investigar el alcance del delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, estableciéndose que los jueces y fiscales no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional en el Perú, por lo que existen otras autoridades que ejercen esta función y no han sido considerados como sujetos activos de este delito originando un clima de impunidad creando como consecuencia un estado de indefensión a los ciudadanos.

Se utilizó el tipo de estudio básico, método cualitativo, con un diseño estudio de casos. La población está constituida por jueces, fiscales, docentes y abogados especialistas, los instrumentos utilizados son la recolección de datos por intermedio de la entrevista a profundidad y entrevista grupal que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos jueces, fiscales, docentes y abogados especialistas de derecho penal y procesal penal.

Los resultados expresan que existen autoridades que ejercen función jurisdiccional, quienes al emitir resoluciones jurídicas pueden cometer prevaricato y no son sancionados, debido al vacío de la norma. Las conclusiones más importantes del estudio indican que existe una mayoría de jueces y fiscales que defienden su posición, que el delito de prevaricato es exclusivo para magistrados debido a que el bien jurídico protegido es la administración de justicia, otros entrevistados indican que los magistrados no son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional y pueden cometer prevaricato y su conducta a la fecha se mantiene impune.

**Palabras claves:** Prevaricato, jueces, fiscales, árbitros, funcionarios públicos, administración de justicia, tribunal constitucional y derecho comparado.

## Abstract

The present investigation was carried out under the premise of demonstrating that the crime of prevarication is not exclusive to judges and prosecutors based on the objective of investigating the scope of the crime of prevaricate in the Superior Court of Lima North, establishing that the judges and prosecutors are not The only ones that exercise the jurisdictional function in Peru, reason why there are other authorities that exert this function and they have not been considered active subjects of this crime originating a climate of impunity creating as a consequence a state of defenselessness to the citizens.

We used the basic study type, qualitative method, with a case study design. The population consists of judges, prosecutors, teachers and specialist lawyers, the instruments used are the collection of data through the in-depth interview and group interview that were subjected to a validity process of content by judgment of experts judges, prosecutors, Teachers and lawyers specializing in criminal law and criminal procedure.

The results express that there are authorities that exercise a jurisdictional function, that when issuing legal resolutions can commit prevaricato and are not sanctioned, due to the vacuum of the norm. The most important conclusions of the study indicate that there is a majority of judges and prosecutors who defend their position, that the offense of prevaricate is exclusive to magistrates because the protected legal good is the administration of justice, other interviewees indicate that magistrates are not The only authorities that exercise the jurisdictional function and can commit prevaricato and its conduct to the date remains unpunished.

**Key words:** Prevaricato, judges, prosecutors, arbitrators, public administration of justice, constitutional court and comparative law.

**CAPÍTULO I**  
**INTRODUCCIÓN**

La presente tesis sustenta nuestra investigación en el vacío de la norma penal al considerar que sólo los jueces y fiscales serían las únicas autoridades que ejercen función jurisdiccional al emitir resoluciones y dictámenes, lo cual no se ajusta a la realidad y pueden cometer el delito de prevaricato al emitir un pronunciamiento no ajustado a ley; dejando de lado a otras autoridades que ejercen similar función delegada por el estado, dejando su conducta impune al no recibir alguna sanción penal por no encontrarse tipificado como sujeto activo en dicha norma.

Para lograr los objetivos trazados en la presente tesis tuvimos que empezar analizando el alcance del delito de prevaricato, citando definiciones y conceptos, estudiando a profundidad su tipo objetivo y subjetivo, empezando con teorías, tesis y artículos jurídicos a nivel nacional y luego pasamos a estudiar esta figura jurídica a nivel internacional, a fin de ampliar nuestro horizonte jurídico penal y sus alcances, llegando a realizar una comparación técnico, jurídica de dicha figura delictiva a fin de poder demostrar que este delito no es exclusivo de algunos sujetos activos como hasta el momento se encuentra tipificado y recae en la figura de los jueces y fiscales.

Las autoridades que ejercen la función jurisdiccional y van hacer comprendidas de acuerdo a la función que desempeñan a nuestro parecer son: los funcionarios públicos, miembros del tribunal constitucional y árbitros, para ello vamos a recopilar información escrita y verbal por intermedio de los documentos y entrevistas a profundidad y grupal que se van a realizar a diversas autoridades, docentes y abogados especialistas.

En conclusión, existen autoridades que ejercen función jurisdiccional y cometen prevaricato y no son denunciados ni procesados, hecho que causa perjuicio al ciudadano cuando estas resoluciones con efectos jurídicos tienen que ejecutarse, violando de esta manera su derecho a la defensa; asimismo, nos encontraremos con escasa doctrina, sentencias y juristas que han tratado citada figura penal, lo cual hace que la presente tesis contribuya a nuevas generaciones y estudiosos de derecho, por lo que existe un largo camino por recorrer sobre el estudio del delito de prevaricato.

## 1.1 Antecedentes

Para redactar y analizar el presente estudio se buscó antecedentes en las bibliotecas de diferentes instituciones educativas nacionales y medios informáticos electrónicos; recabando la siguiente información:

### **Antecedentes a nivel internacional**

Según Calles, Mena y Tenas (2010) "*La Seguridad Jurídica en la Administración de Justicia, a luz del delito de prevaricato en la legislación penal salvadoreña*" siendo el objetivo de la presente tesis primero obtener el grado de bachiller y luego demostrar que el prevaricato atenta contra la seguridad jurídica de su País. En citado trabajo de investigación los autores realizaron entrevistas y acopio documental para demostrar que una persona comprendida como sujeto activo en tipo penal comete prevaricato esta conducta atentaría contra la seguridad jurídica y la administración de justicia de su País, analizando la conducta de los sujetos activos según su código penal, la cual considera a los magistrados, secretarios de juzgado y árbitros, quienes al realizar esta conducta no sólo atentan contra la seguridad jurídica sino atentan contra la ética profesional y dicha conducta genera indefensión de una de las partes al emitir resoluciones injustas y arbitrarias de puro derecho.

Se aplicó el método de investigación cualitativa de tipo jurídico descriptivo. Y los autores llegaron a la siguiente conclusión que existen pocos procesos por este delito, en razón de que primero deben afrontar un antejuicio ante su congreso y recién se resolvería si son denunciados, debiéndose tener presente que el tipo subjetivo no sólo es doloso sino culposo se acepta los sujetos activos pueden equivocarse y ser negligentes o ignorar algunas normas o fundamentos al momento de sustentar y redactar una resolución o dictamen, figura jurídica subjetiva que no es compartida en nuestro ordenamiento jurídico, debido que al firmar un documento las autoridades primero leen y son conocedores de las normas y leyes.

Es por ello, que no coincido en parte con algunas de las conclusiones de los autores, respecto de considerar como sujeto activo del delito de prevaricato al secretario según su ordenamiento legal, quien materializa esta conducta al firmar una resolución sólo sin acompañar la firma del juez; para nuestra normatividad citada resolución sería nula por la falta del firma del magistrado, además, de afrontar un ante juicio para resolver si es denunciado, lo cual desnaturaliza el procedimiento penal convirtiéndola en una conducta política al ingresar el caso al ámbito legislativo donde existen legisladores que pertenecen a diversas bancadas políticas.

Citado trabajo contribuirá con la presente tesis para demostrar que el delito de prevaricato no sólo puede ser cometido por las autoridades que administran justicia sino por todas las autoridades nombradas por el estado para que ejerzan función jurisdiccional en la administración pública y privada por ejemplo los árbitros, y estas conductas de citadas autoridades no son sancionadas por nuestro ordenamiento vigente por existir un vacío legal en la norma al no considerarlos, quienes siguen emitiendo resoluciones posiblemente prevaricadoras dejando en indefensión a una de las partes atentando contra la seguridad jurídica, sin recibir sanción alguna.

Asimismo, se tomó en cuenta la investigación realizada por Salazar el (2008) en su artículo "*El delito de prevaricato en el derecho penal costarricense*". Artículo científico jurídico, donde el autor pretende demostrar que no se presta la debida atención a esta figura penal, la cual esta tipificada en su norma legal para la protección del ciudadano y defender la seguridad jurídica y esta no es utilizada, como lo demuestra al haber pocas denuncias. Para realizar citado trabajo se utilizó el tipo de investigación aplicada y la técnica de recopilación documental.

La conclusión a la que llegó el autor, es que la autoridad que tiene la función jurisdiccional otorgada por el estado de emitir resoluciones está protegida por su libre argumentación que le otorga su ordenamiento, pero además es un contrapeso para el ciudadano frente al abuso del derecho y los actos de corrupción por parte de los sujetos activos que pudieran cometer en ejercicio de su función.

Se coincide con la conclusión del autor, al manifestar que la tipificación de este delito en el ordenamiento jurídico le otorga un equilibrio de justicia y control al ciudadano sobre la autoridad que ejerce esta función jurisdiccional a fin de prevenir los abusos de su cargo, actos ilícitos al fundamentar y actos arbitrarios en perjuicio de una de las partes.

El trabajo citado en el párrafo anterior contribuirá a nuestra doctrina jurídica para sustentar que este tipo penal es fundamental y de gran importancia para el ordenamiento jurídico de un País, debido a que brinda seguridad al ciudadano que su autoridad está obligada actuar de acuerdo a ley y que el bien jurídico tutelado es la administración pública, debido a que el estado es el que les otorga la función jurisdiccional para administrar justicia.

Al respecto, Casallas (2014) *“Análisis Normativo del Tipo Penal “Prevaricato por Acción”*. Trabajo de investigación. El objetivo de este estudio fue analizar el prevaricato de acción, manifestando que esta figura en Colombia no sólo atenta contra la administración de justicia sino contra la administración pública porque el sujeto activo es el servidor público, y para que se consuma el delito esta debe ser una resolución, dictamen o concepto sea manifiestamente contraria a la ley. Método de investigación cualitativa de tipo jurídico descriptivo. Su conclusión más importante fue: Que tipifica al sujeto activo sólo al servidor público y al bien jurídico protegido a la administración pública.

Se coincide en parte con la conclusión del autor respecto a que identifica en el marco legal colombiano al sujeto activo como al servidor público y el bien jurídico protegido la administración pública tipificación genérica del autor del delito de prevaricato que no compartimos salvo que se especifique bien a quienes se denomina servidores, respecto al bien jurídico la administración pública ayuda a nuestro trabajo de investigación debido a que es una de las novedades que estamos argumentando en la presente tesis.

El trabajo citado contribuirá a nuestro ordenamiento jurídico porque demuestra que no sólo los magistrados jueces y fiscales pueden ser considerados los sujetos activos del delito de prevaricato porque su implicancia puede ser atribuida además a autoridades que laboran para la administración pública que ejercen función jurisdiccional; asimismo, el código penal Colombiano realiza una tipificación genérica, amplia de sus sujetos activos y no es específica, por lo que al tipificar como autor del delito de prevaricato sólo a servidores públicos a nuestro parecer ocasionaría en el Perú una indebida interpretación de la norma al no tener claramente identificadas y delimitadas a quienes implica esta denominación perjudicando al ciudadano o a una de las partes.

Por otro lado los autores Peña y Zapata (2004) "*El prevaricato. Breve reseña histórica – estudio de la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional – El derecho Español y Argentino*". Tesis para obtener el grado de bachiller. Los autores tuvieron como objetivo analizar la evolución de la conducta delictiva en Colombia, además de una comparación doctrinal con los países de Argentina y España, estudiaron su sistema jurídico, la tipificación de la conducta delictiva del delito de prevaricato de acción y de omisión. Se aplicó el método de investigación cualitativa de tipo estudio de casos. La conclusión más importante de los autores fue: el problema jurídico planteado tiene como posible solución la ampliación del sentido estricto de la conducta típica determinando específicamente las personas que con su conducta puedan ampliar el sujeto activo por el cargo y la función jurisdiccional que tienen al emitir resoluciones jurídicas, y así disminuir o eliminar el margen de impunidad.

Coincido con la conclusión de los autores cuando explican la problemática que causa la tipificación del sujeto activo en el prevaricato la cual es genérica y amplia lo que está originando interpretación errónea de la norma en algunos casos y otros la impunidad al no identificar expresamente quienes tienen dicha función en la administración pública.

El presente trabajo contribuirá a fin de observar el derecho comparado de tres países que tienen tipificado el mismo delito pero con distintos tipos objetivos y subjetivos, pese a que las realidades no son muy distintas, lo que si nos demuestra que la tipificación del prevaricato debe ser observado según nuestra realidad y visualizando el futuro respecto al sujeto activo y no queden impunes conductas antijurídicas por el vacío de la norma.

### **Antecedentes a nivel nacional**

Respecto a los antecedentes nacionales como manifestamos en párrafos anteriores en nuestro ordenamiento existe pocos trabajos e investigaciones sobre el delito de prevaricato, uno de ellos es el realizado por Huayanay (2013) "*La inclusión de los miembros de los tribunales administrativos como sujetos activos del delito de prevaricato*". Tesis para obtener el título profesional. Sostiene la autora en su trabajo de investigación que tuvo como objetivo estudiar el alcance de esta figura penal para que demuestre que los miembros de los tribunales administrativos son autoridades que ejercen función jurisdiccional al emitir resoluciones con efecto jurídico y tuvieran una conducta prevaricadora no sería materia de sanción. Se aplicó el método cualitativo, no experimental.

La principal conclusión a la que llega la autora es que los miembros de los tribunales administrativos si emitieran resoluciones prevaricadoras o en contra de la ley, estas conductas gozarían de una indebida impunidad.

Se coincide en parte con la autora al considerar en su investigación a los miembros de los tribunales administrativos debido a que demuestra que este delito no es exclusivo de los magistrados y a la fecha existen autoridades que gozan de impunidad por la indebida interpretación del tipo penal en nuestra realidad y el vacío de la norma, no coincidimos con citada tesis al no ampliar más la argumentación respecto a los autores del delito de prevaricato debido a que esta es más amplia a nuestro parecer.

El presente trabajo contribuirá para sustentar nuestra teoría que este delito no es exclusivo de magistrados que existen otras autoridades que ejercen la función jurisdiccional, por lo que el delito debe alcanzar a los magistrados, a todos los funcionarios públicos que pertenecen a la administración pública no sólo a los miembros de Tribunales Administrativos, sino a los miembros del tribunal constitucional y árbitros, los cuales ejercen función jurisdiccional.

Para Zamudio (2012) Proyecto de Ley N° 2131/2012-CR, de fecha 17 de abril del 2012, donde citado congresista presenta un proyecto ley al pleno del congreso, donde pretende modificar el artículo 418° del código penal que tipifica al delito de prevaricato y comprender a otras autoridades como autores de este ilícito penal, esto es, a funcionarios públicos específicamente a los miembros de los tribunales administrativos, órganos colegiados, notarios; este proyecto buscó extender a los autores del delito de prevaricato al indicar que este delito también puede ser cometido por otras autoridades que ejercen la función jurisdiccional y no sólo los magistrados.

Coincidimos en parte con el autor respecto a comprender como sujeto activo en el presente delito a los miembros de los tribunales administrativos, pero no coincidimos al querer agregar a los miembros de los órganos colegiados a los cuales no especifica, es más indica que esta conducta debería alcanzar a los notarios, hecho que no se comparte debido a que los notarios no emiten resoluciones emiten y legalizan documentos privados solicitado por las partes y el sólo le da legalidad, registro para cumplir con la formalidad y al apartarse de su finalidad, son procesados por diversos delitos de acuerdo al tipo penal. Este proyecto contribuirá a la presente tesis porque refuerza nuestra teoría que el delito prevaricato no es exclusivo de los jueces y fiscales, que las entidades administrativas que pertenecen a la administración pública también ejercen función jurisdiccional al emitir resoluciones con efectos jurídicos, y cuando se apartan de la ley o prevarican no son materia de sanción alguna por ser conductas atípicas e impunes.

Asimismo, Arbulú (2005) *“El Delito de prevaricato de jueces y fiscales”*. El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo de estudio desarrollar, identificar y describir las características de los sujetos activos y del delito prevaricato; determinar si se puede identificar cuando la conducta de un magistrado es una conducta delictiva o una inconducta funcional administrativa, y de ser delictiva para nuestro ordenamiento legal se debe esperar que la resolución agote todos los medios impugnatorios, es por ello, que la pena a imponerse debe ser proporcional al perjuicio causado por la conducta del magistrado. Se aplicó el método cualitativo y la recolección de datos. La principal conclusión a la llega el autor es que existe escasa jurisprudencia y doctrina en nuestro país, para denunciar a un magistrado primero se debe agotar la vía impugnatoria.

Coincido con la conclusión del autor al indicar que no existen estudios profundos de juristas o magistrados sobre la presente figura delictiva, que es un delito atípico para algunas autoridades, a la vez no coincido con la presente investigación sobre los sujetos activos debido a que no profundizo el estudio observando el derecho comparado.

Citado trabajo contribuirá a la presente investigación como uno de las pocos estudios realizados sobre el prevaricato el cual ratifica la autonomía y libre albedrío que tienen los magistrados al fundamentar sus fallos o dictámenes, lo que otorga seguridad jurídica a un Estado.

Cabe mencionar, que Rodríguez (2015) *“El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del “funcionario de hecho” en los delitos contra la administración pública”*. Tesis para obtener el grado de magíster. Sostiene la autora que tuvo como objetivo estudiar el concepto de funcionario público en nuestra normativa penal concluyendo que esta debe recoger un único término que englobe todas las modalidades de funcionario público para los efectos penales y critica a nuestro código por hacer diferencias entre categorías de servidor, funcionario y autoridad pública. Se aplicó el método cualitativo, no experimental.

Se coincide con la autora al concluir que nuestra normativa no debe diferenciar a los trabajadores de la administración pública en diversas categorías o niveles, este hecho genera que exista en nuestra normativa penal una interpretación errónea del significado de funcionario público al momento de querer individualizar a la persona que haya cometido un delito o conducta ilícita penal y pertenezca, labore o tenga algún vínculo con la administración pública a fin de querer evadir su responsabilidad, disminuir su pena.

Dicho trabajo contribuirá en la presente investigación para sostener nuestra teoría que el delito de prevaricato debe extenderse a los sujetos activos entre ellos comprender a los funcionarios públicos y si no se tiene un concepto único, nuestro ordenamiento judicial seguirá interpretando el término funcionario, servidor público y autoridad pública; respecto a las que personas que trabajan para el estado en la administración pública al momento de demostrar su responsabilidad en estos hechos ilícitos y sanción o pena que le corresponde, lo cual permite diversas interpretaciones a fin de evadir responsabilidades y como ocurre en estos momentos que los hechos ilícitos cometidos se han tipificados como atípicos por no adecuarse al marco legal de la figura delictiva en razón al principio de legalidad y que el derecho penal no permite la analogía.

Por lo expuesto, la escasa doctrina y jurisprudencia existente en nuestro ordenamiento legal y en el derecho comparado nos ha dificultado la tarea de recabar más información sobre la figura del prevaricato, pero esto no nos amilano para seguir la búsqueda y lograr nuestro objetivo de recopilar información importante para el cumplimiento de nuestra meta y demostrar que el delito de prevaricato no es exclusivo de los magistrados; asimismo, aseverar que en el Perú existen pocas o casi nada denuncias, en razón a que todas son archivadas por el argumento de defensa que se atenta contra la seguridad jurídica al no dejar argumentar sus decisiones a los magistrados, argumento que no se comparte debido a que el prevaricato es un tipo penal que controla a nuestras autoridades que emiten resoluciones con efectos jurídicos como son los magistrados y esta debe extenderse.

## 1.2 Marco teórico referencial

### Teorías del derecho penal

#### Teoría de la imputación objetiva

Por muchos años el derecho penal peruano estuvo bajo la idea que la conducta humana que causa un resultado, y este resultado va contra las normas este debía ser sancionado en base a la teoría de la causalidad, para tipificar una conducta humana no sólo se debe observar sino comprobar la unión o relación que existe entre la conducta que comete la persona y el resultado que sucede de esta conducta, a este paso se le denomina la comprobación, una vez que se determina que existe la comprobación, la cual debe extenderse fuera de la imputación del resultado, debiendo imperar la imputación aspecto objetivo, esto es la conducta cometida está descrita dentro de los parámetros de la tipificación fuera del resultado obtenido, por lo que a la fecha nuestro ordenamiento penal ha evolucionado y nos encontramos ante la teoría de imputación objetiva.

La teoría de imputación objetiva es precisamente el saber específicamente cuando la lesión del bien jurídico debe atribuírsele a una persona.

Como lo expresa Villavicencio (2008):

Cita a la imputación objetiva (Haftung) no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica. En ese sentido, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento "imputación objetiva". La causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural. Luego, seguirá la realización de los restantes presupuestos de la imputación objetiva. La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal sino que se requiere además de la imputación objetiva. (p. 4).

En el delito de prevaricato la imputación objetiva determina que sólo los jueces y fiscales son los únicos que cometen este delito debido a la tipificación de nuestro código penal, es por ello, que al demostrar mediante la presente investigación que este delito no es exclusivo de los magistrados, debido a que en el Perú existen más autoridades que ejercen la función jurisdiccional, al emitir resoluciones con efecto jurídico y la mayoría de estas autoridades pertenecen a la administración pública.

El objetivo trazado en la presente investigación donde nos propusimos demostrar que el prevaricato no es un delito exclusivo de jueces y fiscales, nos da la razón al consultar y analizar el derecho comparado, donde observamos que la mayoría de los países tipifica al prevaricato como un delito y su ámbito de aplicación respecto al sujeto activo es mucho más amplia y extensa en algunos casos los tipifican genéricamente para abarcar diversos sujetos y autoridades de la administración pública y no sólo específica a los operadores de justicia como ocurre en nuestro caso que se le imputa este delito sólo a los jueces y fiscales.

El derecho comparado ha demostrado en nuestro trabajo de investigación que el delito de prevaricato ha dejado de ser una conducta exclusiva de los jueces y fiscales, que su ámbito de aplicación es más amplio y existen autoridades que pueden estar cometiendo prevaricato, sin recibir sanción alguna.

Peña (1997) la teoría de la imputación objetiva busca determinar el injusto de la conducta, por consiguiente es procedente para todos los tipos de la parte especial, ilícitos dolosos como culposos y los delitos de acción u omisión, inclusive a los consumados como los tentados. (p. 309).

En nuestro ordenamiento penal la teoría de la imputación objetiva hace su ingreso desplazando a la causalidad, pero el maestro Peña ya había analizado en esos años la teoría del delito y todo indicaba que no era eficaz juzgar a una persona que cometía un ilícito penal por el resultado, sino que se le debe demostrar su responsabilidad fehacientemente, debido a que sólo es culpable cuando se consuma

el hecho y se prueba que lesiono un bien jurídico protegido, por lo que, esta teoría aportaría para poder demostrar que el prevaricato no es exclusivo de los magistrados sino que por la teoría de imputación objetiva existe responsabilidad en otras autoridades que podrían ser sujetos activos por la función que desempeñan en el estado, como los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros por ejercer la función jurisdiccional en nuestro país.

### Etimología

Como podemos apreciar en la figura número 1 que a continuación presentaremos, los conceptos etimológicos siempre están ligados con las principales definiciones que se realizan sobre un tema en particular como prevaricato, en ella demostramos que con el transcurrir de los años esta figura jurídica penal desde su creación en el derecho romano ha mantenido su esencia que es el atentado a la moral por parte de una autoridad la cual pertenece al estado otorga facultades y se aprovecha de esta para beneficio propio perjudicando a una de las partes, lo que demuestra la torcedura de la moral.

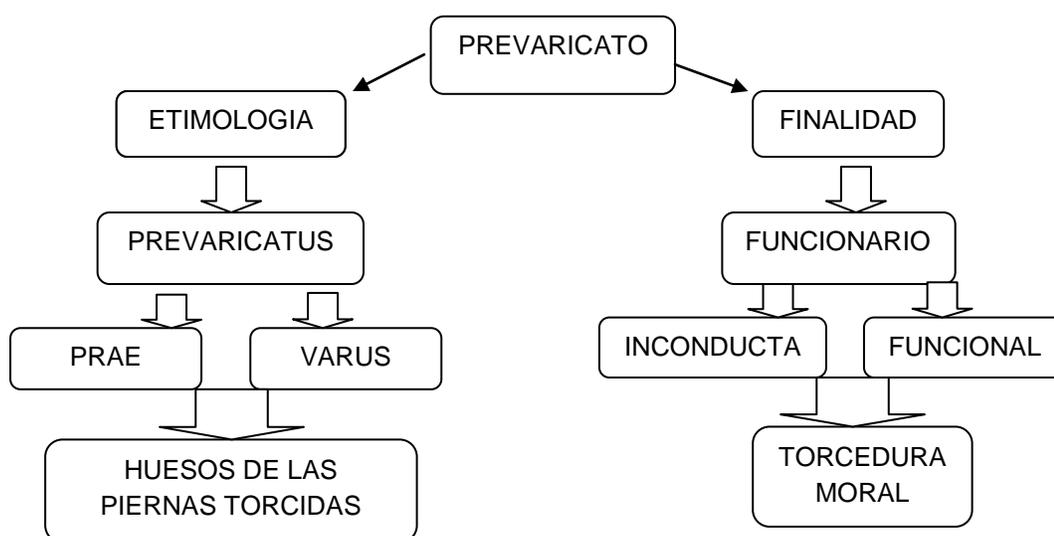


Figura 1. Etimología del delito de prevaricato

Tabla 1.

*Definición etimológica del delito de prevaricato*

| Terminología  | Definición  |
|---------------|---|
| Prevaricación | 2 voces latinas: "PRAE" y "VARUS" que significa huesos de piernas torcidas. Denominado a la torcedura moral de funcionario. |
| Prevaricatus  | Abogados que se coludían con la otra parte o se dejaban sobornar.   |
| Prevaricación | Faltar a la obligación de autoridad o cargo que desempeña.  |

Ezaine (1995) definió al prevaricato como el término que deriva de las voces prae y verus, que significa "huesos de las piernas torcidas". Se trata de un delito contra la administración de justicia (delito contra la administración pública), según la dogmática del Código Penal de 1991, implica la conculcación de la ley por un Juez o Fiscal a sabiendas (dolo). El prevaricato es la torcedura moral del funcionario a cuyo cargo se encontraba la resolución de un determinado asunto. (p.371).

La figura jurídica de prevaricato es una de las figuras jurídicas penales más antiguas que tiene nuestra normativa vigente, por lo que se coincide con el autor en su definición etimológica de prevaricato, que esta figura penal tiene su nacimiento en el antiguo derecho romano y aunque el significado como apreciaremos no tiene pareciera ninguna similitud con nuestro concepto, como es la denominación de "piernas torcidas" definición que reiteramos lingüísticamente no tiene ninguna terminología jurídica pero al buscar el significado de estas palabras en el tiempo de Roma nos damos con la sorpresa que esta encierra un gran significado que perdura con los años y sólo cambiado la escritura pero no el significado como es la palabra "torcedura moral", en el Perú se mantiene y tipifica esta torcedura que ha sido derivada en nuestro ordenamiento jurídico a los jueces y fiscales cuando se apartan de ejercer su función de administrar justicia, y con su conducta perjudica a una de las partes dejándolo en estado de indefensión.

Tabla 2.

*Cronología normativa del delito de prevaricato en el Perú*

| Código Penal | Tipificación   | Pena   |
|--------------|--|--|
| 1863         | Comete prevaricato:<br>1º Juez que expida sentencia definitiva manifiestamente injusta.<br>2º Juez que conoce en causa que patrocinó como abogado.<br>3º El juez que cita hechos o resoluciones falsas<br>4º El juez que se niega a juzgar, bajo pretexto de oscuridad ó insuficiencia de la ley.<br>5º El juez que se apoya en leyes supuestas o derogadas. | Suspensión del empleo de seis meses a un año.  |
| 1918         | El Juez que dictare resoluciones o el fiscal que emitiere dictámenes manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley apoyare en leyes supuestas o derogadas  | Será reprimido con multa de la renta de sesenta a ciento ochenta días o inhabilitación absoluta perpetua |
| 1924         | El Juez o el Fiscal que, a sabiendas, dicta resolución o emite dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas  | Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.                   |
| 1991         | El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas   | Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años."                  |

**Prevaricato**

Asimismo, En la tabla 2 se puede apreciar:

En el código penal de 1863, cometía prevaricato sólo los jueces al emitir una resolución apartada de la ley, con una pena de suspensión, para el autor en el código penal de 1918 el delito es mejorado en su tipificación y agrega una sanción interesante que observamos a la fecha en el código penal argentino la inhabilitación absoluta y perpetua pero sigue siendo una conducta exclusiva de los jueces, en el código de 1924 se incorpora una nueva figura penal a tipo objetivo que es el fiscal, desde ese entonces la figura deja ser exclusiva de los jueces sino se incorpora a todos los magistrados que imparten justicia, figura que a la fecha se mantiene en nuestra legislación o código penal vigente de 1991 (Espino, 1988. p.414).

La información obtenida en la tabla número 2 es corroborada en los pocos libros que describen esta figura jurídica y han buscado información a fin de lograr entender su evolución jurídica en nuestro país, si en el transcurrir de los años esta metamorfosis jurídica evoluciono mejorando la tipificación objetiva, subjetiva y pena del delito o esta fue una simple transcripción por los años, al no habersele prestado la debida atención e importancia como hemos observado, argumentación que sostenemos al confeccionar dicha tabla que resume la historia del prevaricato en el Perú y vemos que cada código en sus inicios buscaba modificar el tipo penal y en algunos casos endurecer las penas como la inhabilitación que en un momento llego a hacer perpetua para laborar en la administración pública y es una de las modificaciones con las cuales no estamos de acuerdo que se haya borrado en este delito debería incorporarse en la actualidad y es más derivarse a otros delitos debido a la realidad de corrupción que estamos viviendo y observamos que debido a intereses creados no tipifican delitos acorde a nuestra realidad

Al respecto el autor indica lo siguiente:

Que el delito de prevaricato se encuentra tipificado en nuestro código penal vigente en el capítulo III, Delitos contra la administración de justicia, sección II, prevaricato, en el artículo 418° donde describe la conducta objetiva del sujeto activo que son los magistrados jueces y fiscales quienes en el cumplimiento de su función jurisdiccional dictan y firman una resolución judicial o emite dictamen fiscal, los cuales deben ser manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, lo cual atenta contra el principio de legalidad y fundamenta estas con pruebas o fundamentos inexistentes y creo argumentos o hechos falsos para fundamentar su decisión, o resuelve en base a leyes y normas supuestas o derogadas, esta conducta penal es materia de sanción por nuestro ordenamiento legal con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. (Gómez, 2013, p.334).

El delito de prevaricato en el Perú puede cometerse en tres modalidades como se observa en la figura 2, el de acción por su actuar, el de hecho al describir acciones o hechos inexistentes y el de derecho al argumentar y fundamentar sus resoluciones con normas o leyes que han sido derogadas y no tienen valor jurídico e inexistente.

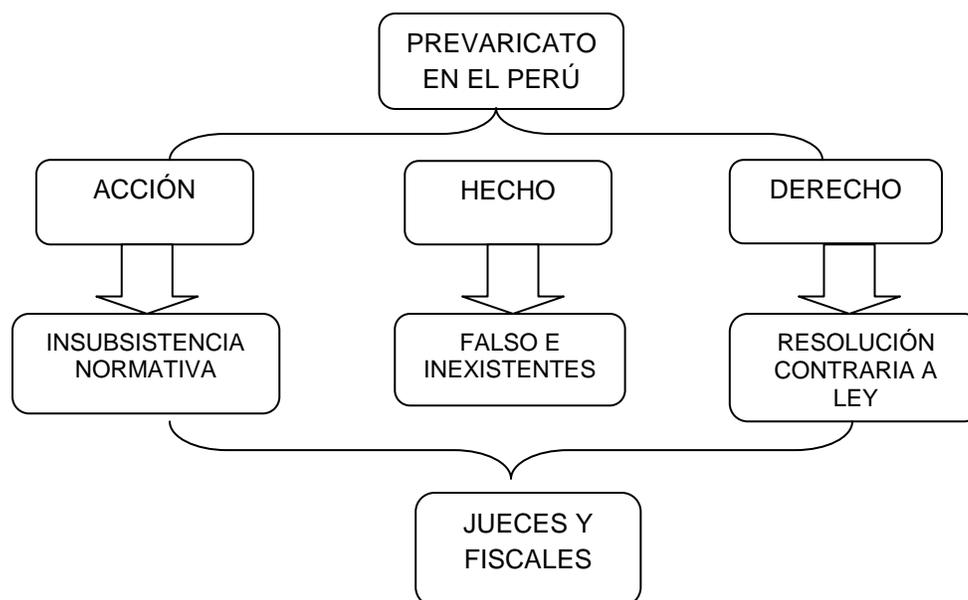
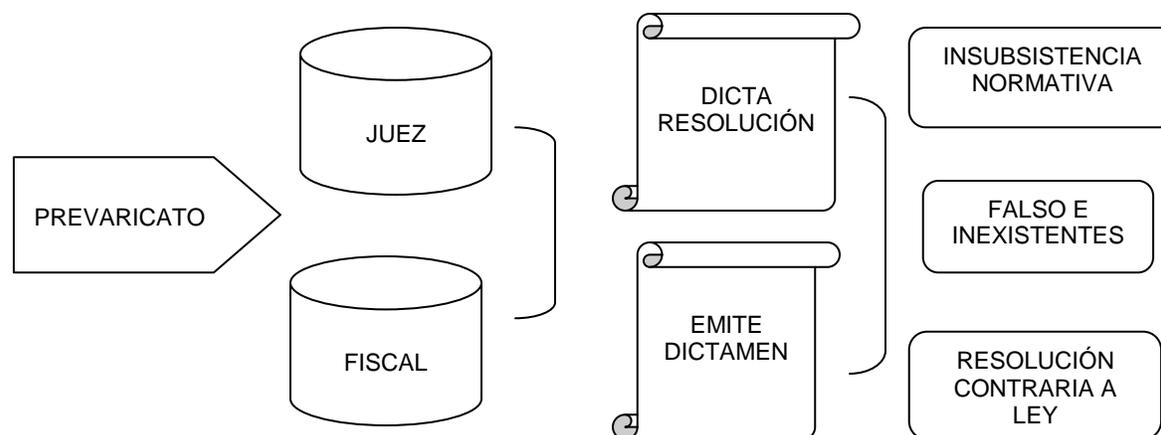


Figura 2. *El delito de prevaricato en el Perú*

El delito de prevaricato es la conducta dolosa que comete el juez o fiscal al momento de suscribir una resolución judicial o dictamen fiscal, conducta que tiene que ser manifiesta y se materializa en sus tres modalidades cuando los sujetos activos resuelven o argumentan contra los textos expresos y claros de la ley (prevaricato de derecho), en hechos falsos o pruebas inexistentes (prevaricato de hecho) y cuando falla en base a leyes supuestas y derogadas (prevaricato ilegal o insubsistencia normativa), en el acto del cumplimiento de su función jurisdiccional de administrar justicia, y al extender este delito y alcancen a las demás autoridades que cumplen función jurisdiccional el bien jurídico sería la administración pública, debido a que los sujetos laboran en entidades del estado y tienen cargos públicos otorgados por el estado (Gómez, 2013, p.335).



*Figura 3.* Tipo objetivo del delito de prevaricato en el Perú

La figura número tres demuestra que nuestro ordenamiento legal vigente mantiene la exclusividad del delito de prevaricato para los jueces al dictar resoluciones y fiscales al emitir dictámenes, que se han fundamentados por uno de los tres tipos o características del tipo objetivo, pero nuestra realidad social y jurídica, amparada por el derecho comparado nos demuestra que dicha figura jurídica tiene que ser modificado. Nuestro ordenamiento por intermedio de nuestro doctrinarios, docentes y estudiosos del derecho no pueden estar estáticos ante esta evidente conducta es más existe poco o casi nada de sentencias o jurisprudencias sobre este delito que hacen que esta figura penal tenga más relevancia por su falta de aplicación por parte de los propios sujetos activos.

El autor sostiene que la figura penal de prevaricato de derecho es una de las modalidades más difíciles de comprobar, verificar, y valorar, debido a que el magistrado en la mayoría de los casos cuando realiza su descargo se ampara en su autonomía, libre albedrío, libertad de criterio y en sus facultades argumentativas e interpretativas para sustentar y resolver sus sentencias contrarias a derecho, lo que en la práctica hace imposible poder fundamentar y sustentar que la resolución o el acto presuntamente ilícito emitido en el proceso pueda ser adecuado al tipo penal no pudiendo probar su consumación o concretarse el delito (Peña, 2013, p.455).

Al describir y tipificar el tipo penal del artículo 418<sup>o</sup> de la norma de la materia penal, indica que los únicos que pueden cometer prevaricato son los magistrados Jueces o Fiscales al redactar y firmar una resolución o redactar un dictamen, los cuales deben ser específicamente, manifiestamente diferentes y contrario a lo dispuesto por la norma o ley que se utiliza para fundamentar citados documentos. La redacción de tipo antes mencionado corresponde a la figura del prevaricato de derecho, debido a que es argumentada específicamente contraria a las normas, al redactar en contra de la ley este acto viola la redacción y tenor literal de la ley a utilizar por ende su argumento o sustento espiritual, por lo que este acto no puede ser desconocido por los magistrados al cumplir sus funciones.

Es por ello que al atentar expresamente contra la ley por el magistrado encargado de aplicarla, es evidente que realiza dicha acción queriendo violarla posiblemente para obtener algún beneficio, debido a que es una persona letrada, con conocimiento y capacitada para poder argumentar su verdadero sentido y aplicación. El acto de emitir resolución contraria a la ley finalizará con realizar un acto contrario a la ley al invocarla.

Existen tres modalidades de cometer prevaricato una de ellas la de derecho la cual el autor la ubica en el momento que el sujeto activo emite una resolución que puede ser una sentencia, auto o un dictamen fiscal contrario a lo que dice la norma, amparo en su autonomía y libre argumentación e interpretación que tienen los jueces o fiscales y de no ser así se estaría atentando contra la Seguridad Jurídica, es por ello que este delito es muy difícil hasta en algunos casos imposible poder probarlos, lo que se demuestra con la escasa jurisprudencia de condenas sobre este delito. El prevaricato de hecho, indica sustentar, alegar o argumentar hechos o actos inexistentes que en la realidad no se dieron y los coloca en resolución como si fuera real, el autor necesita de una apoyatura fáctica, que le permita finalmente subvertir el derecho, encaminar su decisión a un hecho que va contra la norma (Peña, 2013, p. 463).

Esto quiere decir, que si el prevaricato de hecho indica construir una base argumentativa irreal por indicar que es un hecho fraudulento, es más esta configuración fáctica le sirve de argumentación al sujeto activo o magistrado para sustentar y resolver un proceso o causa pero de forma en contra de la ley una conducta antijurídica, que desnaturaliza su cargo y función de administrar justicia que el estado le otorgo, es más al fundamentar hechos inexistentes y los argumenta jurídicamente distorsiona el Derecho. Su función encomendada y el objeto de tutela; en tal sentido, las dos modalidades de prevaricato, sustentan el apartarse del derecho mediante esas dos prácticas que implicarían una torcedura del derecho, pues, la resolución detentará de todos modos incidencias en un nivel jurídico.

Se coincide con el autor en su idea de la prevaricación de hecho, la cual se da cuando el sujeto activo al redactar una resolución la fundamenta y sustenta en hechos falsos o inexistentes que no se dieron en la realidad pero para poder perjudicar o favorecer a una de las partes la fundamenta y firma, con lo cual consuma el hecho delictivo, se debe tener en cuenta que en este actuar existe dolo, conocimiento y voluntad de querer cometer un hecho ilícito o antijurídico, y como indica la definición etimológica se produce la torcedura del derecho, en razón a que el juez o fiscal tienen pleno conocimiento de normas son personas capacitadas con experiencia en el área jurídica es más nuestro ordenamiento no justifica en este delito el tipo subjetivo culposos.

La Fiscalía Suprema de Control Interno (2008) emitió la Resolución N° 775-2008-F-Supr.CI de fecha 30 de mayo de 2008 (Caso N° 1821-2007; Exp.141-2006-ODCI-PIURA), fundamento jurídico citado en Reátegui (2016), ha señalado que “el delito de prevaricato es un delito de infracción del deber, por lo tanto, el fundamento de la imputación del delito de prevaricato se encuentra en la infracción de un deber positivo extrapenal, el cual no se deriva de la relación del sujeto con el Estado, sino de la posición jurídica que ostenta el juez respecto de la Administración de Justicia, es decir, de la responsabilidad institucional que posee el magistrado” (p.468).

Se coincide con la Fiscalía Suprema en su aseveración del delito de prevaricato es un delito de infracción del deber, debido a que el Estado delega su función jurisdiccional a los jueces y fiscales y para redactar, argumentar y fundamentar una resolución que es parte de su función, el juez o fiscal se aparta de la función que se le encomendó que fue la de Administrar Justicia, respetando el Principio de Legalidad y la Constitución Política del Perú, posiblemente por un acto de corrupción con la finalidad de perjudicar a la otra parte, porque fundamentar el desconocimiento o ignorancia de las normas no sería un fundamento lógico debido a que los magistrados por su profesión de abogados están obligados a estar actualizados y el Estado a capacitarlos constantemente debido a que el derecho es dinámico y cambia constantemente.

En el Expediente Nº 052-01, Fundamento jurídico (citado en Caro 2007) sostuvo que:

La acción típica en el prevaricato cometido por el fiscal, según el texto de la norma legal glosado, consiste en emitir dictamen contrario al texto expreso y claro de la ley, citando pruebas inexistentes o hechos falsos o apoyándose en leyes supuestamente derogadas. (p.492).

La conducta cometida por el fiscal encaja en la tipificación del sujeto activo de prevaricato, esta conducta típica tiene sus pasos que seguir para lograr su consumación, es por ello, que no se puede hablar de culpa como tipo subjetivo debido a que los magistrados son personas que han cursado 6 años en la escuela de derecho, es más las capacitaciones que recibe durante su carrera que le otorga la administración pública, lo que demuestra que es una persona preparada y al momento de redactar y luego firmar la resolución o dictamen y notificarla con conocimiento que citada resolución o dictamen cuenta con uno de los tres tipos de prevaricato es el momento que se consuma el hecho y este tipo subjetivo es doloso, es por ello, que este tipo objetivo puede ser cometido por cualquier autoridad que ejerce función jurisdiccional, por lo que dejaría ser una conducta típica de los magistrados.

Tabla 3.

*Modalidad y Descripción del delito de prevaricato en el Código Penal*

| Modalidad   | Descripción   |
|---|---|
| Prevaricato de derecho                            | Se materializa cuando el juez o el fiscal dictan resolución o emite dictamen:<br>Manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley. |
| Prevaricato de hecho                              | Se presenta cuando el magistrado cita hechos falsos o pruebas inexistentes.   |
| Prevaricato por insubsistencia normativa o ilegal | Se configura cuando el juez o fiscal al emitir su acto funcional se apoya en leyes supuestas o derogadas.                                       |

Los argumentos planteados en la tabla número tres que nos hacen ver con claridad la modalidad y descripción del prevaricato en nuestra normativa legal vigente hasta la fecha, la cual debe ser modificada en la parte introductoria donde expresa que este delito se materializa o consume cuando juez o fiscal debiendo ser que se materializa cuando el magistrado, funcionario público, arbitro o miembro del tribunal constitucional que dicte resoluciones o emite dictamen.

Asimismo, las modalidades o tipos objetivos de cometer permanecerían debido a que son las tres conductas que pueden cometer los autores en cumplimiento de su función jurisdiccional y estas conductas lesivas dañen al bien jurídico protegido que ya no sería la administración de justicia porque dejaría de ser exclusiva de los magistrados sino el bien jurídico sería la administración pública bajo la premisa que todos los autores o sujetos activos del delito de prevaricato ejercen función jurisdiccional otorgada por el estado y la mayoría de ellos laboran en la administración pública.

Expediente N° 065-94- Cusco (2004), Fundamento jurídico (citado en Caro 2007) ha señalado:

Que el acusado ha emitido dictámenes, en clara contravención a las normas adjetivas y sustantivas sobre la materia, así como se le atribuye no haber reparado que se haya admitido a trámite demandas sin acompañar las partidas de nacimiento de los adoptados. (p.493)

Por otro lado, se coincide con los argumentos de citada sentencia donde se observa la conducta del fiscal que actúa en contra de la norma, favoreciendo a una de las partes faltándole requisitos de forma y fondo.

Al respecto, Gonzáles (citado en Reátegui 2016), indicó que:

El bien jurídico protegido por este tipo penal, es la propia Administración de Justicia, la cual se ve afectada por la actuación irregular del juez en el conocimiento de un caso concreto. Se reprime penalmente el irregular alejamiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico mediante una indebida actuación jurisdiccional en clara contravención a la ley. (p.2070)

Actualmente, mientras que no actualice el artículo 418° del código penal seguirá, porque está función dentro de Función jurisdiccional que otorga el estado a una persona o autoridad para que emita resoluciones o dictámenes y al extenderse comprendiendo a las otras autoridades que ejercen función jurisdiccional estaríamos hablando que el bien jurídico protegido es la Administración Pública.

Asimismo, en el Manual de Derecho Penal – Parte General, el autor sostuvo:

El artículo 11° donde se realiza una definición genérica del delito al manifestar que son delitos y faltas las acciones (hacer) u omisiones (no hacer) dolosas (conciencia, conocimiento y voluntad) culposas (infracción al deber de cuidado) penadas (sancionadas) por la ley (Bramont, 2002, p.131).

Se coincide con el autor teniendo en cuenta que el delito de prevaricato es un delito tipo subjetivo doloso, para nuestro ordenamiento legal en este delito no existe culpa, el juez y el fiscal no pueden equivocarse al firmar una resolución o dictamen porque lo estuviera realizando con conciencia y voluntad debido al grado de instrucción profesional sumado a las capacitaciones y experiencia. Con lo que se concluye que en nuestra doctrina y jurisprudencia es escasa respecto al prevaricato.

## **Magistrado**

Según la Real Academia Española (2005) lo define así: “proviene del latín magistratus, alto dignatario del Estado en el orden civil, hoy especialmente en la administración de justicia. Dignidad o empleo de juez o ministro superior. Miembro de una Sala de Audiencia Territorial”. (p.960)

En nuestro ordenamiento jurídico magistrado comprende a las autoridades de la administración pública que ejercen función jurisdiccional en el poder judicial como son los jueces y fiscales, debiendo considerarse además a todas las jerarquías como los vocales o jueces y fiscales superiores, jueces o vocales y fiscales supremos, todos administran justicia en sus respectivas competencias y jurisdicciones en nombre del Estado peruano a las personas que se apersonan a solucionar un conflicto de intereses con relevancia jurídica o eliminar una incertidumbre jurídica o ejercer su derecho de acción penal y denunciar a la otra parte un presunto hecho ilícito suscitado el cual es materia de investigación mediante un proceso penal con la dirección de los magistrados de acuerdo a su competencia.

## **Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional fue creado por la Constitución Política del Perú es la máxima instancia que se encarga de interpretar y controlar la normas y sentencias constitucionales, gozan de independencia y autonomía que le otorga su Ley orgánica, Ley N° 28301. Además el Estado le ha confiado la defensa e interpretación de la constitución con la finalidad que ni el propio Estado y los particulares o privados la vulneren o atenten contra ella, el Tribunal está compuesto por siete miembros los cuales son elegidos por un periodo de cinco años por el Congreso de la República.

El Tribunal Constitucional tiene como sede central la Región de Arequipa, decisión que se tomó con la finalidad de descentralizar el poder y ser una entidad más transparente, pero la realidad es que los miembros permanecen en Lima casi todo el año y sólo van a la sede central uno o dos veces al año a ejercer la función jurisdiccional en base a sus fundamentos y argumentos constitucionales.

Es en esa función jurisdiccional que le otorga el Estado a los miembros de citado Tribunal, al momento de emitir sus resoluciones al interpretar o argumentar sus decisiones que estas pueden erróneas o antojadizas y no existe control alguno si su conducta estuviera inmersa en un ilícito penal, por lo que a la fecha gozan de impunidad, pero también existen corrientes contrarias que manifiestan que una sanción a los miembros de Tribunal atentaría contra la seguridad jurídica, debido a que no tendrían la libertad de poder fundamentar argumentar sus decisiones, opinión que no compartimos porque todos somos iguales ante la ley y no por ejercer un cargo público puedes estar fuera de ella más bien se alimenta la incertidumbre.

### **Órganos de la administración pública**

Entendemos como administración pública al conjunto de entidades y personas que laboran y conforman el Estado, las cuales tienen una estructura orgánica y su propio ordenamiento jurídico, además tienen como fin la función administrativa y administración pública, es preciso mencionar que dentro de estas funciones se incluye a la función jurisdiccional que ejercen algunas de las autoridades, las cuales comprende a los magistrados que pertenecen al poder judicial, los miembros de tribunales administrativos, funcionarios públicos, gobiernos regionales y locales que pertenecen dependen del poder ejecutivo, respecto al poder legislativo corresponde a los trabajadores y congresistas, estos últimos autoridades que pertenecen a la administración pública, pero que mantienen una inmunidad para los delitos, la cual debe levantarse para poder ser procesados.

Según Peña (2013) a su entender:

Los órganos de la Administración pública, al estar vinculados a la legalidad ordinaria y material, de todos modos cuentan con la potestad suficiente, para preferir el precepto constitucional sobre la norma de menor rango, en mérito al principio de “jerarquías de normativa”, contemplado en el artículo 51° de la Ley Fundamental. (p.23)

Es decir que toda persona que ejerza función jurisdiccional, que laboren en órganos administrativos, no pueden estar inmersos en el delito de prevaricato debido a una consideración de la estricta y explícita legalidad, por razones constitucionales, es más los tribunales administrativos que pertenecen a la administración pública y ejercen función jurisdiccional al emitir resoluciones y fallos administrativos con efectos jurídicos de estricto cumplimiento, no deben estar sometidos a las mismas reglas constitucionales que los órganos de justicia, en razón de que ambos emiten fallos luego de haber seguido procesos administrativos o judiciales donde las partes se presentan ante la autoridad en busca de justicia y no la encuentran debido a la torcedura moral de los magistrados o los miembros de los tribunales administrativos.

### **Tribunales administrativos**

Los tribunales administrativos son órganos colegiados que resuelven en última instancia cualquier reclamo o controversia de los administrados, luego de haber seguido un debido proceso administrativo, debiendo presuntamente haber ejercido su derecho a la defensa, contradicción, acción.

Los tribunales administrativos son:

Tribunal registral (SUNARP) es el órgano de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que tiene competencia nacional que conoce y resuelve apelaciones, observaciones, tachas y otras decisiones emitidas por los registradores y certificadores emitidas en el ámbito de su función registral.

Tribunal fiscal, entidad pública que depende del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual ejerce función jurisdiccional en casos o asuntos de materia tributaria y aduanera.

Tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual (INDECOP), es un organismo público que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, citado tribunal tiene como competencia los asuntos relacionados a la protección de los derechos del consumidor, propiedad intelectual.

Tribunal de contrataciones y adquisiciones del estado (OSCE), depende del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de supervisar y velar por el fiel cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas que realiza el estado. Tribunal de solución de controversias (OSINERGMIN), órgano administrativo supervisor, fiscalizador y soluciona conflictos de las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería. Imponiendo multas cuando estas instituciones incumplen las normas o códigos de la materia perjudicando al usuario o ciudadano quien muchas veces paga por recibir un buen servicio (Morón, 2008, p. 609).

### **Funcionarios Públicos**

Como apreciaremos a continuación el concepto o definición en nuestro ordenamiento legal es confusa y se presta a diversas interpretaciones, algunos autores indican que debería haber un concepto único o uniforme de funcionario público, más en el ámbito penal debido a que cuando le favorece una situación puede manifestar que es funcionario público y en otras negarla por evadir una responsabilidad y porque no se le otorgó una resolución de su nombramiento, pero el cargo o actos que realiza en el ámbito del estado se podría decir que es un funcionario, como el cargo de la primera dama por ejemplo.

Según Cabrera y Quintana (2013) definen al Funcionario Público como:

Al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar funciones o cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía, Las funciones o cargos políticos y de confianza son los determinados por ley. (p.237)

Al respecto, es preciso indicar que según la norma de la materia el funcionario público es la autoridad que desarrolla funciones netamente políticas, la cual está reconocida por la norma, mucha veces o representan al estado o a un grupo de la población, desarrollando o dirigiendo entidades u órganos del estado, los cuales

pueden ser elegidos por elección popular o cargo de confianza o por nombramiento, cada elección popular los partidos políticos ingresan al poder con sus propios funcionarios de confianza con la finalidad de que cumplan con las metas y objetivos trazados por el gobernante que gana las elecciones, removiéndolo de ser el caso a los funcionarios del partido saliente, las cuales deben ser transparentes para el bien del servicio al ciudadano y la comunidad.

### **Árbitros**

Según la Real Academia Española (2005) lo define como: “proviene del latín *arbitrator*, persona que arbitra en un conflicto entre partes. Persona cuyo criterio se considera autoridad, Juez arbitrador”. (p.960)

Los árbitros ejercen una función jurisdiccional debido a que su trabajo es similar a la del juez, con la diferencia que ellos son nombrados por las partes o en algunos casos por la autoridad judicial para la solución de conflicto litigioso tienen plena autonomía e independencia para decidir, para poder solicitar o presentar un árbitro en una controversia o tribunal arbitral primero debe estar expreso en el contrato o convenio que es la vía que acuerdan las partes, con la cual renuncian a la vía judicial a la espera de un laudo arbitral que declara la controversia en litigio termino como una sentencia y esta es inapelable y judicializada.

Por lo expuesto, al consultar en el portal electrónico Sistema Peruano de informática jurídica - SPIJ del Ministerio de Justicia observamos la Ley del arbitraje, observamos que el poder jurisdiccional otorgado a los árbitros y sin control alguno de poder emitir estas resoluciones llamadas laudos las cuales tienen un efecto jurídico con la independencia de libre interpretación y argumentación al redactar para resolver los conflictos y al existir una torcedura moral que perjudicaría a una de las partes y cumple con las características del tipo objetivo penal del delito de prevaricato, esta conducta por el principio de legalidad no sería materia de ninguna sanción penal y es más la indefensa por que no puede interponer recurso impugnatorio alguno, sólo le permite un recurso de remedio como es la nulidad ante

las salas superiores comerciales, pero tienen que resignar a la impunidad de dicha conducta debido a que los argumentos y decisiones son fundamentaciones libre e independientes de acuerdo a la norma (DL N° 1071, 2008)

El árbitro es una figura jurídica que ejerce la función jurisdiccional y de cometer el delito de prevaricato, su conducta debe ser tipificada y sancionada, debido a que es una realidad social de nuestra sociedad y del derecho comparado el cual hemos analizado y comparado con nuestro ordenamiento el cual demuestra que nuestra teoría tiene sustento científico jurídico al querer incluirlos en las conductas ilícitas como sujeto activo, hecho que contralaría su actuar o accionar al momento de emitir una resolución o laudo arbitral.

### **Legislación comparada sobre el prevaricato**

Para poder realizar un análisis del alcance del delito de prevaricato en nuestro ordenamiento legal el cual existe un vacío respecto a los sujetos activos, las penas y otros alcances del tipo penal, el cual se va desarrollar primero estudiando y analizando los diferentes códigos penales de Europa y América y comparar estos con la realidad peruana y determinar que nos ayuden a sustentar y argumentar el presente trabajo de investigación.

En el Código Penal Español de 1995, el delito de prevaricato se encuentra tipificado en los delitos contra la administración pública en su artículo 404º donde indica que la autoridad o funcionario público que sabiendo de su actuar injusto, con conocimiento y voluntad dicta una resolución arbitraria en un procedimiento administrativo será sancionado con la pena denominada inhabilitación especial para que no ejerza el empleo o cargo público en la administración pública o estado, es más se le restringe el sagrado derecho de ejercer su derecho al voto o sufragio.

Como puede apreciarse, del código español el delito de prevaricato no es exclusivo de los operadores del derecho (jueces o fiscales), como si lo es nuestro ordenamiento jurídico, sino más bien su descripción del sujeto activo es mucha más

amplía y genérica utiliza la palabra autoridad a fin de poder identificar al sujeto como cualquier persona que tenga un cargo en el Estado y que dentro de sus funciones sea el de emitir resoluciones, conducta que es complementada con la vocal o y amplía el panorama especificando que también está inmerso en este delito el funcionario público.

El Código Penal Alemán tipifica al prevaricato en su artículo 339<sup>o</sup> y lo describe indicando toda persona que sea juez, y no sólo dicho magistrado sino indica en forma genérica otro titular de cargo entre ellos puede ser un árbitro a quienes si se les encuentra culpable de este delito, cuando tiene la dirección y en otros casos puede tomar una decisión de un negocio jurídico y de esta decisión favorezca a una de las partes o coloque en desventaja a la otra, pueden recibir una pena privativa de la libertad que va desde uno a los cinco años.

En el presente articulado observamos que especifica como sujeto activo de cometer este delito al juez pero además nombra en forma específica y a la vez genérica la palabra titular amplia el poder interpretar y cierra la idea con la del árbitro presumiblemente por los procesos de arbitraje donde también se decide mediante resoluciones con efecto jurídico.

En el Código Penal Argentino ubicamos el prevaricato en su título XI de Delitos Contra la Administración Pública, Capítulo X, Prevaricato, artículo 269<sup>o</sup> donde impone pena multa e inhabilitación absoluta y perpetua especificando al sujeto activo como al juez que dicta resoluciones contrarias a la ley además de fundamentar estas resoluciones con argumentos no invocadas por las partes o argumenta estas resoluciones con sustentos y fundamentos falsos, inexistentes se presume para favorecer a una de las partes. Asimismo, citadas conductas antijurídicas son materia de una sanción o condena privativa de libertad la cual será de tres a quince años de privación de su libertad, pero lo más novedoso e interesante es la pena accesoria que se le puede imponer al sujeto activo como es la inhabilitación absoluta perpetua, por lo que aquel juez que es procesado por este delito nunca más podrá trabajar para el estado.

Analizando la figura del prevaricato en el Código Penal Argentino se observa que este se ubica en los delitos Contra la Administración Pública y tiene como sujeto activo sólo al juez y en la parte final de citado articulado cita al árbitro y si estos emiten una resolución prevaricadora o resoluciones contrarias a la ley fundada en hechos y resoluciones falsas sancionándolos con pena multa e inhabilitación perpetua, importante esta sanción de la inhabilitación debido a que a los juristas y ordenamiento legal argentino no le interesa que el sujeto activo vaya a la cárcel sino que nunca más ejerza dicho cargo, lo cual es un castigo proporcional y eficaz a la vista porque, que juez o arbitro quisiera perder su cargo o dejar de trabajar de por vida para el Estado, ejemplo a tomar en cuenta para evitar los actos de corrupción en los organismos del Estado como el Poder Judicial muy criticado en el Perú, debido a objetivas y evidentes fallos o resoluciones que favorecen a una de las partes.

En derecho comparado ubicamos al código penal de Costa Rica, en citado código penal ubican al Prevaricato en el título XV Delitos Contra los Deberes de la Función Pública, Sección IV Prevaricato y Patrocinio Infiel, en el artículo 350º, sanciona al Funcionario judicial o administrativo con una pena condenatoria de dos a seis años privativa de la libertad cuando dicten resoluciones contrarias a la ley o las fundamente en hechos falsos, sanción que es extensiva para los árbitros quienes deben de cumplir con las características del tipo penal, hecho que demuestra y sustenta nuestra investigación.

La figura del prevaricato en el Código Penal de Costa Rica se observa que este se ubica en los Delitos contra los Deberes de la Función Pública y lo agrupa con los delitos de Patrocinio Infiel, tiene como sujeto activo al Funcionario Judicial o Administrativo y los árbitros, si estos emiten una resolución prevaricadora o resoluciones contrarias a la ley fundada en hechos y resoluciones falsas sancionándolos sólo con prisión no tipifica ningún otro tipo de pena, lo resaltante son sus sujetos activos los tipifica en forma genérica no especifica y mantiene a la figura del árbitro o de los Tribunales arbitrales, coloca una pena de multa o inhabilitación.

El Código Penal Colombiano ubica al delito de Prevaricato en el título XV Delitos Contra la Administración Pública, Capítulo VII Del Prevaricato, artículo 413<sup>o</sup>, donde especifica el tipo de prevaricato e indica las características típicas y una figura jurídica como es el servidor público, sujeto activo que es muy genérica y no clara, les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. Reconoce la figura de la omisión y describe diversas conductas como circunstancias agravantes.

Analizando la figura del prevaricato en el Código Penal de Colombiano se observa que este se ubica en los Delitos Contra la Administración Pública y lo tipifica en 3 artículos en el primero tipifica el prevaricato por Acción en el siguiente por Omisión y el tercero indica circunstancias que agravan la pena, tiene como sujeto activo al Servidor Público, quienes son las autoridades que pueden ser servidores públicos, que función realizan además no menciona Funcionarios Públicos ni los árbitros, si estos emiten una resolución que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley o el Prevaricato por Omisión cuando la conducta del sujeto activo omite, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones.

El Código Penal de El Salvador ubica al delito de prevaricato en el título XV delitos relativos a las administración de justicia, Capítulo I de los delitos relativos a la actualidad Judicial, prevaricato, artículo 310<sup>o</sup> donde tipifica al juez como sujeto activo al emitir resoluciones contra la ley o fundamentada en hechos inexistentes o falsos y agrega las conductas al tipo penal de interés personal o soborno, conductas que son sancionadas desde tres años y pena máxima de seis años, además indica como pena accesoria la sanción de inhabilitación especial para ocupar un cargo por el mismo tiempo de la pena privativa.

Cabe precisar que citado ordenamiento indica que si tiene sentencia penal condenatoria, la pena puede ser mínima de tres años y como máxima puede llegar a diez años de privación de la libertad. Asimismo, especifica que lo estipulado en su inciso primero le corresponde al sujeto activo árbitro. Se describirá una conducta

penal como prevaricato en el momento que una persona magistrado pero indica juez o servidor público secretario, direccionen o dirijan por sí o por interpósita a otra persona o sujeto interesado quienes deben las partes que están en un proceso o acto procesal como diligencias que se llevan a cabo en proceso de litigio donde está a cargo o dirigiendo un proceso de acuerdo a sus funciones.

Todo sujeto que incurra en este tipo objetivo penal debe ser procesado y condenado con una de prisión no menor de un año hasta los tres años como máximo. El magistrado juez que tiene una conducta negligente o una conducta de ignorancia inexcusable, y redacta y dicta una sentencia injusta, será condenado con la sanción de prisión mínima de dos años y como máxima hasta a cuatro años.

Asimismo, el Código Penal de El Salvador este se ubica Delitos Relativos a las Administración de Justicia y lo agrupa con delitos denominados los delitos relativos a la actualidad Judicial, tiene como sujeto activo al Juez o Secretario y al Árbitro, figuras que no es amparada por nuestro ordenamiento legal, específicamente el secretario debido a que una resolución firmada por un secretario es nula, irrita por carecer de la firma del juez, es más en una audiencia sino la resolución no tiene la firma de ambos tampoco puede ejecutarse, por faltarle un requisito de forma.

Por lo expuesto, el bien jurídico protegido que al momento es la administración de justicia debido a que es exclusivo de magistrados, a fin de evitar la impunidad de los demás sujetos activos como es lo miembros del Tribunal Constitucional, funcionarios públicos y árbitros, los cuales serían incluidos en el tipo penal de prevaricato por lo que el bien jurídico protegido cambiaría debiendo ser la Administración Pública.

Como se observa del derecho comparado y de los antecedentes a nivel internacional concluyo que existen más estudios y análisis de la figura del prevaricato por lo que en esta oportunidad he citado tesis desarrolladas en el país de Colombia, Costa Rica y el Salvador.

La seguridad jurídica en la administración de justicia, a la luz del delito de prevaricato en la legislación penal Salvadoreña, analizo el delito de prevaricato objetivamente por intermedio de un fiscal, teniendo en cuenta que dicho fiscal también podría estar inmerso en citada conducta penal concluyendo prevaricato no existe culpa, debido a que de existir culpa grave se la configura como una conducta dolosa, es más el alto índice de criminalidad puede obligar a un juez o fiscal puedan cometer este delito.

Las conclusiones que llega citada tesis son que si existe seguridad jurídica debido a que existen pocas autoridades condenadas por este delito, además concluye que en el delito de prevaricato no existe culpa, porque se estaría excusando o justificando una conducta de ignorancia inexcusable al no realizar su trabajo con cuidado y la responsabilidad del cargo que merece.

El artículo 418 del código penal ha tipificado expresamente los supuestos de infracción a la recta administración de justicia que se presentan como modalidades prevaricadoras. Así, estos supuestos se pueden configurar como un tipo alternativo, que operan de manera independiente.

Las características en la conducta de los magistrados si existe diferencia entre un magistrado que actúa injustamente y magistrado que tiene una conducta prevaricadora. La realidad que se vive en los juzgados y fiscalías debido a la carga procesal puede llevar a los magistrados a resolver diversos casos sin el debido interés o preocupación se vuelven una máquina y fríos, resolviendo los casos según llegada, el único interés que tienen es cumplir con su índice de producción y evitar quejas ante los órganos de control que perjudicarían el ascenso en su carrera.

Un magistrado prevaricador, sería aquel magistrado que ejerciendo su función jurisdiccional otorgada por el estado al momento que va resolver un caso conociendo y sabiendo de la conducta injusticia que va cometer o puede cometer al resolver sin imparcialidad favoreciendo a una de las partes actuando contra la ley, la estudia, piensa, verifica y la materializa al firmar citada resolución que adolece de legitimidad

y falta de motivación pero es legal, en razón a que se propone favorecer a una de las partes a cambio de una presunta ventaja.

Es preciso mencionar, que en nuestro ordenamiento legal y en el derecho comparado, el principio de legalidad exige que las resoluciones estén plenamente ajustadas a ley y que guarden armonía con los valores que inspiran el ordenamiento jurídico de sus instituciones jurídicas. Precisamente para garantizar esta sumisión de estas decisiones jurídicas las deben estar acorde a la ley y a la justicia.

Tabla 4.

*Tipo objetivo y subjetivo del delito de prevaricato en el Derecho Comparado*

| Derecho Comparado | Código Penal Argentino   | Código Penal Colombiano  | Código Penal Costa Rica  | Código Penal El Salvador   |
|-------------------|--|--|--|--|
| Sujeto Activo     | Juez      Arbitro  | Servidor Público   | Funcionario Judicial o Administrativo Arbitro                                | Juez<br>Secretario<br>Arbitro  |
| Bien Jurídico     | Administración Pública   | Administración Pública   | Función Pública  | Administración de justicia.  |
| Acción Típica     | -Dicta resoluciones contrarias a la ley.<br>- Cita hechos o resoluciones falsas. | -Profiera resolución, dictamen o manifiestamente contrario a la ley<br>-Omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones. | -Dictare resoluciones contrarias a la ley.<br>-Las fundare en hechos falsos. | -Dictare resolución contraria a la ley.<br>-Fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno.<br>-Negligencia o ignorancia inexcusable,<br>-Prisión<br>-Inhabilitación |
| Penalidad         | -Multas.<br>Inhabilitación perpetua<br>-Prisión.                                 | -Multas<br>Prisión<br>- Inhabilitación   | - Prisión  | -Prisión<br>-Inhabilitación  |

### 1.3 Marco espacial

La investigación se desarrolló en la capital del Perú Departamento de Lima específicamente en Lima Norte donde existe una Corte Superior, existen estudios de abogados y se han inaugurado nuevas universidades donde existen docentes especialistas y estudiosos del derecho penal y para la recopilación de datos se recurrió a una entrevista semiestructurada elaborada en base a las categorías de la

investigación; estas entrevistas estuvieron dirigidas a estos concedores del derecho quienes en base a técnicas de recopilación de datos y triangulación de esta información entre los abogados de estudios, universidades y Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

#### **1.4 Marco temporal**

El espacio en el que se llevó a cabo esta investigación fue en Lima Norte, considerando que se acudió específicamente a la Corte Superior de justicia de Lima Norte, biblioteca, docentes especialistas de la universidad y estudio de abogados a fin de recabar información y hacer posible el desarrollo de la misma; asimismo, se ha recurrido a las entrevistas a jueces, fiscales, árbitros, autoridades administrativas y funcionarios públicos a fin de poder realizar un diagnóstico sobre la problemática y puntos de vista sobre el delito de prevaricato en el Perú.

La presente tesis de investigación fue desarrollada en el transcurso del año 2016, tiempo en el cual se planificó el lugar, tiempo e identificó a las personas a quienes se iba a entrevistar, además de analizar y verificar la documentación e información obtenida del sistema de internet y bibliotecas las cuales contribuirían al desarrollo y argumentación de la presente teoría presentado en este tesis. Cabe precisar que el tiempo para recopilar información no fue el óptimo e indicado para lograr más información que contribuya a desarrollar este problema jurídico que se suscita en nuestra realidad jurídica donde existen un vacío legal a la fecha que deja impune la conducta de algunas autoridades que ejercen función jurisdiccional.

#### **1.5 Contextualización**

##### **Contexto histórico**

Los antecedentes históricos del delito de prevaricato, provienen desde de los inicios del derecho, esto es, desde que empezó el origen de la función juzgadora en las antiguas sociedades los principales sujetos activos de este delito siempre han sido sujetos ligados a la Administración de Justicia y ligados a la función jurisdiccional que

tenían y tienen los estados o sociedades desde tiempos remotos, por la existencia de los conflictos de intereses de las partes las cuales eran imposibles de resolver entre ellos y tenían que acudir a un tercero imparcial para que pueda escuchar y tomar una decisión sobre el caso, de la forma más equitativa y neutral.

El *prevaricato* fue utilizado por los antiguos romanos en el lenguaje ordinario se le denomina “prevaricación” que significa “faltar uno a sabiendas y voluntariamente” a la obligación de la autoridad o cargo que desempeña, quebranto de la fe, palabra o juramento”, propósito manifiesto de faltar a la obligación o cargo que se desempeña, los romanos la denominaron *Prevaricatus*, abogados que se vendían o dejaban sobornar, desarrollaron muy bien esta figura y la dividieron en dos a una llamaron *tergiveratio* que indicaba desistir de la acusación por el hecho de no haber estudiado la causa y mucho pero no haber ensayado su defensa, es decir se aplicaba a todos los abogados que eran irresponsables y descuidados con sus casos, demostrando una total falta de profesionalismo.

Al otro lo denominaron *cum lere* que definía “colusión” esto quiere decir que este delito era cometido también por el abogado pero con la diferencia que este admitía todas las acusaciones, denuncias y cargos dirigidos contra patrocinados, aun sabiendo que estos no eran verdad que los sustentos habían sido realizados en hechos falsos y que estas iban ser desmentidas tarde o temprano, hecho que causaría un gran perjuicio a una de la partes quien por intermedio de la justicia debería realizar actos extras para poder lograrla causando perjuicio económico, psicológico y tiempo.

Coincido con la definición de etimológica que realizan diferentes autores que La palabra *prevaricato* o *prevaricación* proviene del latín *prevaricatus* que significa según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española delito consistente en dictar a sabiendas una resolución injusta por una autoridad, un juez o un funcionario; asimismo, etimológicamente proviene de dos voces latinas *PRAE* Y *VARUS* que significa “huesos de las piernas torcidas”, “el *prevaricato* es la torcedura

moral del funcionario a cuyo cargo se encontraba la resolución de un determinado asunto”.

Asimismo, Frisancho (2014) sostuvo:

En líneas generales, para el Derecho Romano la prevaricación constituyó, pues, una actividad ilícita propia de los abogados o litigantes realizada con el fin de desviar o torcer la recta administración de justicia. No es si no hasta el surgimiento del Derecho hispano que se empieza a sancionar la prevaricación cometida por los jueces. En las partidas es donde aparece el prevaricato del juez, que ha de mantenerse como una tradición jurídica hispana. En las Cortes de Zamora de 1274, se acordó que los voceros o abogados que tomaran algo de ambas partes por ayudarles aconsejarles quedarán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, para ser testigos y para otros análogos (p.189).

Como puede observarse, en la cita el autor corrobora que la figura de prevaricato proviene del derecho Romano, la cual se utilizaba para tipificar actividades ilícitas de los abogados que atentaba contra la administración de justicia de ese entonces y mantuvo dicha tipificación muchos años como puede apreciarse en la Corte de Zamora, ideas y pensamientos que dieron vida para la argumentación y definición actual debido a que esta tipificación ya no alcanza sólo a los abogados que van contra la norma sino que llega a la conducta de los magistrados que deben demostrar en su actuar diario, quienes con una resolución no de acuerdo a Ley pueden causar un gran perjuicio a una de las partes.

### **Evolución legal en el Perú**

El Perú se caracteriza por redactar nuevos códigos cada determinado tiempo o realizar modificaciones a sus figuras penales entre ellas tenemos a la figura del prevaricato la cual observamos que se empieza a tipificar a partir de nuestro código penal de 1918, donde el delito de prevaricato se encontraba tipificado en el artículo

354º y era ubicado en la sección de Delitos contra Los Deberes de Función y los Deberes Profesionales siendo el tipo penal o conducta tipificada el Juez que dictare o emita resoluciones manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley apoyare en leyes supuestas o derogadas, era sancionado con una pena multa de su renta o sueldo o podría recibir la sanción de inhabilitación absoluta perpetua. Como puede apreciarse en este articulado nuestros legisladores ya habían tipificado esta conducta como exclusiva de los operadores de justicia.

Como referencias legales y recopilando información en la historia de nuestros antiguos códigos penales observamos que el prevaricato es una figura legal que estaba descrito su tipo penal en el artículo 170º pero no sólo abarca un artículo sino se sub dividía en 3 incisos con diferentes descripciones estamos describiendo citada figura penal descrita en el código de 1863, donde sólo se sancionaba al juez, en esos años no existía las fiscalías y sus funciones eran realizadas por los policías, por lo que juez que expedía una sentencia definitiva manifiestamente injusta reuniendo los requisitos típicos del prevaricato.

Asimismo, con el transcurrir de los años el código vigente sufre nueva modificación y cambio originándose el Código Penal de 1924 observándose un breve cambio ubicándolo en los delitos contra los deberes de función, ubicándolos entre los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el artículo 354º y con la modificatoria por Decreto Legislativo N° 121 del 12 de junio de 1981 se amplió y agrego como agente o sujeto activo del delito de prevaricato al Fiscal, presumiblemente para estar a la par con la instalación del Ministerio Público y para poder tener un medio de control debido a que son creados como organismos independientes y autónomos encargados como función principal la persecución pública, figura que empieza a ejercer funciones y es reconocida a partir de la Constitución de 1979 y su Ley Orgánica del Ministerio Público donde se describe todas sus funciones y reglamenta su accionar siendo promulgada mediante Decreto Legislativo N° 052 del 19 de marzo de 1981, fecha de creación de la fiscalías a nivel nacional.

En el Código Penal de 1991 fue incorporado en el artículo 418<sup>o</sup> considerándose como sujetos activos a jueces o fiscales. El texto original reprime al Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. Por Ley N° 28492, publicada el 12 de abril del 2005 se le agregó el elemento descriptivo al tipo penal “a sabiendas” seguramente para enfatizar el dolo.

Con todas estas especificaciones y conceptos se puede apreciar que es indudable que el denominar bajo el nombre de prevaricato a este delito es por el motivo que determinadas personas realizan o ejecutan determinados actos o conductas torcidas en contra del derecho dejando de lado la ética y moral a la cual está obligado todo profesional en recto caminar de su vida profesional e su carrera del Derecho, por lo que en estos casos el prevaricato tuerce el derecho de quienes están sometidos al imperio de la ley y las normas a fin de lograr una seguridad.

### **Contexto social**

Se establece para Capelleti (citado en Reátegui 2016), quien definió el prevaricato:

Como una condición sino qua non de la independencia judicial que se le proteja mediante ciertas limitaciones a las demandas contra los jueces por reparación de perjuicios, sobre todo cuando se alegue el error in judicando. Es importante que el juez tenga cierta autonomía para la interpretación de las normas jurídicas. (p. 2069).

El estado otorga a los magistrados el poder de ejercer función jurisdiccional día a día, la doctrina nos demuestra no sea evolucionado en el tipo penal, el mismo que no se ajusta a la realidad social debido a que deja de lado autoridades que ejercen función jurisdiccional y no son sancionados pese que esta conducta

perjudicada a un ciudadano, hecho que tiene que cambiar en base a una actualización del delito acorde a la realidad social que vive nuestro País donde existe un grupo de personas o autoridades que el estado otorga poder para emitir resoluciones o dictámenes y ellos la realizan pero para un posible beneficio propio desnaturalizando de esta manera el poder que le otorgo el estado, pero que no tiene ninguna implicancia en su vida diaria es más en su centro laboral, por lo que puede seguir realizando estos actos debido a que existe una palabra importante haga valer su derecho en la vía correspondiente apele y que el tramite siga su curso.

## **1.6 Supuestos**

Se observa en la investigación del delito de prevaricato como única categoría y factor determinante del tipo objetivo del prevaricato; como son: la sub categoría delito cometido por los magistrados jueces y fiscales y por otro lado comprende la subcategoría delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional, con sus subcategorías miembros del Tribunal Constitucional, funcionarios públicos y árbitros.

En nuestro código penal vigente sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que al momento de cumplir su función pueden cometer este delito, nuestros supuestos de investigación demostrarán que es tipo objetivo penal debe ser modificado y extendido a otras autoridades que no son magistrados pero ejercen función jurisdiccional otorgada por el estado y no son materia de sanción penal.

## **CAPÍTULO II**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 2.1. Aproximación temática

La impunidad existente en nuestra sociedad para algunos delitos cometidos por personas que no son comprendidas como sujetos activos por el vacío existente en nuestra normativa legal y por el respeto al principio constitucional de legalidad, no se puede imputar un delito sino está tipificado en la norma jurídico penal y menos imponer una sanción cuando se deja en indefensión alguna de las partes perjudicándola.

Cabe precisar, que el estudio es de gran importancia para nuestra sociedad ya que el problema investigado en base a un objetivo trazado, constituye uno de los aspectos más importantes en el ejercicio de la función y vida diaria de los jueces y fiscales quienes según dicho articulado son los únicos que ejercen las función jurisdiccional y los únicos que pueden ser sancionados al emitir un fallo plasmado en una resolución o dictamen, los cuales son firmados, adjuntos al expediente correspondiente y notificados a las partes de un proceso.

Los ciudadanos son quienes a diario en su mundo circundante que los rodea, en algún momento de su vida van estar inmersos en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, que no sólo es competencia del Poder Judicial, sino de las autoridades administrativas, miembros del Tribunal Constitucional y árbitros quienes ejercen la función jurisdiccional y dirigen procesos que son materia de un debido procedimiento donde se emiten fallos en ambas instancias administrativas como son los tribunales administrativos, los cuales con sus fallos deciden, ordenan, ejecutan y en otras sancionan a una de las partes.

En estos casos surge la pregunta cuando los integrantes de estos tribunales administrativos al momento de emitir una resolución motivada manifiestamente contraria al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, que sanción le corresponde a quienes haciendo uso y abuso de sus funciones perjudican a los ciudadanos que buscan justicia mediante el derecho, normas y la constitución política.

Este accionar de la Autoridad Administrativa a la fecha no es materia de ninguna sanción debido a que es una conducta o un hecho atípico por no estar tipificado por la norma penal y no es materia de ninguna denuncia o proceso penal, pero entonces estaríamos hablando de una conducta delictiva finalista típica, antijurídica y culpable, corroborada con la nueva teoría de imputación objetiva, pero esta conducta es impune merece una sanción y si realizamos un estudio más amplio y específico observamos que respecto a la sanción penal del prevaricato según el artículo 418° del Código Penal respecto a la sanción condena al autor a una pena privativa de libertad no menor de 3 años ni mayor de 5 años, esto quiere decir que puede o no ir a un centro penitenciario, pero esta sanción o pena no es acompañada por una pena secundaria como es la inhabilitación con la finalidad que dicho magistrado o autoridad vuelva a ejercer el cargo o trabajo en la administración pública mientras cumpla su condena.

Es más, observamos nuestra historia jurídica penal en el código penal de 1918 se aprecia que el delito de prevaricato era tipificado con una pena leve como es una multa pero acompañada de la pena accesoria de inhabilitación, y lo sorprendente es que esta era “perpetua”, esto es, el juez que era denunciado por este delito podía ser inhabilitado en forma perpetua y nunca más trabajar como juez.

Al respecto, esto fue una gran decisión de los legisladores y doctrinarios que redactaron este artículo en ese entonces, porque a la justicia no les importaba que el juez autor de prevaricato vaya a la cárcel sino que cumpla con su pena de multa pecuniaria como sanción principal pero se aseguraba que jamás iba reingresar al poder judicial o administración pública, tipificación que es corroborada en el derecho comparad con el código argentino que a la fecha sanciona este delito con la pena accesoria de “inhabilitación perpetua”, sanción que debería extenderse a todos los delitos que atenten contra la administración pública debido con el transcurrir de los días somos actores presenciales de los actos de corrupción cometidos por nuestras autoridades son retirados y reingresan al mismo puesto o cambian de entidad dentro del estado.

Cabe mencionar, que al hacer una conducta atípica no le exime de responsabilidad a este funcionario o Autoridad Administrativa, conducta que debe ser sancionada y no debe quedar impune, es por ello que el presente proyecto va demostrar que no sólo los jueces pueden ser sujetos activos en el delito de prevaricato sino también los integrantes de los Tribunales Administrativos, los miembros del Tribunal Constitucional y el árbitro, quienes a la fecha ejercen función jurisdiccional y reiteradas veces cuando su conducta presuntamente ilícita queda impune por no haber sanción penal debido al vacío normativo existente a la fecha, entonces las personas o ciudadanos prefieren no denunciarlos porque existe el mal espíritu de cuerpo entre magistrados y luego tomaría represalia contra quien denunciado a este mal magistrado y le causaría más perjuicio que el proceso que estaba tramitando materia de la denuncia.

El prevaricato es una figura jurídico penal muy poco estudiada es más pese a la búsqueda de sentencia en los juzgados, Fiscalías y Salas Superiores Penales de competencia de la Corte Superior de Lima Norte, esta figura jurídica es de escaso tratamiento por parte de nuestros magistrados y de los abogados litigantes quienes asesoran a las partes agraviadas y no cumplen con denunciar estos hechos, es más con su silencio aceptan y conviven con estas inconductas haciéndolas una costumbre, lo cual trae como consecuencia la creación de los denominados “delitos escondidos” debido a que se encuentran tipificados en la norma pero no son utilizados por los operadores de justicia.

Por otro lado, está el ciudadano que realiza su denuncia pero está en el camino no prospera y la mayoría son archivadas, esto hace que las personas cuando observan conductas prevaricadoras de los magistrados, prefieren dejarlo y seguir con su trámite judicial u otra vía porque sabemos que no van a obtener justicia, reiteramos los argumentos para estos archivos son el libre albedrío que tienen los magistrados para argumentar y fundamentar sus resoluciones, pero cuando este poder otorgado por el estado no es bien usado por diferentes motivos existe un abuso del derecho para un posible beneficio propio.

## **2.2. Formulación del problema de investigación**

### **Problema general**

¿Cuál es el alcance del artículo 418º del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte?

### **Problemas específicos**

¿Cuál es la función de los jueces y fiscales en el ámbito jurisdiccional, en cuanto al conocimiento del prevaricato y las posibilidades que este pueda extenderse?

¿Cuándo los miembros del Tribunal Constitucional, funcionarios públicos y árbitros, pueden estar inmersos en el delito de prevaricato?

## **2.3. Justificación**

El presente proyecto de investigación se justifica en los alcances actuales del delito de prevaricato, el cual tipifica que los únicos que pueden cometer prevaricato son los jueces y fiscales y nuestra realidad jurídica nos demuestra lo contrario que también están inmersos de cometer este delito otras autoridades que ejercen función jurisdiccional en nuestro país que emiten resoluciones con efectos jurídicos para los ciudadanos, esto es, administran justicia a nombre del estado como los funcionarios públicos, árbitros y miembros del tribunal constitucional, quienes por no estar comprendidos en la norma penal su conducta es atípica e impune, debido a que no se los puede denunciar, no son juzgados y menos imponerles una sanción penal.

### **Justificación legal**

En el presente trabajo de investigación se realizó un análisis doctrinario y crítico de la forma cómo se está contextualizando la problemática del delito de prevaricato, las escasas sentencias, jurisprudencia y la necesidad de legislar al respecto sin vulnerar la seguridad jurídica, la autonomía e independencia de los magistrados.

## **Justificación teórica**

El presente trabajo de investigación está orientado a comprobar que en el delito de prevaricato, tipificado en el artículo 418º del Código Penal tipifica sólo como sujetos activos a los jueces y fiscales, pero nuestra realidad jurídica nos demuestra que la función jurisdiccional no es exclusiva de estas dos autoridades sino que esta función la tienen otras autoridades, a quienes nuestro ordenamiento legal no los tipifica como sujeto activo del delito de prevaricato.

Analizar los alcances del delito de prevaricato en nuestro ordenamiento legal en base a la nueva teoría en nuestro ordenamiento jurídico penal como es la teoría de imputación objetiva, la cual deja de lado la teoría de la causalidad que sólo observa el resultado final para poder sancionar sin preocuparse objetivamente de quien produjo la conducta delictiva.

La función jurisdiccional que tiene el Estado y las delega a las autoridades como jueces y fiscales según lo tipificado en el Código Penal, pero nuestra realidad jurídica nos demuestra que existen otras autoridades con estas funciones al emitir resoluciones con efecto jurídico.

De la recopilación de información, de la doctrina sea identificado además de los jueces y fiscales, las autoridades que ejercen esta función son: miembros del tribunal constitucional, de los tribunales administrativos, funcionarios públicos y Árbitros.

Mediante el derecho comparado se logró, la comparación de la tipificación de estas conductas con diferentes Códigos Penales y analizar los sujetos activos, tipo objetivo y subjetivo, y la penalidad, a fin de demostrar que la figura del sujeto activo del delito de prevaricato alcanza a otras autoridades y no sólo a los que administran justicia en el Poder Judicial y este vacío legal alimenta a la impunidad que se vive en estos momentos con estas autoridades, que podrían estar emitiendo resoluciones prevaricadoras y el ciudadano no puede denunciar este acto porque es atípico.

## **Justificación social**

Los objetivos y propósitos de la presente investigación es fundamentar y observar objetivamente el alcance del prevaricato en la sociedad específicamente en la Corte Superior de Lima Norte, a fin de que se permita logros en los siguientes aspectos:

Primero: Es una investigación necesaria para nuestra sociedad para actualizar en forma objetiva y real la eficacia del sistema judicial en este delito donde el ciudadanos, los operadores del derecho y los abogados litigantes han dejado de lado como puede observarse de su escasa aplicación en denuncias y sentencias, porque los magistrados son juez y parte amparándose en su libre albedrío de argumentación y fundamentación. Estos aportes pueden contribuir a ayudar y garantizar el éxito de la función jurisdiccional y el proceso penal sin vulnerar derechos fundamentales ni principios generales que garanticen la convivencia en la sociedad peruana.

Segundo: Asimismo, esta investigación al ser una de las escasas es necesaria y fundamental para demostrar que el alcance de la figura penal respecto al tipo objetivo tiene que extenderse y alcanzar a los miembros del Tribunal Constitucional, Funcionarios Públicos, miembros de los Tribunales Administrativos y árbitros para lograr la eficacia de la función jurisdiccional en la administración de justicia, administración pública y controlar a los árbitros mediante la tipificación de su conducta cuando ejercen funciones sin violentar su autonomía e independencia al argumentar y fundamentar sus resoluciones, pues la investigación contribuyó a demostrar que el tipo penal del delito de prevaricato, respecto al sujeto activo tiene que extenderse porque existe algunas autoridades que gozan de impunidad al momento de cumplir con sus función jurisdiccional.

Por lo expuesto, nuestra sociedad se será beneficiada con el presente trabajo de investigación, en razón de que se sustentó y fundamentó que existe un grupo de autoridades que en nuestra sociedad gozan de impunidad al realizar su función jurisdiccional y conducta este inmersa o tipificada dentro de las características del tipo penal del prevaricato.

## **2.4 Relevancia**

Esta investigación es importante porque resolverá el problema de carácter jurídico que se demuestra la no tipificación de los sujetos activos que ejercen función jurisdiccional y hasta el momento su conducta goza de impunidad por el vacío de la norma, el presente trabajo nos ayudara a explicar que el delito de prevaricato según nuestra realidad ha dejado de ser un delito específico, ya que se ocupa de realizar un análisis de los alcances jurídicos vigentes y los que demuestra nuestra realidad corroborada con la legislación comparada esto es, tipificado sólo para jueces y fiscales, hoy existen autoridades administrativas que emiten resoluciones de cumplimiento obligatorio como los tribunales administrativos y funcionarios públicos como nos indica la legislación comparada, es por ello que este trabajo ayudara a suplir este vacío legal y se convierta en un medio de control y defensa del ciudadano contra citadas autoridades, la cual a la fecha no la tienen, sin atentar contra la autonomía y libre argumentación e interpretación que las autoridades tienen de administrar justicia, con la finalidad de mantener nuestra seguridad jurídica.

## **2.5 Contribución**

La contribución del presente proyecto de tesis a la sociedad es porque es un trabajo novedoso al identificar que la conducta ilícita de prevaricato no puede ser cometida sólo por los jueces y fiscales sino también por autoridades administrativas, árbitros, funcionarios públicos y miembros del tribunal constitucional al emitir resoluciones jurídicas con las características tipificadas en el artículo 418<sup>o</sup> del código penal vigente, delito prevaricato a fin de suplir un vacío jurídico respecto a la tipificación de esta conducta que deja ser exclusiva de jueces y fiscales, debiéndose incluirse como sujetos activos a los sujetos identificados en el presente trabajo.

La presente investigación ha logrado demostrar las escasas sentencias y jurisprudencia que existe sobre este tipo penal y doctrinariamente hemos encontrado que existen pocos autores que han tratado a profundidad y si lo han tocado o escrito siempre es compartido con otros tipos penales debido a la poca información que se puede recopilar de nuestro ordenamiento jurídico.

## **2.6 Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Demostrar que el delito de prevaricato no es una conducta jurídico penal exclusiva de los jueces y fiscales.

### **Objetivo Específicos**

Analizar la función de los jueces y fiscales en el ámbito jurisdiccional, en cuanto al conocimiento del prevaricato y las posibilidades que este pueda extenderse respecto al sujeto activo.

Determinar que los miembros del Tribunal Constitucional, funcionarios públicos y árbitros, están inmersos en el delito de prevaricato.

## **2.7. Supuesto general**

La figura jurídico penal de prevaricato tiene como análisis de su alcance que los magistrados jueces y fiscales son los únicos sujetos activos que pueden cometer este delito, por lo que deja de ser exclusivo de estas autoridades.

### **Supuestos específicos**

Las autoridades que deben ser comprendidas en el alcance del delito de prevaricato son los funcionarios públicos, los miembros del Tribunal Constitucional, miembros de Tribunales Administrativos y los árbitros autoridades que ejercen función jurisdiccional en nuestra sociedad por mando expreso del estado.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### 3.1 Metodología

Ahora presentaremos los aspectos metodológicos de la presente investigación se define enfoque, paradigma, tipo de investigación, las técnicas utilizadas, métodos de recolección de datos utilizados, análisis de datos y los procedimientos por medio de los cuales se realizó la investigación.

La presente investigación tiene como base el paradigma interpretativo, el cual ayudo a determinar, comprender e interpretar en profundidad mediante la recopilación de datos obtenida de las experiencias y sabiduría de las definiciones y significados en el aprendizaje de la evolución legal en nuestro ordenamiento jurídico y el derecho comparado del delito de prevaricato y para Alfaro (2012) “Son puntos de referencia que guían el desarrollo de la investigación y a cuya consecución se dirige todas las acciones, también se dice que son, los móviles o propósitos de la investigación que permiten orientar las actividades del investigador hacia la ejecución de los mismos”. (p. 8)

El estudio de caso es un método de investigación que se utiliza en las ciencias humanas y sociales que se caracteriza por realizar un examen en base a la indagación y búsqueda de datos a profundidad por intermedio de las entrevistas a personas involucradas en la investigación de las cuales su información es relevante para la investigación, las cuales se realizaron en las entrevistas profundas a los jueces y fiscales como sujetos activos del delito de prevaricato, los que materia de investigación y las entrevistas a miembros especializados de la sociedad como son los abogados y docentes universitarios especialistas en derecho penal para que amplíen nuestros conocimientos sobre esta figura penal.

En el presente método de investigación se describe y analiza la información para que esta sea verificada con el problema y los objetivos que se ha trazado el investigador y luego triangular información confecciona su discusión y luego sus conclusiones y recomendaciones.

Se decidió por el enfoque cualitativo, debido a que este enfoque en la metodología de investigación nos permite obtener e indagar información por intermedio del análisis e interpretación de fenómenos jurídicos – sociales de una forma más profunda para lograr una recopilación de datos rica en información para poder describir y detallar las opiniones en el presente caso de los magistrados, abogados y docentes universitarios.

Para Taylor y Bogdan citado por Álvarez-Gayou (2003) indica que una de las características fundamentales del enfoque cualitativo es:

Para el investigador cualitativo, todos los escenarios y personas son ' dignos de estudio. Ningún aspecto de la vida social es demasiado frívolo o trivial como para ser estudiado. Todos los escenarios y personas son, a la vez, similares y únicos. Son similares en el sentido de que en cualquier escenario o entre cualquier grupo de personas se pueden hallar algunos procesos sociales de tipo general. Son únicos debido a que en cada escenario o por medio de cada informante se puede estudiar del mejor modo algún aspecto de la vida social, porque allí es donde aparece más iluminado. Algunos procesos sociales que aparecen con un relieve bien definido en ciertas circunstancias, en otras sólo se dibujan tenuemente (p. 27).

Sobre el particular, como puede apreciarse de la cita el autor indica que todos los escenarios de la sociedad son materia de estudio, todas las personas, lugares que se estudie siempre nos entregaran datos e información de suma importancia para una investigación debido a que todas las personas y cada lugar son únicos no existen lugares y personas idénticas podrán ser similares pero jamás iguales, en la presente investigación hemos observado que las conductas de cada magistrado son distintas y los juzgados penales o fiscalías por más que estén en el mismo lugar y a unas cuantas puertas las personas y la ambientación son distintas desde el trato y las personas que se apersonan a ellos por alguna diligencia o información, los sumamente estresados, ocupados por la carga procesal y no desean ser grabados.

### **3.1.1 Tipo de estudio**

El tipo de estudio de investigación por su finalidad es Básica, debido a que en el presente trabajo de investigación hemos investigado por intermedio de los entrevistados y la recopilación de documentación el alcance del delito de prevaricato en nuestra normativa legal y el impacto en la sociedad por la exclusividad de los sujetos activos que tiene esta figura penal como son los magistrados y el estudio no ha demostrado que esta figura jurídico penal se puede extender respecto a los sujetos activos.

Lo que se busca en el tipo de investigación Básica es ampliar y profundizar el conocimiento, conceptos y definiciones del problema materia de investigación en la sociedad o realidad, y busca incrementar sus conocimientos y estudios más profundos con la finalidad de cumplir con sus objetivos, utilizando la recopilación de datos e información en forma inmediata, constituyéndose un punto de apoyo para buscar alternativas para la solución de un problema social.

### **3.1.2. Diseño**

El tipo de estudio de esta investigación se rige bajo el diseño del estudio de casos, toda vez que está orientado a estudiar un hecho que ocurre en la realidad, como es la inadecuada regulación del delito de prevaricato en el artículo 148° del Código Penal. Creando un vacío legal respecto a sus alcances debido a que no sólo los jueces y fiscales emiten resoluciones.

Asimismo, para redactar y elaborar la presente investigación se eligió el método estudio de caso y de acuerdo a Creswell (2012) define al estudio de caso “como un problema a ser estudiado, el cual revelara un comprensión profunda de un caso o de un sistema delimitado, el cual involucra la comprensión de un evento, actividad, proceso o uno o más individuos”.

Para la presente investigación se utilizó el método de estudio de casos, debido a que es un medio por el cual el investigador pretende llegar a profundidad por intermedio de la recolección de datos como la entrevista a profundidad y comprender la importancia de un hecho materia de investigación estudiando una situación real, datos que se recaban y son analizados mediante la recolección y análisis de datos, las cuales deben ser trianguladas para poder determinar nuestras conclusiones y discusiones sobre el caso investigado. El fenómeno social investigado es el delito de prevaricato sobre sus alcances en la sociedad, teniendo como fuentes de estudio e información a los mismos involucrados al momento de ejercer su función jurisdiccional.

### **3.2 Escenario de estudio**

Para fines del presente estudio, el trabajo de investigación se realizó en el área de jurisdicción de la Corte Superior de Lima Norte donde se entrevistó a los jueces y fiscales como sujetos activos del delito de prevaricato y se tomó la opinión de los docentes universitarios y abogados especializados en derecho penal quienes manifestaron su opinión en las entrevistas que se realizaron con interesante aporte a la presente investigación.

De las entrevistas en la zona de Lima norte, observamos que es una zona que ha logrado en estos últimos años un gran apogeo económico y comercial es por ello que los casos penales, civiles y otras materias también han aumentado, hecho que también implicaría que tendría que observarse el actuar de nuestras autoridades que ejercen la función jurisdiccional.

Es importante mencionar, que los sujetos de investigación y entrevistados laboran en la zona de Lima Norte y los sujetos activo del presente delito en la Corte Superior de Lima Norte sito en Av. Carlos Izaguirre S/N distrito de Independencia, docentes universitarios de la Universidad Cesar Vallejo sito en Av. Alfredo Mendiola S/N distrito de los Olivos.

### 3.3 Caracterización de sujetos

Tabla 5.

#### *Caracterización de sujetos*

| Sujetos                           | Características  |
|-----------------------------------|--|
| Jueces                            | Grado de Instrucción: Superior<br>Condición socioeconómica: Clase media-alta<br>Estado anímico-emocional: Buena/estresado<br>Trato con las Personas: falta de tiempo         |
| Fiscales                          | Grado de Instrucción: Superior<br>Condición socioeconómica: Clase media-alta<br>Estado anímico emocional: Buena/estresado<br>Trato con las Personas: falta de tiempo         |
| Docentes y Abogados especialistas | Grado de Instrucción: profesional<br>Condición socioeconómica: Clase media<br>Estado anímico emocional: Buena<br>Trato con las Personas: falta de tiempo, defensor litigante |

### 3.4 Trayectoria metodológica

Como podemos observar la presente investigación se desarrolló en base al enfoque cualitativo, lo que permitió entrevistar a los jueces y fiscales como sujetos activos y los abogados y docentes universitarios, quienes con su experiencia respondieron sobre su experiencia sobre el delito de prevaricato en nuestra realidad jurídico - penal, figura que mantiene un vacío legal como sea demostrado. .

Asimismo, en el trabajo de investigación se podrá apreciar en la tabla número seis que para nuestro estudio y análisis establecimos una categoría prevaricato por la magnitud del significado de la palabra y por ser el principal tema a desarrollar; asimismo, elegimos 2 subcategorías como son: la primera delitos cometidos por los magistrados, de acuerdo a la figura jurídica como está tipificado el código penal vigente y la segunda delitos cometidos por otras autoridades que ejercen la función jurisdiccional, debido a que demostramos que este delito no es exclusivo de los magistrados existen otras autoridades que emiten resoluciones con efectos jurídicos que pueden cometer conductas prevaricadoras y su accionar es atípico.

Tabla 6.

*Categorías y subcategorías de la investigación*

| <b>Categoría</b> | <b>Sub categorías</b>  | <b>Preguntas</b>  |
|------------------|--|---|
| Prevaricato      | Delitos cometidos por magistrados  | ¿Qué entiende por delito de prevaricato?<br>¿Qué hechos realizados por los jueces y fiscales en cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?<br>¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez o fiscal pueden cometer prevaricato?<br>¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de no cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?   |
|                  | Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción?<br>¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?<br>¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?<br>¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?<br>¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato? |

Al realizar el presente proyecto de investigación, se vio por conveniente buscar un tema relevante y de interés jurídico, es por ello que se toma la figura del prevaricato como base fundamental de la presente tesis que contiene un trabajo de investigación de una realidad problemática existente donde se observa un vacío en la noma por la no inclusión de otras autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú.

En razón a lo expuesto, se buscó información en la biblioteca de la universidad César Vallejo, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Lima Norte y las Bibliotecas Virtuales; estructurando la presente tesis de acuerdo al cronograma de ejecución propuesto por la Escuela de Pos Grado de la Universidad en la especialidad de Derecho Penal y Procesal Penal. Logrando obtener los resultados esperados en cuanto a la investigación como también teorías en contra de nuestra postura académica al igual que entrevistas, lo cual enriquece esta investigación y le da el enfoque de investigación cualitativa en base al diseño de estudio de casos.

No obstante, para mayor relevancia, se han realizado entrevistas a jueces, fiscales, docentes y abogados especialistas en la materia de derecho penal, mediante la técnica de entrevista profunda y grupal información que ha sido triangulada e interpretada logrando conclusiones y sugerencias, esta información ha sido tratada y depurada debido a que existe información que no ayudaba a los objetivos trazados y la escasa documentación obtenida en las bibliotecas y librerías jurídicas hacen que este trabajo de investigación tenga más importancia y aportara nueva información a los doctrinarios y alumnos del derecho para que puedan ampliar el horizonte de estudio y no quedarse con una norma que no se ajusta a la realidad social de nuestro país.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para recabar y obtener los datos e información para la presente investigación primero utilizamos la entrevista profunda a cada sujeto involucrado con la definición jurídica de la tipificación como son los magistrados, luego creímos conveniente entrevistar a conocedores teóricos y prácticos del derecho penal a quienes por intermedio de su experiencia contestarían nuestras preguntas y nos darían más luz del problema planteado y los objetivos trazados, el mismo que fue triangulado con una entrevista grupal, del cual recolectamos valiosa información habiendo requerido las personas antes indicadas y el número según tabla número siete a continuación presentamos.

Tabla 7.

#### *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

| Técnica             | Instrumentos    | Sujetos                                      | N° de sujetos |
|---------------------|-----------------|--|---------------|
| Entrevista Profunda | Guía entrevista | Jueces                                       | 3             |
|                     |                 | Fiscales<br>Docentes y<br>Especialistas      | 2<br>3        |
|                     | Guía entrevista | Juez, fiscal,<br>Docentes y<br>Especialistas | 5             |

## **Técnicas**

Para obtener información actualizada y controversial relacionado al tema materia de investigación fue necesario conocer los distintos puntos de vista, tanto de los operadores jurídicos (jueces, fiscales) autoridades administrativas, docentes y abogados especialistas en la materia de derecho penal.

“La recolección de datos en el proceso de investigación es una de las etapas más delicadas. De ella va a depender los resultados que se obtenga en dicha investigación que permitan dar respuestas de las variables (Chávez, 2008, p. 1). Por lo que se hará uso del siguiente método de investigación:

**Entrevista a profundidad:** comunicación que establecimos entre el investigador y los sujetos de estudio donde obtuvimos respuestas verbales a nuestras interrogantes como otras entrevistas no contribuyeron al al cumplimiento de los objetivos planteados sobre el problema propuesto, por lo que, entre las entrevistas y al final dimos nuestra opinión sobre el tema y recogimos e interpretamos esa visión particular, la cual cerramos cuando consideramos que se recogió la información en cantidad y calidad necesaria.

La entrevista, conjuntamente con el cuestionario son técnicas de la encuesta. Este es un método de investigación social que sigue los mismos pasos de la investigación científica, sólo que en su fase de recolección de datos, estos se obtiene mediante un conjunto de preguntas, orales o escritas, que se les hace a las personas o sujetos involucrados en el problema motivo de estudio siendo imprescindible su presencia. (Chávez 2008, p. 1).

**Entrevista grupal:** Comunicación que se establecimos a todo un grupo de personas elegidas por su relevancia para el problema de investigación, la cual no fue estructurada, su composición fue heterogénea, el grupo fue de 5 integrantes y dirigido por nosotros realizando preguntas abiertas, supervisando la reunión, elaboramos la conclusiones finales de lo expresado y discutido.

## **Instrumentos de recolección de datos**

Para lograr el objetivo y desarrollo de la entrevista tuvimos que tomar las previsiones necesarias, asegurándonos de contar con el lugar el cual tenga un espacio idóneo y adecuado, donde se produjeron interrupción alguna, salvo por necesidades personales. Es más establecimos un excelente clima de confianza y trato amical que permitió que el juez, fiscal, abogados y docentes no sintieran presionados o incómodos, realizando un resumen y comprobación oportuna de las respuestas para clarificarlas a través de repreguntas que se realizaron en las entrevista a profundidad y grupales.

Asimismo, los principales métodos reflexivos utilizados fueron: El estudio y análisis temático, el cual sirvió para constatar cuáles eran las percepciones, realizadas luego de la meditación y reflexión a nivel para lograr así los significados fundamentales, esenciales y determinar la no exclusividad de los sujetos activos en el delito de prevaricato como son los jueces y fiscales la cual tiene que ser extendida a otras autoridades que ejercen la función jurisdiccional.

“La entrevista dirigida o estructurada, que sigue un esquema de preguntas con objeto de obtener determinada información. (Chávez, 2008, p.11).

### **3.6. Tratamiento de la información**

Para el tratamiento de la información obtenida en las entrevistas y acopio documental tuvimos que analizar estos datos en base a un enfoque cualitativo, para que luego se han procesados depurando la información valiosa y la que no ayudaba a nuestra investigación tuvo que ser depurada, luego de este procedimiento empezamos con la transcripción de los documentos y datos verbales otorgados por los participantes entrevistados, transcripción que va ser estudiada y analizada, luego procedimos a su codificación y contrastarlos o vincularlos con la categoría o sub categorías de la investigación para poder contestar las preguntas planteadas en nuestros objetivos.

Por otro lado, una vez contrastada la información obtenidas en las entrevistas, empezamos a buscar el significado principal de nuestra única categoría prevaricato y las sub categorías observamos que nuestro objetivo se estaba cumpliendo y con la información obtenida se fortaleció nuestra teoría que los jueces y fiscales no son las únicas autoridades que pueden cometer prevaricato, además que existen teorías contrarias al mantenerse con el tipo penal vigente.

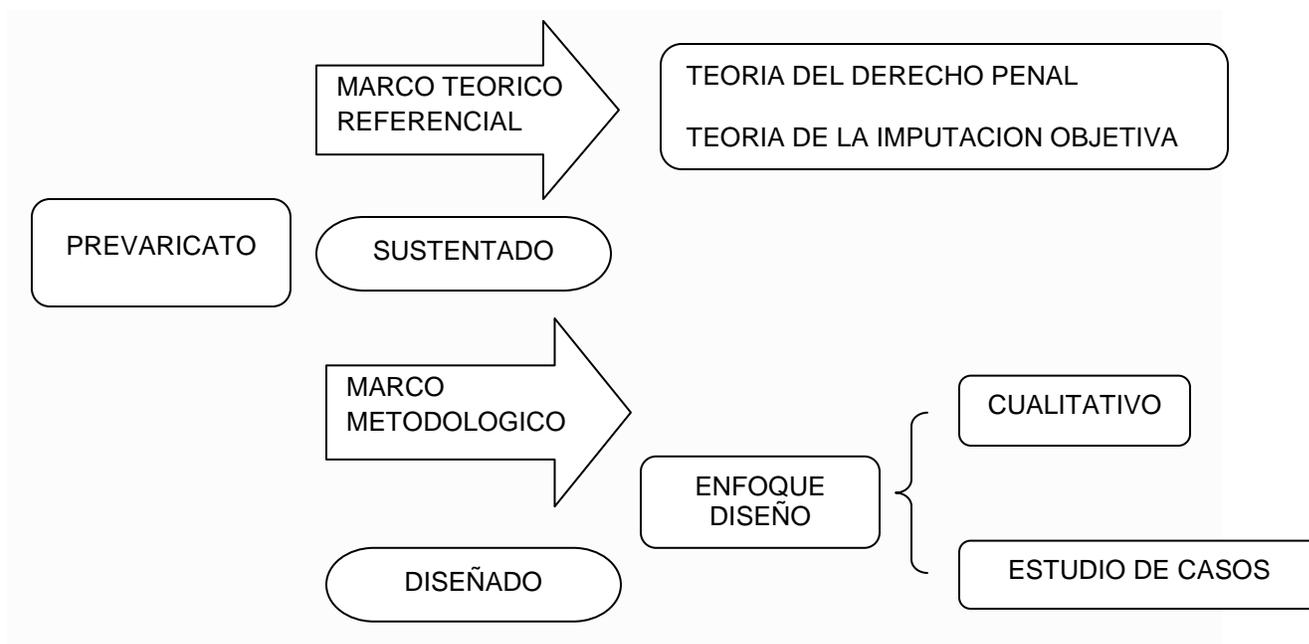
Asimismo, realizando la comparación correspondiente y depurar la información que no ayudo a nuestra investigación y ordenamos la que nos servía para evitar la saturación teórica, la cual fue interpretada y analizada emergiendo nuevas sub categorías a la ya existentes.

Es más, para lograr un mejor entendimiento y explicación de la información y sustentar nuestra teoría se elaboraron tablas para lograr una descripción objetiva, clara y precisa del principal problema y categoría como la figura jurídica del prevaricato y partiendo de esta premisa logramos relacionar y obtener dos sub categorías que nos ayudarían a centrar los puntos fundamentales que son como esta transcrito o tipificado en el código penal vigente, que a nuestro parecer es el primer problema al identificar que la figura del prevaricato para nuestro ordenamiento jurídico sólo lo cometen los magistrados, por lo que son los únicos que deben ser sancionados.

Por lo que, existe un vacío en la norma que según nuestra investigación y análisis debe ser cubierta con los elementos jurídicos pertinentes y analizar la figura en macro sobre las autoridades que pueden cometer el delito de prevaricato, en razón a la función jurisdiccional que ejercen y otorgada por el estado para que tenga el poder de solucionar conflictos o litis jurídicas al emitir una resolución o dictamen con efectos jurídicos de carácter obligatorio para los ciudadanos y entidades públicas o privadas en el ámbito, administrativo, comercial, constitucional, adunas, tributario, etc.

### 3.7. Mapeamiento

Cabe precisar, que en el capítulo I Introducción abarcamos todo el marco teórico obtenida en la recopilación de información y documentación de bibliotecas y sistema electrónico trabajo realizado en la zona de Lima Norte competencia de la Corte Superior de Lima Norte, además ubicamos a la Universidad Cesar Vallejo.



*Figura 4. Mapeamiento*

### 3.8. Rigor científico

El trabajo de investigación alcance delo delito de prevaricato se sustenta en el rigor científico; debido a que metodológicamente se aplicaron el método científico con el enfoque cualitativo, diseño estudio de casos y se aplicaron los demás instrumentos válidos.

Además, nos amparamos en la credibilidad, al demostrar que el estudio es verdadero, el cual ha sido materia de una observación persistente de la información y confrontada con las diferentes fuentes de información recolectada.

# **CAPÍTULO IV**

## **RESULTADOS**

#### 4.1. Descripción de los resultados

En el presente capítulo se desarrolló la descripción de los resultados obtenidos, mediante el trabajo de elaboración de categorizaciones, subcategorizaciones y códigos, correspondientes al tema que ampara y contempla la presente investigación.

##### **Resultados Categoría: Prevaricato**

Respecto a las preguntas que se hicieron relacionadas con esta categoría, y sobre la opinión y conocimiento que tienen sobre **la subcategoría delitos cometidos por magistrados** se observan las siguientes respuestas a la pregunta: ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

Los jueces entrevistados coincidieron en mencionar:

“Que es un delito que incurren los jueces y fiscales cuando emiten resoluciones o dictámenes sustentado o fundamentado en forma contraria al texto expreso de la norma, se citan pruebas inexistentes o se sustentan en normas derogadas, completamente arbitrarias sin fundamento”. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Los fiscales entrevistados coincidieron en mencionar:

“Que el delito de prevaricato es cuando se emite resoluciones o dictámenes o se formaliza denuncia sustentado en forma contraria a la norma o texto expreso y claro de la ley, fundamentado su decisión en normas legales derogadas, además que se sustenta en pruebas inexistentes o normas derogadas”. (F2 y F3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Cabe precisar, que uno de los fiscales manifestó:

“Que, es el delito que incurren los funcionarios públicos, autoridades y jueces, etc. Cuando faltan sabiendo o por ignorancia inexcusable a sus obligaciones y deberes inherentes al cargo que desempeñan”. (F1, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Los abogados y docentes especialistas en derecho penal entrevistados coincidieron en mencionar:

“Que según la norma vigente se comete cuando los magistrados emiten una resolución o dictamen que son contrarias a ley, a su texto, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos o se sustentan en leyes derogadas”. (E1, E2 y E3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Asimismo, a la pregunta ¿Qué hechos realizados por los jueces y fiscales en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?, los entrevistados respondieron:

“Cuando los jueces emiten sentencias o resoluciones citando pruebas inexistentes o hechos falsos, contrarias a la ley y leyes derogadas”. (A1, P2, Resultado de entrevista, 5 de noviembre, 2016).

Los fiscales entrevistados coincidieron en mencionar:

“Cuando se dan los supuestos de la respuesta de la primera pregunta, esto es cuando un fiscal emite un dictamen acusatorio el cual es arbitrario, injusto o contrario al fin de impartir justicia o lo que la ley propone expresamente”. (F1, F2 y F3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Los abogados y docentes especialistas en derecho penal entrevistados coincidieron en mencionar:

“Cuando dolosamente un juez o fiscal dicta una resolución con el objeto de favorecer a una de las partes en el proceso”. (E1, E2 y E3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

En cuanto a la pregunta ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez o fiscal puedan cometer prevaricato? Los entrevistados mencionaron:

“Las posibilidades son mínimas, difícil y si lo hace es porque debe tener un interés personal en un proceso atentado contra la ética, además porque los jueces son conocedores de las leyes y las sanciones y el caso debe estar en su juzgado”. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016, 2016).

Los fiscales entrevistados coincidieron en mencionar:

“Cuando Por desconocimiento, falta de fundamento correcto de un hecho y corrupción, hacen que emita un dictamen contrario a lo que la ley propone expresamente”. (F1, F2 y F3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Los abogados y docentes especialistas en derecho penal entrevistados coincidieron en mencionar:

“Son relativamente altos, lo que pasa que los ciudadanos y abogados no realizan las denuncias porque son difíciles de investigar”. (E1, E2 y E3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Asimismo, a la pregunta ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú? Los entrevistados mencionaron:

“Sólo los jueces y fiscales según el principio de legalidad amparo por la constitución política del Perú, además el estado le otorgo esta función y el

código penal reconoce como sujetos activos sólo a los magistrados por lo que son los únicos que ejercen la función jurisdiccional y que están comprendidos como autores de prevaricato”. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016, 2016).

Los fiscales entrevistados coincidieron en mencionar:

“Según la normatividad vigentes son las únicas autoridades que ampara la norma de la materia”. (F3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Cabe precisar, que dos de los fiscales manifestaron:

“Que, los jueces y los fiscales no son las únicas autoridades que ejercen función jurisdiccional sino también los miembros del Tribunal Constitucional”. (F1 y F2, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Los abogados y docentes especialistas en derecho penal entrevistados coincidieron en mencionar:

“Que los jueces y los fiscales no son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional por ejemplo tenemos a los miembros de los Tribunales Administrativos y Tribunal Constitucional”. (E1, E2 y E3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Respecto a la pregunta ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados? Los entrevistados mencionaron:

“Sólo los jueces y los fiscales son los que deben motivar sus resoluciones de acuerdo a ley, y de ser el caso que no se cumpla deben ser sancionados”. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016, 2016).

Los fiscales entrevistados coincidieron en mencionar:

“Que los jueces y los fiscales no son lo únicos que deben motivar sus resoluciones, toda autoridad que ejerce función jurisdiccional y emite resoluciones debe motivarlas lo exige la ley”. (F3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Cabe precisar, que dos de los fiscales manifestaron:

“Que, la motivación de las resoluciones comprende a todos los ejercen función jurisdiccional, incluso en el ámbito administrativo, si la motivación no es correcta cometen prevaricato”. (F1 y F2, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Los abogados y docentes especialistas en derecho penal entrevistados coincidieron en mencionar:

“Que el hecho de no motivar las resoluciones no constituye delito, debido a que la falta motivación no implica que este cometiendo delito de prevaricato”. (E1, E2 y E3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Respecto a la subcategoría Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional, se formuló la siguiente pregunta ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? Y los jueces entrevistados respondieron:

“Que en cumplimiento de sus funciones los miembros del Tribunal Constitucional, funcionarios públicos y árbitros en el Perú no cometen prevaricato y no reciben una sanción, debido a que es un delito exclusivo de

los jueces y fiscales, tal vez en otras legislaciones”. (J1 y J2 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016, 2016).

Sobre el particular, un Juez manifestó:

“Que, en cumplimiento de sus funciones las autoridades antes mencionadas no pueden cometer prevaricato y recibir sanción porque nuestra normativa legal no lo permite, pero citadas autoridades si ejercen función jurisdiccional y en cargo emiten resoluciones con efectos jurídicos, por lo que deberían ser incluidos”. (J3, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Los fiscales entrevistados coincidieron en mencionar:

“Respecto a los miembros del Tribunal Constitucional tienen responsabilidad distinta, debido a que puede que dejen de aplicar normas al motivar sus resoluciones, lo que no corresponde al tipificación del tipo penal del prevaricato que además exige que se han jueces y fiscales”. (F1, F2 y F3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Los abogados y docentes especialistas en derecho penal entrevistados coincidieron en mencionar:

“Actualmente como se encuentra tipificado el delito en código penal citadas autoridades no pueden cometer prevaricato debido a que se atentaría contra el principio de legalidad, los únicos que pueden cometer el delito de prevaricato son los jueces y fiscales”. (E1, E2 y E3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

A la pregunta realizada a los jueces ¿Si considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato? Los entrevistados indicaron:

“Consideran que nuestro ordenamiento legal es débil y se debería cubrir y tener mejores opciones de control, por lo que debe ser actualizado a la

realidad social de acuerdo a la situación como se presenta a la fecha”. (J1 y J3, Resultado de entrevista, 5 de noviembre, 2016).

Asimismo, un Juez manifestó:

“No le parece adecuar el tipo penal debido a que se le atribuye dicho delito a los dirigen y son responsables de los procesos de impartir justicia y ellos son los únicos”. (J2, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Dos fiscales entrevistados coincidieron en mencionar:

“Indicando que el tipo penal no debe cambiarse que es el adecuado debido a que sanciona a los sujetos activos que imparten justicia y que los jueces y fiscales son los que tienen dicha función”. (F1 y F3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Sobre el particular, un Fiscal manifestó:

“Que, el ordenamiento penal del delito de prevaricato no es el adecuado que este debe ser ampliado, con la finalidad de comprender a demás sujetos activos que ejercen igual función jurisdiccional que los magistrados”. (F2, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Los docentes y abogados especialistas en derecho penal entrevistados coincidieron en mencionar:

“Consideran que no a su juicio el delito de prevaricato debe extenderse a todos aquellos funcionarios públicos que ejercen la función jurisdiccional e incluso porque no a todos los que toman decisiones administrativas”. (E1, E2 y E3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

En cuanto a la pregunta realizada a los jueces ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato? Dos jueces entrevistados indicaron:

“Que, no es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del prevaricato, porque sólo los jueces y fiscales emiten resoluciones que afectan el ordenamiento jurídico”. (J1 y J3, Resultado de entrevista, 5 de noviembre, 2016).

Al respecto, un Juez manifestó:

“Considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del prevaricato, debiéndose incluir a todo aquel que sus decisiones afecten a la sociedad”. (J2, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Dos fiscales entrevistados coincidieron en mencionar:

“No se puede incluir más sujetos activos al delito de prevaricato, debido a que los jueces y fiscales su función es la de administrar justicia y el bien jurídico protegido es la correcta administración de justicia”. (F1 y F3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Cabe precisar, que un Fiscal indicó:

“Si se puede incluir a otros sujetos activos en el tipo penal de prevaricato, debido a que no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional en el Perú”. (F2, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Los docentes y abogados especialistas en derecho penal entrevistados coincidieron en mencionar:

“Consideran que si es posible incluir nuevo sujetos activos al delito de prevaricato pero que se debería también cambiar el bien jurídico protegido, ya no sería la administración de justicia sino la administración pública debido a que los jueces, fiscales y todos los que ejercen la función jurisdiccional pertenecen a la administración pública y dependen del estado”. (E1, E2 y E3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

En tal sentido, a la pregunta realizada a los jueces ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato? Dos jueces entrevistados indicaron:

“No es posible mejorar como esta es lo normado, lo que podría mejorar sería el aumento de la sanción y hacer seguimiento para verificar la calidad de las resoluciones emitidas por los magistrados”. (J1 y J3, Resultado de entrevista, 5 de noviembre, 2016).

Al respecto, un Juez manifestó:

“Es indispensable actualizar la norma a la realidad actual, es por ello que está de acuerdo con mejorar el tipo penal de prevaricato”. (J2, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Dos fiscales entrevistados coincidieron en mencionar:

“Se puede mejorar el tipo penal de prevaricato regulando mejor la conducta y ampliando para incorporar a otros sujetos activos como los funcionarios públicos”. (F2 y F3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Cabe precisar, que un Fiscal indicó:

“Está en desacuerdo en mejorar el tipo penal, el no ve que exista problema como está tipificado”. (F1, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Los docentes y abogados especialistas en derecho penal entrevistados coincidieron en mencionar:

“se puede mejorar el tipo penal ampliando el tipo penal en la parte que corresponde a los sujetos activos, incluyendo a los magistrados del Tribunal Constitucional a los miembros de los Tribunales Administrativos, incluyendo a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Sobre el particular, a la pregunta realizada a los jueces ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

Dos jueces entrevistados indicaron:

“En el Perú ninguna de las tres autoridades podría cometer prevaricato porque la ley no se lo permite por no ser magistrados”. (J1 y J2, Resultado de entrevista, 5 de noviembre, 2016).

Al respecto, un Juez manifestó:

“Acepta que citadas autoridades podrían cometer prevaricato, pero no puede fundamentar las razones de su respuesta”. (J3, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

Dos fiscales entrevistados coincidieron en mencionar:

“Las autoridades antes mencionadas podrían cometer prevaricato al emitir resoluciones en el ámbito administrativo”. (F1 y F3 Resultado de entrevista, del 21 de noviembre al 9 de diciembre, 2016).

Cabe precisar, que un Fiscal indicó:

“Como está la normativa no podrían cometer el delito de prevaricato”. (F2, Resultado de entrevista, 25 de noviembre, 2016).

# **CAPÍTULO V**

## **DISCUSIÓN**

En el presente capítulo se comprobarán los objetivos estudiados en la presente tesis y los supuestos del tema de investigación; el cual se realizará en base de la contratación entre los datos obtenidos de los instrumentos como es las entrevistas y el análisis documental y los antecedentes, así como el marco teórico, para ello se elaboran los siguientes cuadros y explicaciones.

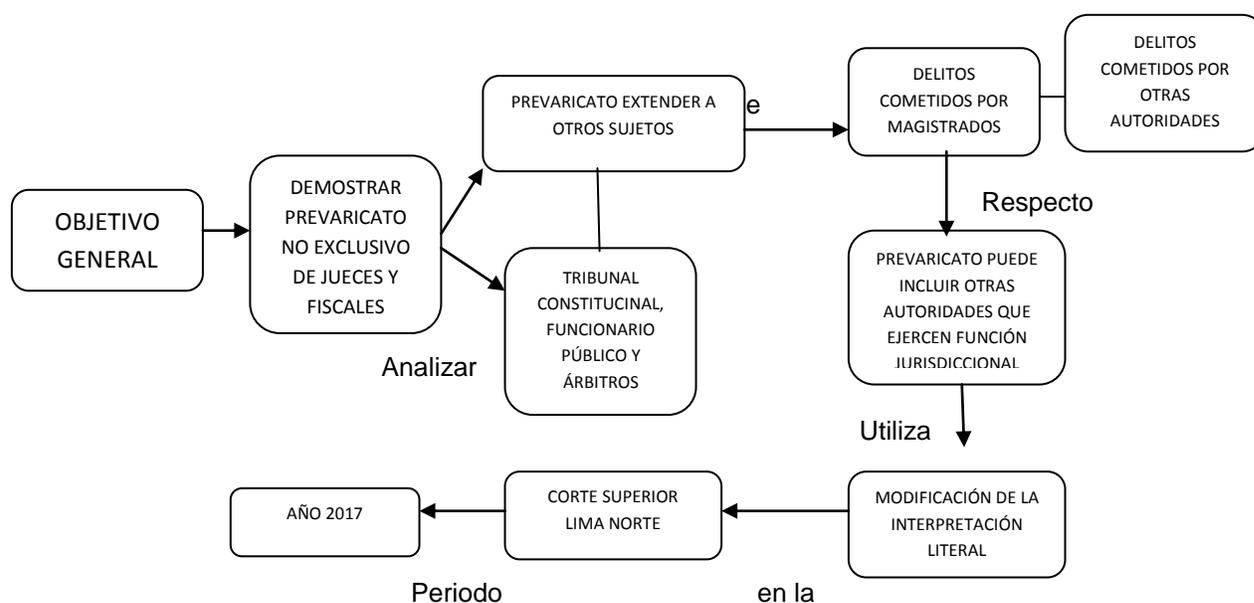


Figura 5 Objetivo general

En la figura se observa el Objetivo General de la investigación para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de las entrevistas y análisis documental:

**Objetivo General:** demostrar que el delito de prevaricato no es una conducta exclusiva de los jueces y fiscales.

**Supuesto General:** Del análisis del alcance del delito de prevaricato en Lima Norte, se establece que los jueces no son las únicas autoridades que pueden cometer prevaricato.

Se realizó el trabajo de investigación titulada “Alcance del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte” y según los objetivos planteados en la investigación se redactó y realizo la discusión:

Respecto, al objetivo general, de analizar si el delito de prevaricato es una conducta exclusiva de jueces y fiscales, se observó que: a las preguntas contestadas por los 9 abogados entre ellos jueces, fiscales y abogados y docentes universitarios no hubo una coincidencia total sino parcial, respecto a que la conducta jurídica penal del prevaricato es exclusiva de los magistrados jueces y fiscales, debido a que los magistrados ejercen función jurisdiccional y dentro de esta función otorgada por el estado administran justicia en la sociedad . Coincidiendo con lo manifestado en la Resolución emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno (2008) caso N° 1821-2007; Exp.141-2006-ODCI-PIURA, donde señala que “el delito de prevaricato es un delito de infracción del deber, por lo tanto, el fundamento de la imputación del delito de prevaricato se encuentra en la infracción de un deber positivo extrapenal, el cual no se deriva de la relación del sujeto con el Estado, sino de la posición jurídica que ostenta el juez respecto de la Administración de Justicia, es decir, de la responsabilidad institucional que posee el magistrado (p.468).

Sin embargo, existe una mayoría de abogados entrevistados donde figuran los sujetos activos quienes también están de acuerdo con la no exclusividad del delito de prevaricato, la cual debe extenderse e incluir a las autoridades que ejercen la función jurisdiccional como los miembros de Tribunal Constitucional, funcionarios públicos, miembros de los Tribunales Administrativos y árbitros, debiendo tener presente que no todos los funcionarios públicos emiten resoluciones administrativas, pero este punto es claro si el funcionario no emite resolución jurídica alguna entonces no estará inmerso en citada conducta penal. Coincidiendo con lo manifestado por Casallas (2014), que el prevaricato es una figura jurídica que en Colombia no sólo atenta contra la administración de justicia sino contra la administración pública porque el sujeto activo es el servidor público, y para que se consuma el delito esta debe ser una resolución, dictamen o concepto sea manifiestamente contraria a la ley.

Se apertura una discusión en una de las sub categorías emergentes encontradas de las entrevistas como es en el bien jurídico tutelado los jueces y fiscales entrevistados defienden su exclusividad ante el presente delito, debido a que el bien jurídico protegido es la correcta administración de justicia siendo exclusivo para las autoridades que administran justicia como los jueces y fiscales y no pudiendo extender esta figura a los funcionarios, miembros del tribunal constitucional y otros, debido a que si bien ejercen función jurisdiccional dichas autoridades no administran justicia, es por ello que el delito de prevaricato lo hace exclusivo, al respecto el grupo que defiende la no exclusividad del tipo penal manifiesta que esta cambiada por el de administración pública debido a que los jueces y fiscales administran justicia por mandato expreso del estado y ejerce la función jurisdiccional teniendo la calidad de funcionario público. Los entrevistados coincidieron con lo mencionado por Peña (2013) quien concluye que los árbitros podrían ser comprendidos como posibles sujetos del injusto típico de prevaricación. Sin embargo, dicha inferencia ha de encontrar reparos a un nivel lex stricta, en tanto la descripción típica sólo hace ilusión al Juez y al Fiscal y no al árbitro.

Al respecto, se debe tener presente que los magistrados jueces y fiscales ejercen la función jurisdiccional, en base al poder que le otorga el estado y los magistrados al depender del estado porque laboran para este, reciben un sueldo del estado, el poder judicial pertenece a uno de los poderes del estado, los juzgados y fiscalías se encuentran ubicadas en instalaciones del estado, en conclusión toda persona que reúne estas características pertenece a la administración pública, por lo que cuando se analizó el alcance del tipo penal prevaricato en concordancia con la actualidad y la realidad social, este delito debe ser modificado e incluir a los sujetos activos propuestos, debido a que se probó que este delito dejó de ser exclusivo de jueces y fiscales. Conclusión que coincide con lo argumentado por Huayanay (2013) al redactar su tesis y fundamentar el ingreso como autores del delito de prevaricato a los miembros de los tribunales administrativos por ser autoridades que ejercen función jurisdiccional al emitir resoluciones con efecto jurídico y tuvieran una conducta prevaricadora no sería materia de sanción.

De acuerdo al primer objetivo específico indica conocer la conducta de los jueces y fiscales cuando ejercen su función jurisdiccional y las posibilidades que este pueda extenderse, los entrevistados mediante sus comentarios coincidieron respecto a la definición y concepto del delito de prevaricato y existe un grupo que defiende su exclusividad debido a que la ley y la constitución la ampara, en razón al principio de legalidad, este principio indica que sino el código penal no describe una conducta entonces no puede sancionarse, hasta que no se realice la modificación de citado artículo la conducta de otras autoridades que ejercen función jurisdiccional y que estén cometiendo prevaricato al emitir sus resoluciones seguirá gozando de impunidad, por lo que citado tipo penal no se ajustará a la realidad social existente en nuestro y manteniendo el vacío legal existente a la fecha, es por ello, que no se puede actuar contra citadas autoridades de la administración pública pese a que su conducta encaje en el tipo penal, en las tres modalidades de prevaricato existente en el código penal.

En tal sentido, hemos comprobado que el tipo penal del delito de prevaricato tiene que extenderse y alcanzar a todos los involucrados de la administración pública y árbitros que ejercen la función jurisdiccional. Esto es actualizar el tipo penal del delito y colocarlo acorde a nuestra realidad social que a la fecha reiteramos existe un grupo de autoridades que ejercen esta función y no se los puede sancionar por ser estas conductas de características atípicas de acuerdo a lo dispuesto por el principio de legalidad amparada por la constitución política. Coincidiendo con lo que expresa Villavicencio (2008) al indicar que la imputación objetiva es una exigencia general de la realización típica y la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento “imputación objetiva”. La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal sino que se requiere además de la imputación objetiva.

El segundo objetivo específico que nos trazamos fue quienes eran esas autoridades que podrían ser materia de sanción penal por el ejercicio de su función jurisdiccional al emitir resoluciones con efectos jurídicos de estricto cumplimiento para los ciudadanos como son los miembros del Tribunal Constitucional muchos

explican que no puede ser posible porque los elige el congreso, pero se le levantaría la inmunidad por intermedio de un antejuicio y se lo podría juzgar como un ciudadano normal respetando todos sus derechos fundamentales, todos somos iguales ante la ley y si trabajan para el estado entonces deben estar comprendidos y tipificar citado vacío, respecto a los funcionarios públicos existe en la administración pública diversas entidades y organismos que emiten resoluciones administrativas con efecto jurídico para los ciudadanos, quienes deben apelar a resoluciones muchas veces prevaricadoras y deben esperar años para en un proceso judicial las anule y el perjuicio causado por ese mal funcionario, por ser funcionario tiene el derecho de soslayar derechos y beneficios que le corresponde y no puede tomar ninguna acción contra ese mal trabajador de la administración pública. Coincidiendo lo manifestado por los entrevistados con el maestro Peña (2013) quien a su entender los órganos de la Administración pública, al estar vinculados a la legalidad ordinaria y material, de todos modos cuentan con la potestad suficiente, para preferir el precepto constitucional siendo el Funcionario Público el ciudadano elegido por el pueblo para que lo represente y desempeñe funciones o cargos en favor del pueblo.

Los árbitros emiten resoluciones jurídicas mediante sus laudos arbitrales cuales son inapelables y sólo se puede pedir la nulidad si falta un requisito de forma o fondo, y si existiera un laudo prevaricador el ciudadano estaría indefenso ante esa conducta del árbitro, debido reiteramos a la conducta atípica, la sociedad no puede estar desprotegida ante estas autoridades se debe regular o controlar sus conductas para que exista justicia en los mandatos o procesos que resuelva, es por ello, que esta conducta debe actualizarse y estar acorde a la realidad social del estado peruano y no dejar posibles conductas impunes por el vacío de la norma. Coincidiendo con la definición de la Real Academia Española (2005) que lo define como la figura jurídica que proviene del latín *arbitrator*, persona que arbitra en un conflicto entre partes. Persona cuyo criterio se considera autoridad, Juez arbitrador.

La Sociedad por intermedio de los ciudadanos se apersona ante las autoridades en busca de justicia y para solucionar un conflicto de intereses, eliminar una incertidumbre jurídica, realizar una denuncia o le formalicen una denuncia o emitan un dictamen con una de las tres características del tipo penal del prevaricato, la discusión se dio respecto al bien jurídico protegido el cual hemos investigado que ya no sería la administración de justicia porque encerraría y lo seguiría haciendo exclusivo para los que administran justicia, sino que el bien jurídico tendría que ser más amplio que abarque a todos las autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú y su conducta como sea demostrado goza de impunidad en nuestra sociedad, es por ello, que de las entrevistas se corrobora que este tipo penal debe actualizarse y estar de acuerdo a la actualidad social, conducta que se fundamenta además con el marco teórico y se fundamenta en el derecho comparado, el cual demuestra que nuestra teoría tiene un alcance jurídico penal válido acreditado mediante nuestro trabajo de investigación. Coincidiendo con lo fundamentado por los autores Peña y Zapata (2004) cuando realiza un estudio de la figura del prevaricato en España y Argentina donde analizan la evolución de la conducta delictiva y realiza una comparación doctrinal, encontrando que la tipificación de la conducta delictiva del delito de prevaricato de acción y de omisión.

Por lo expuesto, el derecho comparado que hemos citado en el presente trabajo de investigación refuerza nuestra teoría que el delito de prevaricato no es exclusivo de los jueces y fiscales, que el bien jurídico protegido es más amplio y ya no es más específico si no más genérico con la finalidad de que abarque a toda la administración de justicia y a las autoridades que emitan resoluciones de competencia del ciudadano que convive en una sociedad que mantiene una figura jurídica penal que no es aplicada a la fecha debido a que se probó que existen escasas denuncias penales y menos sentencias sobre prevaricato, debido a que los magistrados se defienden que tienen independencia, autonomía y libre albedrío para fundamentar y sustentar sus resoluciones.

Nuestra realidad social es única, pero en el presente trabajo de investigación tuvimos que acudir al derecho comparado debido a la escasa doctrina y jurisprudencia existente en nuestra normativa legal, fue una de nuestras grandes trabas para desarrollar el presente trabajo, escasas tesis, información pero logramos cumplir con los objetivos y presentamos este trabajo para que sirva como referente de uno de los problemas jurídicos en el tipo penal que tiene el prevaricato y que su modificación no sea sin un estudio profundo y se realice cambios superficiales que ayudan a un parte de la sociedad pero no al total de ellos, y después de un determinado tiempo de nuevo se debe estar proyectando otra modificación en razón a que no se realizó ese fundamental en el campo.

Por lo expuesto, concluimos que de las entrevistas realizadas a los magistrados, docentes y abogados especialistas en derecho que existen posiciones y argumentos divididos pero estos se fueron disipando con el transcurrir de la entrevista grupal donde cada uno expreso su punto su vista, donde un pequeño grupo de magistrados se mantuvo en su posición que ellos son los únicos que pueden ser denunciados por el delito de prevaricato porque son los únicos que administran justicia, esto fue criticado por el otro grupo indicando que se debe actualizar y analizar debido a que la realidad social dice otra cosa debido a que existe un grupo de autoridades o personas que ejercen la función jurisdiccional y también administran justicia al emitir resoluciones con efectos jurídicos que a la fecha esta conducta si prevaricaran no son materia de sanción penal por ser su comportamiento atípico.

Cabe precisar, que un gran grupo de magistrados cambio de pensar y estuvieron de acuerdo que debe actualizarse esta figura jurídica según nuestra realidad social, es más debería agregarse a la pena principal la de privativa de libertad, la pena accesoria de inhabilitación como castigo a ese mal funcionario y esta debería ser aplicada como en el código penal argentino “inhabilitación perpetua”, quiere decir que citada persona nunca más trabajara para el estado como castigo a la confianza que recibió del estado para ejercer la función jurisdiccional.

**Capítulo VI**  
**Conclusiones**

El delito de prevaricato es una figura jurídico penal que se encuentra en nuestro ordenamiento legal desde muchos años atrás, sufriendo diversas modificaciones con la finalidad que citado tipo penal este acorde a las necesidades de la sociedad y del ciudadano que se apersona al estado en busca de justicia y se encuentra con una autoridad que ejerce función jurisdiccional que comete prevaricato al emitir sus resoluciones dejando en indefensión a una de las partes causándole un perjuicio que no tendrá sanción porque la conducta de citada autoridad no está tipificada en la norma y como hemos visto se debe respetar el principio de legalidad, por lo que esta conducta que causó un daño queda impune en nuestra sociedad.

Primera: El delito de prevaricato según nuestra realidad social, no es una figura jurídica penal exclusiva de los jueces y fiscales cometida al emitir resoluciones o dictámenes en contra de la ley, se ha demostrado que esta figura puede alcanzar a otras autoridades que ejercen la función jurisdiccional al igual que los magistrados emiten resoluciones con efectos jurídicos en nuestra sociedad y que su conducta goza de impunidad debido al vacío de la norma protegido por el principio de legalidad que ampara la Constitución Política del Perú. Debiendo actualizarse además el bien jurídico protegido de administración de justicia al de administración pública, en razón a que el estado le otorga esta función y en la mayoría de los casos es remunerado.

Segunda: Las autoridades o personas que están comprendidas en el alcance y actualización de los autores o sujetos activos del delito prevaricato según nuestra realidad social son: los miembros del Tribunal Constitucional, los funcionarios públicos donde podemos especificar a los miembros de los Tribunales administrativos, árbitros, todos ellos autoridades que ejercen la función jurisdiccional en nuestra sociedad al emitir resoluciones jurídicas.

Al existir escasa jurisprudencia, doctrina y sentencias sobre este delito acudimos a consultar el derecho comparado a fin de poder demostrar que nuestra teoría contiene novedad, originalidad y es viable y luego del análisis de la información comprobamos que casi todos los códigos penales y norma legales consultadas indicaban que el prevaricato no sólo lo cometen los magistrados sino las autoridades que ejercen función jurisdiccional y emiten resoluciones con efecto jurídico de obligatorio cumplimiento para el ciudadano, quienes recibían condenas de penas privativas de la libertad, multa e inhabilitación la cual podía llegar hacer perpetua.

Tercera: Queda demostrado, que de nuestra investigación el alcance del delito de prevaricato implica abarcar más sujetos activos en el tipo penal, conductas de las autoridades que han quedado debidamente demostradas que gozan de impunidad al ejercer su función jurisdiccional y al emitir fallos prevaricadores no son debidamente sancionados por el vacío de la norma como son: los funcionarios públicos, los miembros del tribunal constitucional y los árbitros.. Además los jueces y los fiscales dentro de sus funciones jurisdiccionales tienen la función de administrar justicia, es por ello, que existe en muchos casos una interpretación errónea y se piensa que al colocar a las otras autoridades como autores del delito de prevaricato se va ampliar el bien jurídico de administrar justicia para ellos, por lo antes mencionado el bien jurídico protegido es una base fundamental que mantiene este vacío normativo debido mientras que siga como bien lesionado la correcta administración de justicia seguirá habiendo impunidad, al realizar este trabajo de investigación comprobamos que esta debe ser cambiada por la administración pública como bien lesionado termino más amplio y que observamos y hemos demostrado en el derecho comparado debido a que los magistrados también pertenecen a la administración pública.

**CAPÍTULO VII**  
**RECOMENDACIONES**

- Primera: Se recomienda a los congresistas confeccionar un proyecto de ley de modificación del artículo 418° del Código Penal y se incluya a los miembros del Tribunal Constitucional, Funcionarios Públicos y árbitros, con la finalidad de llenar el vacío legal existente a la fecha:
- Dice: "Artículo 418.- Prevaricato El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años."
- Debe decir: "Artículo 418.- Prevaricato. El magistrado, funcionario público, miembro del tribunal constitucional y árbitro que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4."
- Segunda: Se recomienda a los magistrados como operadores de justicia se han imparciales y transparentes al momento que reciban las denuncias y lleven procesos por prevaricato, debido a que sea demostrado que existe escasas denuncias, sentencias y jurisprudencia sobre prevaricato.
- Tercera: Se recomienda al Poder Ejecutivo y Judicial a realizar acciones que permitan el conocimiento y difusión de la figura jurídico penal del prevaricato, para que la sociedad rompa con ese tabú que a los jueces y fiscales no se denuncia penalmente, debido a que la denuncia que se realiza ante sus órganos de control ha demostrado que no ha sido eficaz ni efectiva.

**CAPÍTULO VIII**  
**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Referencias

- Álvarez-Gayou J., J. (2003). *Como hacer investigación cualitativa*. Recuperado de <https://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets>
- APA (2010). *Manual de publicaciones*, México: El Manual Moderno.
- Alfaro R., C. (2012). *Metodología de investigación científica* (Proyecto de investigación). Recuperado de [https://www.unac.edu.pe./investigación/IF.ALFARO%RODRIGUEZ\\_FIEZ:PDF](https://www.unac.edu.pe./investigación/IF.ALFARO%RODRIGUEZ_FIEZ:PDF).
- Arbulú M., V. (2005). *El Delito de prevaricato de jueces y fiscales* (Trabajo de investigación). Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20110507\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110507_04.pdf).
- Bramont-Arias T., L. (2002). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. 2da. Edición. Lima-Perú: IDEMSA.
- Calles, E., Mena, D. y Tenas, C. (2010). *La Seguridad Jurídica en la Administración de Justicia, a luz del delito de prevaricato en la legislación penal salvadoreña*. (Tesis de bachiller). Universidad de El Salvador, El Salvador. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/11226991.pdf>.
- Caro J., J. (2007). *Diccionario de jurisprudencia Penal*. Lima-Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Cabrera V., M. y Quintana V., R. (2013). *Derecho Administrativo & Derecho Procesal Administrativo*. 1ra. Edición. Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- Casallas B., O. (2014). *Análisis Normativo del Tipo Penal "Prevaricato por Acción"*. (Artículo científico jurídico). Universidad Militar de Nueva Granada. Colombia. Recuperado <http://hdl.handle.net/10654/12858>.
- Chávez D., D. (2008). *Conceptos y Técnicas de Recolección de Datos en la Investigación Jurídico Social*. (Artículo). DC de Paz – 2008 – geocities.ws. Recuperado de google académico.

- Cresweel W., J. *Estudio de casos*. (2013). [es.slideshare.net/bemagualli/estudio-de-caso-1253001](https://es.slideshare.net/bemagualli/estudio-de-caso-1253001). Recuperado de google académico.
- Ezaine Ch., A. (1995). *Diccionario de Derecho Penal*. Chiclayo-Perú: Ediciones Jurídicas Lambayecanas.
- Espino P., J. (1988). *Código Penal Concordancias*. Séptima Edición Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores.
- Frisancho A., M. (2014). *Delitos contra la Administración de Justicia*. Lima-Perú: Ediciones Legales.
- Gómez M., G. (2013). *Código Penal comentado*. Edición 2013: Lima Perú: Editorial RODHAS.
- Huayanay J., M. (2013). *La inclusión de los miembros de los tribunales administrativos como sujetos activos del delito de prevaricato*. (Tesis obtener título profesional). Universidad Cesar Vallejo, Perú.
- Morón U., J. (2008). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Edición 1: Lima Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Peña C., A. (2013). *Derecho Penal, Parte Especial*. Tomo VI. Lima-Perú: IDEMSA.
- Peña J., Olaya I., y Zapata L. (2004). *El prevaricato. Breve reseña histórica – estudio de la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional – El derecho Español y Argentino*. (Tesis de bachiller). Universidad Sabana, Colombia. Recuperado de [intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818](http://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818)
- Real Academia Española. (2005). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición Lima: Q.W. Editores.
- Reátegui S., J. (2016). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Volumen 3. Lima: Ediciones Legales.
- Rodríguez, G. (2015). *El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del “funcionario de hecho” en los delitos contra la administración pública*. (Tesis obtener grado de magíster). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de [pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6930](http://pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6930)

- Salazar, A. (2008). *El delito de prevaricato en el derecho penal costarricense*. (Artículo científico jurídico). Recuperado de [revistas.ucr.ac.cr/index.php/jurídicas/article/viewFile/9766/9212](http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/jurídicas/article/viewFile/9766/9212).
- Sistema Peruano de informática jurídica - SPIJ del Ministerio de Justicia. *Ley del arbitraje D.L. N° 1071* (Página jurídica). Recuperado de [spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-lig.htm&vid](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-lig.htm&vid).
- Villavicencio T., F. (2008). *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*. (Publicación científico jurídico del Instituto Penal Europeo e Internacional – Universidad de Castilla La Mancha). Recuperado de <http://www.cienciaspenales.net>.
- Zamudio B., T. (2013). *Proyecto de Ley N° 2131/2012-CR*. Lima-Perú: Congreso de la República del Perú.

## **ANEXOS**

**TÍTULO:** Alcance del artículo 418º del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte  
**AUTOR:** Br. Johnny William Mogollón Longa

| Problema   | Objetivos  | Supuesto  | Categorías, Subcategorías e Indicadores  |   |              |                          |                      |  |
|--|--|---|--|---|--------------|--------------------------|----------------------|--|
| <p><b>Problema principal:</b></p> <p>¿Cuál es el alcance del artículo 418º del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte?</p> <p><b>Problemas secundarios 1:</b></p> <p>¿Cuál es la función de los jueces y fiscales en el ámbito jurisdiccional, en cuanto al conocimiento del prevaricato y las posibilidades que este pueda extenderse?</p> <p><b>Problemas secundarios 2:</b></p> <p>¿Cuándo los miembros del Tribunal Constitucional, árbitros y funcionarios públicos pueden estar inmersos en el delito de prevaricato?</p> | <p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Demostrar que el delito de prevaricato es una conducta exclusiva de los jueces y fiscales.</p> <p><b>Objetivo específico 1:</b></p> <p>Analizar la función de los jueces y fiscales en el ámbito jurisdiccional, en cuanto al conocimiento del prevaricato y las posibilidades que este pueda extenderse.</p> <p><b>Objetivo específico 2:</b></p> <p>Determinar si los miembros del Tribunal Constitucional, funcionarios públicos y árbitros pueden estar inmersos en el delito de prevaricato.</p> | <p><b>Supuesto general:</b></p> <p>Del análisis del alcance del delito de prevaricato en Lima Norte, se establece que los jueces y fiscales no son los únicos que cometen este delito.</p> <p><b>Supuesto específico 1:</b></p> <p>El prevaricato puede extenderse a otros sujetos activos.</p> <p><b>Supuesto específico 2:</b></p> <p>Los miembros del Tribunal Constitucional, funcionario público y árbitro, pueden cometer delito de prevaricato y ser condenados.</p> | <b>Categoría :</b> Prevaricato   |   |              |                          |                      |  |
|  |  |   | <b>Dimensiones</b>   | <b>Indicadores</b>  | <b>Ítems</b> | <b>Escala de valores</b> | <b>Nivel y Rango</b> |  |
|  |  |   | <p>Delitos cometidos por magistrados</p> <p>Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</p> | <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Miembros del Tribunal Constitucional</p> <p>Funcionarios Públicos</p> <p>Arbitro</p> |              |                          |                      |  |

## Anexo: A

| TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION   | POBLACIÓN Y MUESTRA   | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS   | ANÁLISIS DE DATOS   |
|--|---|---|---|
| <p><b>TIPO:</b> Base</p> <p><b>DISEÑO:</b><br/>Estudio de caso</p> <p><b>METODO:</b> Cualitativo</p> | <p><b>POBLACION:</b> En la presente investigación, estará conformada por los Jueces, Fiscales y docentes y profesionales especialista en Lima Norte</p> <p><b>TIPO DE MUESTRA:</b> No utilizar</p> <p><b>TAMAÑO DE MUESTRA:</b> No utilizar</p> | <p><b>Categoría 1:</b> Prevaricato</p> <p><b>Técnicas:</b> Recolección de datos</p> <p><b>Instrumentos:</b> Cédula de entrevista a profundidad y Cédula de entrevista grupal</p> <p><b>Autor:</b> Br. Johnny Mogollón Longa</p> <p><b>Año:</b> 2016</p> <p><b>Monitoreo:</b></p> <p><b>Ámbito de Aplicación:</b> Jurisdicción de la Corte Superior de Lima Norte</p> <p><b>Forma de Administración:</b></p> | <p>De la información recopilada se comprobó que la figura penal de prevaricato tiene que ser actualizada y debe estar de acuerdo a la realidad social, existe un grupo que defiende la exclusividad del tipo penal por ser los únicos que administran justicia y porque la norma los ampara; asimismo, otro grupo de magistrados, abogados y docentes manifestaron que los sujetos activos a los que debe alcanzar el presente delito son las autoridades que ejercen la función jurisdiccional como los miembros de Tribunal Constitucional, funcionarios públicos, miembros de los Tribunales Administrativos y árbitros, argumento que se ampara además en el derecho comparado.</p> |

Anexo: B

**FICHA DE TRABAJO DE CAMPO**

## 1. Datos informativos

1.1 Nombres y apellidos del responsable de la entidad:

1.2 Nombre de la entidad: Corte Superior de Lima Norte

1.3 Nombre del Investigador: Br. Johnny William Mogollón Longa

## 2. Cronograma de recolección de datos

| Tipo de estudio  | Forma aplicación | Instrumento de recolección | Lugar                        | NOVIEMBRE |    |     |    |
|------------------|------------------|----------------------------|------------------------------|-----------|----|-----|----|
|                  |                  |                            |                              | I         | II | III | IV |
| Estudio de casos | Colectiva        | Entrevista grupal          | Corte Superior de Lima Norte |           |    |     | X  |
|                  | Individual       | Entrevistas Profunda       | Corte Superior de Lima Norte | X         | X  | X   |    |

Lima, 30 de noviembre del 2016.

Firma del responsable de la entidad: -----

Anexo: C

**DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DE CAMPO****Investigador:** Br. Johnny William Mogollón Longa**Tesis de investigación:** Análisis del alcance del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte.

| N° | Instrumentos de recolección | Informantes                      | N° de informantes | Lugar de aplicación de los instrumentos | Equipos y materiales          | Observaciones  | OCTUBRE 2016 |    |     |    |
|----|-----------------------------|----------------------------------|-------------------|---|-------------------------------|--|--------------|----|-----|----|
|    |                             |                                  |                   |   |                               |  | I            | II | III | IV |
| 1  | Entrevista profunda         | Jueces, fiscales y docentes      | 9                 | Corte Superior de Lima Norte            | Grabadora<br>Lapicero<br>Hoja | Poca disponibilidad de tiempo por labores y carga procesal | x            | x  | x   |    |
| 2  | Entrevista grupal           | Juez, fiscal, docente y abogados | 5                 | Corte Superior de Lima Norte            | Grabadora<br>Lapicero<br>Hoja | Poca disponibilidad de tiempo por labores y carga procesal |              |    |     | X  |

Lima, 30 de noviembre del 2016.

Firma del responsable de la entidad: \_\_\_\_\_

## Anexo: D

**DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS****Categoría:** Prevaricato

La prevaricación, o prevaricato, es un delito que consiste en que una autoridad, juez o fiscal dicta una resolución arbitraria en un proceso judicial a sabiendas de que dicha resolución es injusta. (*Frisancho.2014, p.1877*)

**Dimensión 1.- Delitos cometidos por magistrados**

El delito de prevaricato es la conducta dolosa que comete el juez y el fiscal al momento de suscribir una resolución judicial o un dictamen fiscal, conducta que tiene que ser manifiesta y se materializa en sus tres modalidades cuando los sujetos activos resuelven o argumentan contra los textos expresos y claros de la ley (prevaricato de derecho), en hechos falsos o pruebas inexistentes (prevaricato de hecho) y cuando falla en base a leyes supuestas y derogadas (prevaricato ilegal o insubsistencia normativa).

**Dimensión 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional**

El delito de prevaricato es una conducta dolosa exclusiva de los magistrados, según nuestro ordenamiento legal vigente, pero este ordenamiento no toma en cuenta que la función jurisdiccional no sólo es ejercida por esta población sino existente otras autoridades que ejercen esta función y emiten resoluciones jurídicas con efectos legales para el ciudadano y si prevarican al no motivar debidamente sus resoluciones, estas conductas son atípicas debido a que no están debidamente descritas, un ejemplo claro es los miembros del Tribunal Constitucional, funcionarios públicos y los árbitros.

En este panorama se sustenta en la realidad peruana y el derecho comparado materia de estudio, es por ello que al adicionar estos sujetos activos a la figura del prevaricato, también se debe tener presente que el bien jurídico protegido.

Anexo: E

**DECLARACIÓN JURADA****DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN****PARA LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO**

Yo, Johnny William Mogollón Longa, estudiante (X), egresado ( ), docente ( ), del Programa Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado(a) con DNI 43329698, con el artículo titulado “Análisis del alcance del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte”.

Declaro bajo juramento que:

- 1) El artículo pertenece a mi autoría compartida con los coautores.....
- 2) El artículo no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) El artículo no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para alguna revista.
- 4) De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.
- 5) Si, el artículo fuese aprobado para su publicación en la Revista u otro documento de difusión, cedo mis derechos patrimoniales y autorizo a la Escuela de Postgrado, de la Universidad César Vallejo, la publicación y divulgación del documento en las condiciones, procedimientos y medios que disponga la Universidad.

Lugar y fecha

Nombres y apellidos

Anexo: F  
**Guión de entrevista**

**Entrevista semiestructurada a los participantes**

**Categoría: Prevaricato**

**Subcategoría: Delito cometido por magistrados  
Delito cometido por otras autoridades**

**PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS Y DOCENTES  
UNIVERSITARIOS SOBRE EL DELITO DE PREVARICATO**

PROBLEMA: “ANÁLISIS DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 418° DEL CODIGO PENAL EN EL DELITO DE PREVARICATO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE”

¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?

.....

.....

.....

.....

¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

.....

.....

.....

.....

¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?

.....

.....

.....

.....

¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción?

.....

.....

.....

.....

¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

.....  
.....  
.....

¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

.....  
.....  
.....  
.....

Anexo: G

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**



**Guía de entrevista en profundidad a jueces**

| N° | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia |    | Relevancia <sup>7</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|-------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | SI          | No | SI                      | No | SI                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |             |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |             |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable**  **Aplicable después de corregir**  **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr(Mg) JOSÉ CARLOS GAMARRA RAMÓN

DNI: 09719088

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

....., 29 de octubre del 2016

Firma del Experto Informante

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista en fiscales**

| N° | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Mg. José Carlos GARRERA RAMÓN

DNI: 09919088

Especialidad del validador: Delitos Penales .....  
 ..... de octubre del 2016

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante

*[Firma manuscrita]*

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista de profundidad de abogados y docentes universitarios especialistas**

| N° | CATEGORIA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

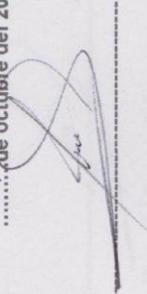
Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [X]  No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: José Carlos Gamarras Razon

DNI: 0.85.7088

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

29 de octubre del 2016



Firma del Exerto Informante

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista grupal de abogados y docentes universitarios especialistas**

| N° | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

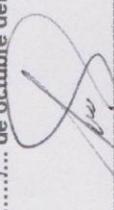
Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir    No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg. GARRERA RAMON JOSE CARLOS

DNI: 8.991.5087

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

29 de octubre del 2016  
  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entienda sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Guía de entrevista en profundidad a jueces**

| N° | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [ X ]       No aplicable [ ]       No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg: RICARDO SALVATIERRA Y J

DNI: 09674655

Especialidad del validador: DEPENAL PENAL      ...29... de octubre del 2016

Firma del Experto Informante  
*R. Salvatierra*

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista en fiscales**

| N° | CATEGORIA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. (Mg.) RICARDO SALVADORA YI

DNI: 0767465

Especialidad del validador: DELEGADO PENAL

29 de octubre del 2016

*[Firma]*

Firma del Experto Informante

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista de profundidad de abogados y docentes universitarios especialistas**

| N° | CATEGORIA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  No aplicable después de corregir  No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr (Mg) RICARDO SALVA TIGUERA YI: \_\_\_\_\_

DNI: 096674655

Especialidad del validador: DECRETO PENAL

29 de octubre del 2016

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Excmo. Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista grupal de abogados y docentes universitarios especialistas**

| N° | CATEGORIA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable**  **Aplicable después de corregir** [ ] **No aplicable** [ ]

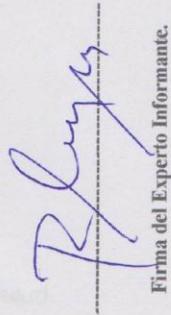
Apellidos y nombres del juez validador. Dr (Mg): RICARDO SALVATIERRA XI.....

DNI: 09.6.74.655.....

Especialidad del validador: DECRETO PENAL.....

29 de octubre del 2016

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Firma del Experto Informante.



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Guía de entrevista en profundidad a jueces**

| N° | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  No aplicable  Aplicable después de corregir

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: MARILYN ROSALBA SALAS QUISE

DNI: 06189923

Especialidad del validador: Deceles Penal

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

29 de octubre del 2016

Firma del Experto Informante

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista en fiscales**

| N° | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  No aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: Marcos Roberto Quijote

DNI: 069899223

Especialidad del validador: Derecho Penal

29 de octubre del 2016

*[Firma]*

Firma del Experto Informante

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista de profundidad de abogados y docentes universitarios especialistas**

| N° | CATEGORIA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiéndé por el delito de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  No aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dni/ Mg: M. G. S. V. S. R. del P. S. S. S. S. Quispe

DNI: 06484923

Especialidad del validador: Peritos

29 de octubre del 2016

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Exmter Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista grupal de abogados y docentes universitarios especialistas**

| N° | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir    No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr Mg: Mansueto Roberto Salas Quispe.....

DNI: 06189923.....

Especialidad del validador: Derecho Penal.....

...27... de octubre del 2016

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 .....  
 Firma del Experto Informante.



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

ESCUOLA DE POSTGRADO

**Guía de entrevista en profundidad a jueces**

| N° | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|-------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | SI          | No | SI                      | No | SI                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |             |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |             |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: Morales Cañet Garsagan Paul.....

DNI: 09634461.....

Especialidad del validador: D. Const. Teoría / Invest. Soc. E......

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems

29 de octubre del 2016  
  
 Firma del Experto Informante



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista en fiscales**

| Nº | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable**  **Aplicable después de corregir**  **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: Morales Cañi Guiseppe Paul

DNI: 0963 4461

Especialidad del validador: D. Constitucional / Investigación

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 ..... de octubre del 2016

Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista de profundidad de abogados y docentes universitarios especialistas**

| N° | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|-------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si          | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |             |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |             |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud. considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?   | X           |    | X                       |    | X                     |    |             |

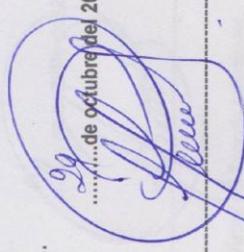
Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir    No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dir/ Mg: Mónica Carri Gu. Esp. Paul.....

DNI: 09634461.....

Especialidad del validador: D. Constitucional / (Mr) Figuerola.....

  
 .....de octubre del 2016  
 Firma del Encarño Informante

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista grupal de abogados y docentes universitarios especialistas**

| N° | CATEGORÍA 1: Prevaricato  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1.- Delitos cometidos por magistrados</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?                                    | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2.- Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
|    | ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  No aplicable después de corregir  No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Monry Carl Gustaf Paul

DNI: 99634461

Especialidad del validador: D. Constitucional / Injurados

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 ..... de octubre del 2016  
 Firma del Experto Informante.

Anexo H  
: Artículo científico



**ESCUELA DE POSTGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte

Br. Johnny William Mogollón Longa

### Resumen

La presente investigación ha sido realizada con el objetivo de demostrar que el delito de prevaricato no es exclusivo de los jueces y fiscales y partimos del objetivo: de investigar el alcance del delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, estableciéndose que los jueces y fiscales no son los únicos que cometen este delito.

Se utilizó el método cualitativo, con un diseño estudio de casos. La población está constituida por jueces, fiscales, docentes y abogados especialistas, los instrumentos utilizados son la recolección de datos por intermedio de la entrevista a profundidad y entrevista grupal que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos jueces, fiscales, docentes y abogados especialistas de derecho penal y procesal penal.

*Palabras claves:* prevaricato, jueces, fiscales, árbitros, funcionarios públicos, administración de justicia, tribunal constitucional y derecho comparado.

## Abstract

The present investigation has been carried out with the aim of demonstrating that the crime of prevaricate is not exclusive to judges and prosecutors and we start from the hypothesis (with the assumption): of the analysis of the scope of the crime of prevaricate in, North Lima, is established That judges and prosecutors are not the only ones who commit this crime.

The qualitative method was used, with a case study design. The population is made up of judges, prosecutors, teachers and specialist lawyers, The instruments used are the collection of data through the in-depth interview and group interview, which were submitted to a content validity process by expert judgment, by judges, prosecutors, teachers and specialist lawyers in criminal law and criminal procedure.

## KEYWORDS

Prevaricate, judges, prosecutors, arbitrators, public officials, administration of justice, constitutional court and comparative law.

## Introducción

La presente tesis sustenta su investigación en el vacío de la norma penal al considerar que sólo los jueces y fiscales, quienes ejercen función jurisdiccional son los únicos que pueden cometer prevaricato, dejando de lado a otras autoridades que ejercen similar función delegada por el estado, dejando su conducta impune.

Para lograr los objetivos trazados en la presente tesis empezamos analizando el alcance del delito de prevaricato, citando definiciones y conceptos, estudiando a profundidad teorías, tesis y artículos jurídicos a nivel nacional e internacional, a fin de ampliar nuestro horizonte jurídico penal, realizando una comparación técnico, jurídica y penal para demostrar que esta figura no es exclusiva de magistrados sino que esta puede extenderse a otras autoridades que ejercen función jurisdiccional en el Perú.

## Antecedentes del problema

Según Calles, Mena y Tenas (2010) “*La Seguridad Jurídica en la Administración de Justicia, a luz del delito de prevaricato en la legislación penal salvadoreña*” el objetivo de la presente tesis con la que los autores obtuvieron el grado de bachiller fue demostrar que el prevaricato no atenta contra la seguridad jurídica. En citado trabajo de investigación los autores realizaron entrevistas y acopio documental de su país para demostrar que una persona comprendida como sujeto activo en tipo penal comete prevaricato, esta conducta atentaría contra la seguridad jurídica y la administración de justicia de su País, analizando la conducta de los sujetos activos según su código penal, la cual considera a los magistrados, secretarios de juzgado y árbitros.

Como antecedentes nacionales manifestamos en párrafos anteriores que en nuestro ordenamiento existe pocos trabajos e investigaciones sobre el delito de prevaricato, uno de ellos es el realizado por Huayanay (2013) “*La inclusión de los miembros de los tribunales administrativos como sujetos activos del delito de prevaricato*”. Tesis para obtener el título profesional. Sostiene la autora en su trabajo de investigación que tuvo como objetivo estudiar el alcance de esta figura penal para que demuestre que los miembros de los tribunales administrativos son autoridades que ejercen función jurisdiccional al emitir resoluciones con efecto jurídico y tuvieran una conducta prevaricadora no sería materia de sanción. Se aplicó el método cualitativo, no experimental.

## Revisión de la literatura

La teoría de imputación objetiva es precisamente el saber específicamente cuando la lesión del bien jurídico debe atribuírsele a una persona.

Como lo expresa Villavicencio (2008):

Cita a la imputación objetiva (Haftung) “no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de

la realización típica. En ese sentido, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento “imputación objetiva”. La causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural. Luego, seguirá la realización de los restantes presupuestos de la imputación objetiva. La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal sino que se requiere además de la imputación objetiva” (p. 4).

### **Magistrado**

Según la Real Academia Española (2005) lo define así: “proviene del latín magistratus, alto dignatario del Estado en el orden civil, hoy especialmente en la administración de justicia. Dignidad o empleo de juez o ministro superior. Miembro de una Sala de Audiencia Territorial”.

### **Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional fue creado por la Constitución Política del Perú es la máxima instancia que se encarga de interpretar y controlar la normas y sentencias constitucionales, gozan de independencia y autonomía que le otorga su Ley orgánica, Ley N° 28301.

### **Funcionarios Públicos**

Según Cabrera y Quintana (2013) definen al Funcionario Público como:

Al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar funciones o cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía, Las funciones o cargos políticos y de confianza son los determinados por ley. (p.237).

### **Árbitros**

Según la Real Academia Española (2005) lo define como: “proviene del latín arbiter, persona que arbitra en un conflicto entre partes. Persona cuyo criterio se considera autoridad, Juez arbitrador”.

## **Problema**

¿Cuál es el alcance del artículo 418º del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte?

## **Objetivo**

Demostrar que el delito de prevaricato no es una conducta jurídico penal exclusiva de los jueces y fiscales.

## **Método**

Se decidió por el enfoque cualitativo, debido a que este enfoque en la metodología de investigación nos permite obtener e indagar información por intermedio del análisis e interpretación de fenómenos jurídicos – sociales de una forma más profunda para lograr una recopilación de datos rica en información para poder describir y detallar las opiniones en el presente caso de los magistrados, abogados y docentes universitarios.

El estudio de caso es un método de investigación que se utiliza en las ciencias humanas y sociales que se caracteriza por realizar un examen en base a la indagación y búsqueda de datos a profundidad por intermedio de las entrevistas a personas involucradas en la investigación de las cuales su información es relevante para la investigación.

## **Resultados**

### **Resultados Categoría: Prevaricato**

Los jueces, fiscales abogados y docentes universitarios entrevistados mencionaron:

“Que es un delito que incurren los jueces y fiscales cuando emiten resoluciones o dictámenes fundamentado en forma contraria al texto expreso de la norma, se citan pruebas inexistentes o se sustentan en normas derogadas, completamente arbitrarias; asimismo, otro grupo de entrevistados manifestó que este delito podrían incurrir los funcionarios públicos, y otras autoridades administrativas etc. Cuando faltan sabiendo o por ignorancia inexcusable a sus obligaciones y deberes inherentes al cargo que desempeñan”.

## Discusión

Se realizó el trabajo de investigación titulada “Alcance del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte”, respecto, al objetivo general, se analizó el delito de prevaricato la cual es una conducta exclusiva de jueces y fiscales debido a nuestra normatividad vigente y en razón al principio de legalidad, para probar nuestra teoría que existen otras autoridades que ejercen función jurisdiccional y pueden cometer prevaricato, de las preguntas contestadas por los 9 abogados entre ellos jueces, fiscales y abogados y docentes universitarios; se originó discusión entre las dos teorías.

Al respecto, los entrevistados al escuchar la formulación del problema luego de una breve meditación muchos de ellos cambiaron su manera de pensar indicando que la figura penal se debería actualizar y estar de acuerdo a la realidad social y otros defendían la exclusividad por ser los únicos que administran justicia y porque la norma los ampara, lo que corrobora que al haber opiniones encontradas dan credibilidad a la presente investigación, manifestando que los sujetos activos a los que debe alcanzar el presente delito son las autoridades que ejercen la función jurisdiccional como los miembros de Tribunal Constitucional, funcionarios públicos, miembros de los Tribunales Administrativos y árbitros.

## Referencias

- Álvarez-Gayou J. (2003). *Como hacer investigación cualitativa*, 1° Edición. México: Editora Paidós Educador. Recuperado de [www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets](http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets)
- APA (2010). *Manual de publicaciones*, 3° ed. México: El Manual Moderno.
- Peña, A. (2013). *Derecho Penal, Parte Especial*. Tomo VI. Lima-Perú: IDEMSA.
- Reátegui J. (2016). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Volumen 3. Lima: Ediciones Legales.

### Organizador visual de discusión

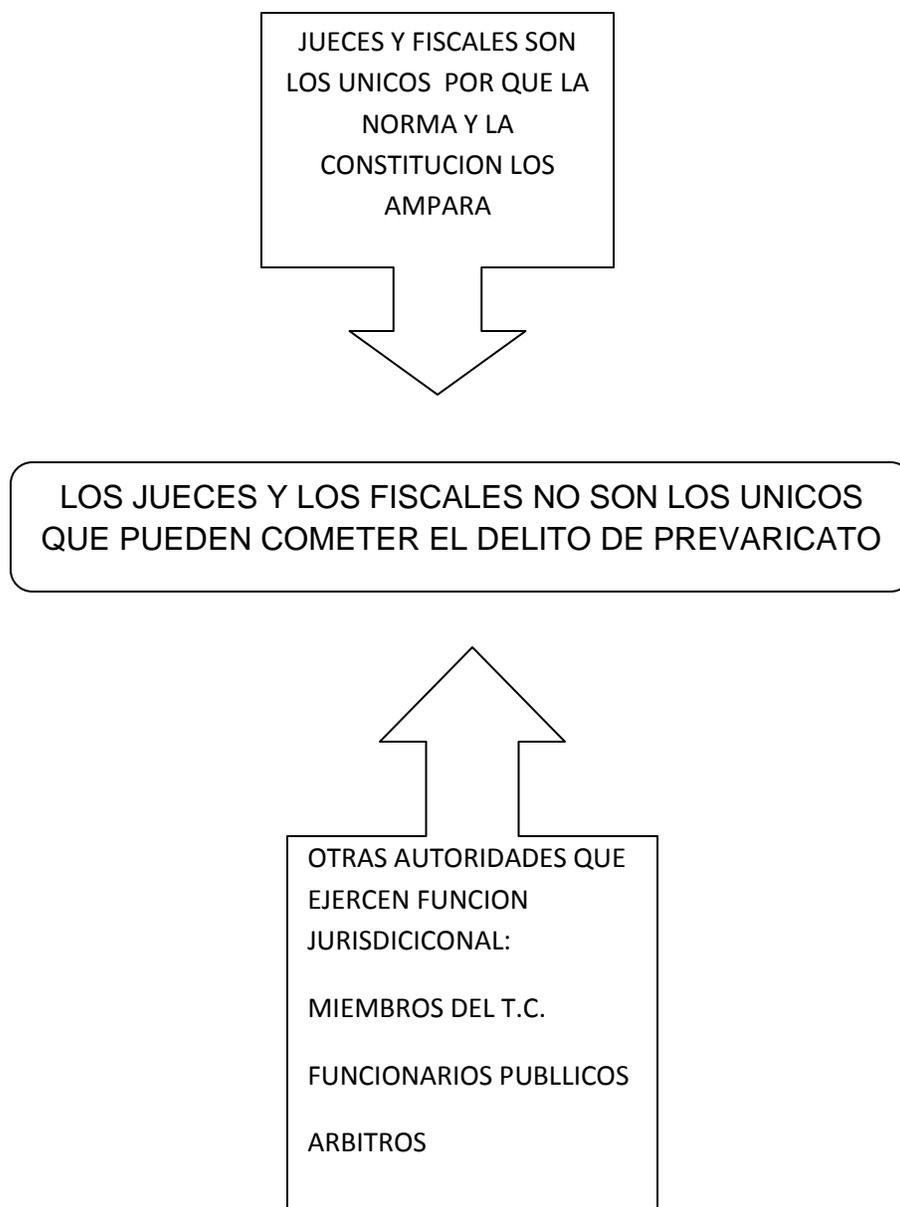


Figura 5. Organizador visual de discusión

### Organizador visual de los resultados

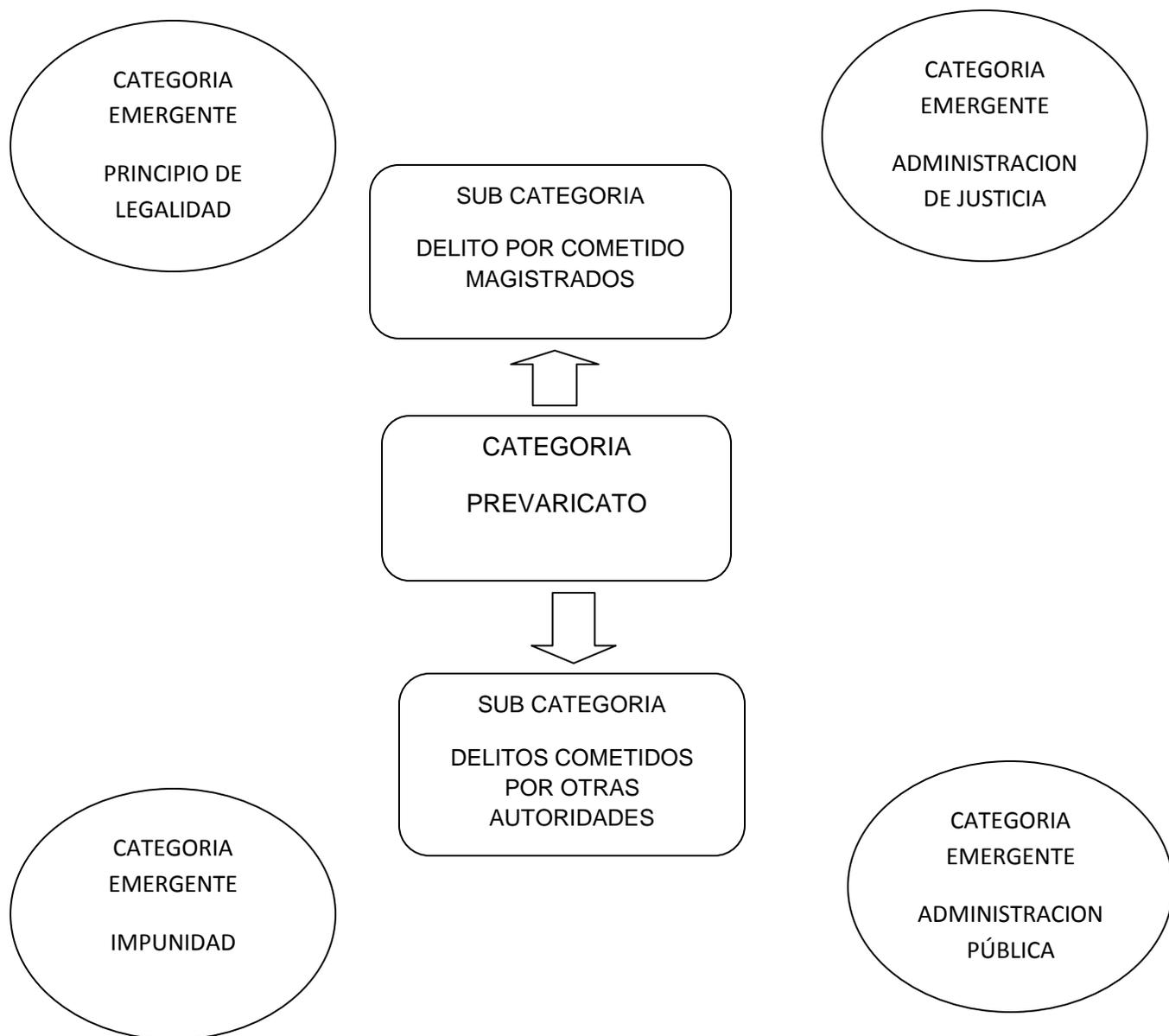


Figura 6. Organizador visual de resultado

Anexo I  
**Transcripción de entrevistas a profundidad**

Respecto a las preguntas que se realizaron en las entrevistas para poder obtener la opinión y conocimiento los jueces, fiscales, docentes y especialistas en el derecho penal, a continuación pasó a transcribir citadas entrevistas:

**ENTREVISTADO 1**

**Entrevistador:** Buenas tardes Dr. José Milton Gutiérrez Villalta Juez penal de la Corte Superior de Lima Norte (J1), me apersono ante su persona con la finalidad de poder realizarle algunas preguntas sobre mi tesis de investigación para sustentar el grado de magister que tiene por título Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, empezando la presente entrevista con la siguiente pregunta:

**Entrevistador:** ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Buenas tardes el prevaricato es un delito que consiste en que una autoridad, juez o fiscal dicta una resolución o su equivalente contrarios a la ley.

**Entrevistador:** ¿A la respuesta antes mencionada, me puede indicar cuantas clases de prevaricato existe en nuestra normatividad vigente?

**Entrevistado:** El delito de prevaricato es uno solo y es cometido por los jueces y fiscales al ejercer la función encargada por el estado de administrar justicia.

**Entrevistador:** ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional nos puede concluir que cometió prevaricato?

**Entrevistado:** Al emitir sentencias fundadas en hechos y leyes imperativas, que no existen, cuando patrocino en algún momento a las partes como abogado.

**Entrevistador:** ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?

**Entrevistado:** Las posibilidades son mínimas, porque debe tener un interés personal en un proceso, pero los jueces tenemos ética.

**Entrevistador:** ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

**Entrevistado:** si, sólo los jueces cumplen con esta función que está establecido en la constitución.

**Entrevistador:** ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de no cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?

**Entrevistado:** Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones de acuerdo a ley y de no cumplirse con ello deben ser sancionados.

**Entrevistador:** ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción?

**Entrevistado:** En el Perú no, otros países si

**Entrevistador:** ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** No, debe ser actualizado a la situación que se presente ahora.

**Entrevistador:** ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

**Entrevistado:** No, porque sólo los jueces y fiscales emiten resoluciones con efectos en el ordenamiento jurídico.

**Entrevistador:** ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?

**Entrevistado:** revisando y controlando la calidad de las resoluciones emitidas por los señores magistrados

**Entrevistador:** ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

**Entrevistado:** A mi parecer ellos no pueden cometer prevaricato porque no son magistrados.

**Entrevistador:** Gracias, buenas tardes.

## ENTREVISTADO 2

**Entrevistador:** Buenas días señor magistrado Dr. Fabián Guerra Rengifo Juez penal del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (J2), el día de hoy de acuerdo a lo coordinado con su persona me

permiso con su venia realizarle unas cuantas preguntas sobre mi tesis de investigación para sustentar el grado de magister que tiene por título Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, empezando la presente entrevista con la siguiente pregunta:

**Entrevistador:** ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** El delito de prevaricato consiste en que un juez dicta resoluciones sin fundamento, alegando hechos inexistentes o hechos falsos.

**Entrevistador:** ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?

**Entrevistado:** Cuando el juez emite resoluciones contrarias al texto expreso, citando pruebas que no existen o simplemente hechos que son falsos, basándose en leyes supuestas o derogadas.

**Entrevistador:** ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?

**Entrevistado:** Un juez puede cometer prevaricato cuando tiene en su poder expedientes o este sea el director del caso.

**Entrevistador:** ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

**Entrevistado:** Si, según el código penal reconoce como sujetos activos sólo a los jueces y fiscales que emiten resolución o dictamen, contrarias a la ley eso en cuanto el delito de prevaricato, asimismo son los únicos que ejercen función jurisdiccional.

**Entrevistador:** ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?

**Entrevistado:** Como manifesté en mis respuestas anteriores son los únicos que ejercen función jurisdiccional y de no fundamentar estas resoluciones de acuerdo a Ley. Entonces pueden cometer delito y ser condenados o sancionados.

**Entrevistador:** ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción?

**Entrevistado:** En el Perú no sería posible, puesto que, nadie más que los jueces y fiscales son los que podrían cometer dicho delito, tal vez en otras legislaciones, si sería posible.

**Entrevistador:** ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Si, me parece el adecuado, dado que se le atribuye dicho cargo a los que conducen el proceso.

**Entrevistador:** ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

**Entrevistado:** No, lo considero preciso dado que solo los jueces y fiscales emiten resoluciones de ese tipo.

**Entrevistador:** ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?

**Entrevistado:** Dando mayores sanciones y que se le haga un seguimiento en la calidad de las resoluciones.

**Entrevistador:** ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

**Entrevistado:** En el Perú ninguno de estos funcionarios podría cometer el delito en mención.

### ENTREVISTADO 3

**Entrevistador:** Buenas tardes señor magistrado Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez Juez penal del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (J3), gracias por su tiempo y con su venia paso a realizarle unas cuantas preguntas sobre mi tesis de investigación para sustentar el grado de magister que tiene por título Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, empezando la presente entrevista con la siguiente pregunta:

**Entrevistador:** ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Es cuando un juez dicta resoluciones que no se encuentran acorde a ley siendo, siendo completamente arbitraria, sin fundamento.

**Entrevistador:** ¿Qué hechos realizados por los jueces en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?

**Entrevistado:** Al emitir resoluciones citando pruebas inexistentes o hechos falsos o el de no poner en conocimiento el haber patrocinado un proceso como abogado litigante.

**Entrevistador:** ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?

**Entrevistado:** No veo posibilidades, porque los jueces son conocedores de las leyes y de las sanciones.

**Entrevistador:** ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

**Entrevistado:** sólo los jueces según la Constitución.

**Entrevistador:** ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?

**Entrevistado:** Las resoluciones emitidas deben ser válidamente sustentadas de no ser así y de acuerdo al proceso deben ser sancionadas.

**Entrevistador:** ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones pueden cometer prevaricato y recibir una sanción?

**Entrevistado:** No, pero si deberían ser incluidos

**Entrevistador:** ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** No es muy débil y debe cubrir mayores acciones de control

**Entrevistador:** ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Si, todo aquel que sus decisiones afecten a la sociedad

**Entrevistador:** ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?

**Entrevistado:** actualizando la ley a los tiempos actuales.

**Entrevistador:** ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

**Entrevistado:** No, podría precisar las razones.

#### ENTREVISTADO 4

**Entrevistador:** Buenas tardes señor magistrado Dr. Máximo Aguirre Gómez Fiscal Provincial Penal de la Corte Superior de Lima Norte (F1), gracias por permitirme realizarle unas cuantas preguntas sobre mi tesis de investigación para sustentar el grado de magister que tiene por título Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, empezando la presente entrevista con la siguiente pregunta:

**Entrevistador:** ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Es el delito en el cual incurren los funcionarios públicos, autoridades, jueces, etc. Cuando faltan, ya sea a sabiendas o por ignorancia inexcusable, a las obligaciones y deberes inherentes al cargo que desempeñan.

**Entrevistador:** ¿Qué hechos realizados por los fiscales en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?

**Entrevistado:** Cuando el fiscal emite un dictamen acusatorio el cual es arbitrario e injusto o contrario al fin de impartir justicia o a la que la ley propone expresamente.

**Entrevistador:** ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un fiscal puede cometer prevaricato?

**Entrevistado:** Cuando emite un dictamen contrario a lo que la ley propone expresamente.

**Entrevistador:** ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

**Entrevistado:** No, a mi parecer no existen otras autoridades que trabajan para el estado que tienen esta función.

**Entrevistador:** ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de no cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?

**Entrevistado:** No, toda resolución debe ser motivada hasta las resoluciones administrativas, según nuestro ordenamiento legal.

**Entrevistador:** ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones jurídicas podrían cometer prevaricato si la norma lo permitiera y recibir una sanción?

**Entrevistado:** No, porque el código penal tipifica sólo como sujetos activos en el delito de prevaricato a los jueces y fiscales.

**Entrevistador:** ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Si, porque solo los jueces y fiscales administran justicia en el Perú

**Entrevistador:** ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

**Entrevistado:** No, ya que los jueces y los fiscales son los únicos que administran justicia, y el bien jurídico protegido es la correcta administración de justicia.

**Entrevistador:** ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?

**Entrevistado:** Debería, a mi parecer debe quedar como esta.

**Entrevistador:** ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

**Entrevistado:** Por ejemplo cuando un funcionario público, recibe fondos públicos para hacer un puente o una obra que subsanará la crisis ambiental de una región, pero en vez de emplearlos en tal situación, decide emplearlos para contratar nuevo personal para su gestión, estaría también incurriendo en prevaricato.

## ENTREVISTADO 5

**Entrevistador:** Buenas tardes señor magistrado Dr. Oscar Aldabe Ahumada Fiscal Adjunto de la Fiscalía de la Corte Superior de Lima Norte (F2), gracias por

permitirme realizarle unas cuantas preguntas sobre mi tesis que tiene por título Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, empezando la presente entrevista con la siguiente pregunta:

**Entrevistador:** ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Cuando se emite un dictamen o formaliza denuncia sustentado en forma contraria al texto expreso y claro de la ley, se cita hechos o pruebas inexistentes o se sustenta en normas derogadas.

**Entrevistador:** ¿Qué hechos realizados por los fiscales en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?

**Entrevistado:** Cuando se dan lo supuestos mencionados en mi respuesta anterior.

**Entrevistador:** ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un fiscal puede cometer prevaricato?

**Entrevistado:** Por desconocimiento, falta de análisis y corrupción.

**Entrevistador:** ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

**Entrevistado:** Según nuestra normatividad me parece que si

**Entrevistador:** ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?

**Entrevistado:** La motivación comprende a todos, incluso en el ámbito administrativo, si la motivación es correcta (tanto de hecho como de derecho), no comete prevaricato.

**Entrevistador:** ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones jurídicas podrían cometer prevaricato si la norma lo permitiera y recibir una sanción?

**Entrevistado:** la responsabilidad es diferente porque el Tribunal Constitucional puede dejar de aplicar normas porque son contrarias a la constitución, el medio, depende de la motivación y del control de la constitucionalidad que se puede aplicar, lo que no comprende para hechos falsos o pruebas no existentes.

**Entrevistador:** ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** No, se debe ampliar.

**Entrevistador:** ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Si

**Entrevistador:** ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?

**Entrevistado:** regulando mejor las conductas y ampliando para otros supuestos de funcionarios públicos.

**Entrevistador:** ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

**Entrevistado:** Como está la normatividad me parece que no.

**Entrevistador:** Buenas tardes Doctor Fiscal Penal (F3), gracias por permitirme realizarle unas cuantas preguntas sobre mi tesis que tiene por título Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, empezando la presente entrevista con la siguiente pregunta:

**Entrevistador:** ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Cuando se dicta resoluciones contrarias a la ley o se colocan normas legales en la resolución que ya están derogados.

**Entrevistador:** ¿Qué hechos realizados por los fiscales en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?

**Entrevistado:** cuando aplican en su resolución normas legales derogadas.

**Entrevistador:** ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?

**Entrevistado:** puede cometer prevaricato por desconocimiento de la norma debido que no se puede dejar de lado las normas legales publicadas en el peruano.

**Entrevistador:** ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

**Entrevistado:** No, también los miembros del Tribunal Constitucional

**Entrevistador:** ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?

**Entrevistado:** Si, la norma penal lo exige y determina así por el tipo penal.

**Entrevistador:** ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones jurídicas podrían cometer prevaricato si la norma lo permitiera y recibir una sanción?

**Entrevistado:** no, porque el tipo penal exige la calidad de fiscal o juez como sujeto activo.

**Entrevistador:** ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Pienso que no, estoy en duda

**Entrevistador:** ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

**Entrevistado:** no se podría porque según la ley son los magistrados, esto es, jueces y fiscales.

**Entrevistador:** ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?

**Entrevistado:** el tipo penal debe ser mejorado.

**Entrevistador:** ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

**Entrevistado:** porque emite resoluciones que resuelven casos administrativos, los funcionarios públicos en un procedimiento administrativo.

## ENTREVISTADO 6

**Entrevistador:** Buenos días Magister Ricardo Salvatierra Yi especialista en Derecho Penal docente de la Universidad Cesar Vallejo (E1), permitirme realizarle unas cuantas preguntas sobre mi tesis de investigación que tiene por título Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, empezando la presente entrevista con la siguiente pregunta:

**Entrevistador:** ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Consiste en dictar una resolución o un dictamen que son contrarias a la ley, a su texto o citas pruebas inexistentes o hechos falsos o se sustenta en leyes derogadas.

**Entrevistador:** ¿Qué hechos realizados por los fiscales en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?

**Entrevistado:** Cuando dolosamente un juez o fiscal dicta una resolución con el objeto de favorecer a una de las partes en el proceso.

**Entrevistador:** ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez puede cometer prevaricato?

**Entrevistado:** Son relativamente altas porque son difíciles de investigar.

**Entrevistador:** ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

**Entrevistado:** No, por ejemplo los miembros del tribunal constitucional, los miembros de los tribunales administrativos como INDECOPI y SUNAT.

**Entrevistador:** ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?

**Entrevistado:** El hecho de no motivar las resoluciones no constituye delito.

**Entrevistador:** ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones jurídicas podrían cometer prevaricato si la norma lo permitiera y recibir una sanción?

**Entrevistado:** Actualmente conforme a la legislación no pueden cometer prevaricato porque tenemos como base legal el principio de legalidad, por lo que los únicos que pueden cometer según el artículo 418° del código penal son los jueces y los fiscales.

**Entrevistador:** ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** considero que no, a mi juicio el delito de prevaricato debe extenderse a todos aquellos funcionarios públicos que ejercen labor jurisdiccional e incluso porque toman decisiones administrativas.

**Entrevistador:** ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Si, por ejemplo los árbitros, los magistrados del tribunal constitucional, de la SUNAT e INDECOPI.

**Entrevistador:** ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?

**Entrevistado:** Cumpliendo el universo de los sujetos activos incluyendo a los magistrados del Tribunal Constitucional a los miembros de los Tribunales Administrativos como INDECOPI y SUNAT, incluso a los miembros del Consejo nacional de la Magistratura.

**Entrevistador:** ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

En el caso de los miembros del Tribunal Constitucional realizan labor jurisdiccional en la materia constitucional respecto de los árbitros también, de todos los funcionarios públicos habría que revisar qué tipo de decisiones toman. Por ejemplo un Alcalde emite resoluciones de Alcaldía en la que en 10 días esta norma es inexistente, habría que analizar si podrían considerarse como agente del delito de prevaricato.

#### **ENTREVISTADO 7**

**Entrevistador:** Buenas tardes Magister Mariano Rodolfo Salas Quispe especialista en derecho penal docente de la Universidad Cesar Vallejo (E2), gracias por permitirme realizarle unas cuantas preguntas sobre mi tesis que tiene por título Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, empezando la presente entrevista con la siguiente pregunta:

**Entrevistador:** ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** es cuando se da una resolución emitida por el juez o el fiscal que va contra la ley.

**Entrevistador:** ¿Qué hechos realizados por los jueces y fiscales en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?

**Entrevistado:** cuando emiten resoluciones que atentan contra la ley para favorecer a una de las partes sustentado en hechos inexistentes.

**Entrevistador:** ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez o fiscal puede cometer prevaricato?

**Entrevistado:** Un juez o fiscal puede cometer prevaricato al no cumplir con lo dispuesto por la norma y su fundamento se aparta de la realidad jurídica, por ejemplo corrupción.

**Entrevistador:** ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

**Entrevistado:** Si por el tipo penal vigente, el cual impide que se pueda juzgar a otras personas por este delito.

**Entrevistador:** ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?

**Entrevistado:** No, existen otras autoridades que emiten resoluciones jurídicas que los ciudadanos tienen que cumplir porque son emitidos por autoridades de la administración pública.

**Entrevistador:** ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones jurídicas podrían cometer prevaricato si la norma lo permitiera y recibir una sanción?

**Entrevistado:** Si la norma lo permitiera si podrían ser considerados en el tipo objetivo del código penal del delito de prevaricato, pero antes debería analizarse bien sus conductas y su tipificación en el código penal.

**Entrevistador:** ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Bueno el código penal vigente a la fecha considera a los jueces y fiscales como únicos agentes que pueden cometer este delito en respeto al principio de autoridad, a mi entender debe ser adecuado y analizado.

**Entrevistador:** ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Si, a los antes manifestados en párrafos anteriores, pero con su debida fundamentación y análisis.

**Entrevistador:** ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?

**Entrevistado:** en su tipificación al agregar a los sujetos activos el cual no debería ser solo para los magistrados sino para ellos, debiendo analizar dicha conductas y sus funciones.

**Entrevistador:** ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

Ellos podrían estar inmersos en este delito porque emiten resoluciones con efectos de obligado cumplimiento.

### ENTREVISTADO 8

**Entrevistador:** Buenas tardes Magister José Carlos Gamarra Ramón especialista en derecho Penal docente de la Universidad Cesar Vallejo (E3), gracias por acceder a mi pedido para realizarle unas preguntas sobre mi tesis que se titula Alcances del artículo 418° del Código Penal en el delito de prevaricato en la Corte Superior de Lima Norte, empezando la presente entrevista con la siguiente pregunta:

**Entrevistador:** ¿Qué entiende por el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Es el delito tipificado en el código penal que corresponde sancionar a los jueces y fiscales al emitir resoluciones o dictámenes apartándose de su función que le fue otorgada por el estado que es administrar justicia.

**Entrevistador:** ¿Qué hechos realizados por los fiscales en el cumplimiento de su función jurisdiccional, nos puede concluir que cometió prevaricato?

**Entrevistado:** al emitir resoluciones o dictámenes apartadas de la ley al omento de fundamentarlas o argumentarlas.

**Entrevistador:** ¿Cuáles son las posibilidades por las que, un juez o fiscal pueden cometer prevaricato?

**Entrevistado:** al apartarse de la ley se aparte de su función, emitiendo resoluciones y dictámenes no de acuerdo a ley.

**Entrevistador:** ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

**Entrevistado:** No existen potras autoridades

**Entrevistador:** ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de cumplir estarían cometiendo delito y ser condenados?

**Entrevistado:** No toda autoridad que trabaja para el estado y que tiene esa función de emitir resoluciones de cumplimiento para el ciudadano-

**Entrevistador:** ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones jurídicas podrían cometer prevaricato si la norma lo permitiera y recibir una sanción?

**Entrevistado:** Al momento no pueden cometer debido a que su conducta no está tipificada en la norma penal, pero debido a sus funciones otorgadas por el estado podrían ser incluidos en este tipo penal.

**Entrevistador:** ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

**Entrevistado:** No este podría ser ampliado en la parte del tipo penal y agregar a más sujetos activos.

**Entrevistador:** ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

**Entrevistado:** Si, pero analizando sus conductas en base a sus funciones otorgadas por el estado.

**Entrevistador:** ¿Cómo se podría mejorar el tipo penal de prevaricato?

**Entrevistado:** Pienso que no es mejorar si no al agregar a los sujetos activos del delito de prevaricato se estaría cumpliendo con llenar un vacío, debido a que existen autoridades que ejercen función jurisdiccional y su actuar o conducta puede ser prevaricadora y no tienen ninguna sanción, estarían actuando bajo la impunidad que le otorga la ley no estar previstos como sujetos activos de este delito..

**Entrevistador:** ¿Por qué razón los miembros del tribunal constitucional, funcionario público y árbitro podrían cometer prevaricato?

Las autoridades antes mencionadas podrían el delito de prevaricato cuando su accionar al emitir resoluciones o dictámenes con efectos jurídicos de obligatorio cumplimiento para los ciudadanos, atentan contra su fin y por ende contra la función

a la que se le encomendó, por lo que emite estos actos en contra de lo dispuesto por la ley al momento de argumentar o fundamentarlas.

### **Transcripción de entrevista grupal**

Respecto a las preguntas que se realizaron en la entrevista grupal para poder obtener la opinión se logró reunir a cinco integrantes para obtener sus conocimientos y entre ellos tenemos a un juez, un fiscal, tres docentes especialistas en el derecho penal, a continuación pasó a transcribir citada entrevista:

**Entrevistador:** Buenas tardes Dr. José Milton Gutiérrez Villalta Juez penal de la Corte Superior de Lima Norte (1), Dr. Máximo Aguirre Gómez Fiscal Provincial penal de la Corte Superior de Lima Norte (2) y Doctores Magister José Carlos Gamarra Ramón (3), Marcos Caldas Morales (4) y Gladys Marcos Sotelo (5) especialistas en derecho penal me apersono ante ustedes a fin de realizar unas cuantas preguntas sobre en el delito de prevaricato tipificado en el artículo 418° del Código Penal, empezando la presente entrevista grupal con la siguiente pregunta:

**Entrevistador:** ¿Sólo los jueces y fiscales son las únicas autoridades que ejercen la función jurisdiccional en el Perú?

**Entrevistado 1:** si, sólo los jueces cumplen con esta función que está establecido en la constitución.

**Entrevistado 2:** no, existen más autoridades que ejercen función jurisdiccional en el Perú, función otorgada por el estado.

**Entrevistado 3:** no, los jueces y los fiscales a mi parecer no son las únicas autoridades que ejercen función jurisdiccional en el Perú, tenemos por ejemplo a los miembros del Tribunal Constitucional, quienes emiten resoluciones con efectos jurídicos.

**Entrevistado 4:** no, de acuerdo con lo opinado por mis colegas existen otras autoridades como los funcionarios públicos (presidentes regionales, alcaldes, etc.), que emiten resoluciones como ordenanzas municipales o regionales con un mandato de por medio.

**Entrevistado 5:** no, los magistrados no son los únicos que ejercen esta función, debido a que el estado otorga a todas las autoridades esta función, para que en su nombre emitan resoluciones que ayuden a la convivencia social y ordenada.

**Entrevistador:** ¿Son los jueces y los fiscales las únicas autoridades que deben motivar sus resoluciones y de no cumplir podrían cometer el delito de prevaricato?

**Entrevistado 1:** si, sólo los jueces cumplen con esta función que está establecido en la constitución.

**Entrevistado 2:** no, toda autoridad que emite una resolución jurídica con un mandato jurídico y de carácter obligatorio para un ciudadano deben motivar dichas resoluciones y a mi parecer podrían cometer prevaricato si no lo hacen.

**Entrevistado 3:** no, pero como está la norma penal a la fecha los únicos que pueden ser sancionados por el código penal bajo el principio de legalidad con respeto a la constitución son los jueces y fiscales.

**Entrevistado 4:** no, toda autoridad que emite una resolución debe fundamentar y motivar sus resoluciones, sino lo hace su resolución puede ser nula porque vulnera derechos fundamentales protegidos por el estado peruano, pero no cometería prevaricato porque su conducta como sujeto activo, no está tipificada como delito debido a que sólo describe a los magistrados.

**Entrevistado 5:** no, es un requisito fundamental que toda autoridad que emite una resolución debe fundamentarla y motivarla, y no sólo para emitir resoluciones judiciales o fiscales, es una obligación en general para toda autoridad.

**Entrevistador:** ¿En cumplimiento de sus funciones los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros al emitir resoluciones podrían cometer prevaricato, tomando en cuenta que la norma no lo permite?

**Entrevistado 1:** no, porque según la norma sólo los jueces y fiscales administran justicia y son los únicos que cometen prevaricato al cumplir con esta función que está establecido en la constitución.

**Entrevistado 2:** si, a mi parecer si y no se los puede denunciar porque sólo están descrito como autores los magistrados, dejando un vacío porque a la fecha no se juzga a estas autoridades y al cumplir con su función cometen presuntamente el

delito de prevaricato y como no figura su cargo, entonces no cometieron delito alguno.

**Entrevistado 3:** si, si se actualiza la norma, mientras no sea cambiada y cumpla con ingresar y tipificar la conducta de estas autoridades, entonces sus conductas seguirán impunes y los agraviados seguirán indefensos ante este hecho.

**Entrevistado 4:** si, a mi parecer si cometerían prevaricato y debería ser sancionada su conducta, la cual a la fecha queda impune por falta de redacción literal.

**Entrevistado 5:** si, dichas autoridades si cometerían prevaricato, porque toda autoridad tiene la obligación y como función de motivar y argumentar sus decisiones y no necesariamente estas deben ser emitidas por los jueces y fiscales.

**Entrevistador:** ¿Considera que el ordenamiento penal es el adecuado para tipificar el delito de prevaricato?

**Entrevistado 1:** si, porque sólo los jueces y fiscales administran justicia en nuestra sociedad.

**Entrevistado 2:** no, este debería actualizarse a nuestra realidad y nuestra realidad pide una modificación para colocar a otras autoridades que cumplen función jurisdiccional, es más se tiene como sustento al derecho comparado de diferentes países parecidas a nuestra realidad.

**Entrevistado 3:** no, considero que no es el adecuado debe actualizarse.

**Entrevistado 4:** no, también pienso que debe actualizarse, modificándose respetando la constitución y cambiar el bien jurídico protegido.

**Entrevistado 5:** no, considero que el ordenamiento penal actual no es el correcto nuestra realidad exige cambio para evitar la impunidad.

**Entrevistador:** ¿Ud., considera que es posible incluir otros sujetos activos en el tipo penal del delito de prevaricato?

**Entrevistado 1:** no, este delito es único de los magistrados jueces y fiscales porque la norma nos protege y ampara.

**Entrevistado 2:** si, considero que se debe incluir a toda autoridad que ejerce función jurisdiccional en el Perú y para esto debe realizarse un análisis y estudio de causas consecuencias.

**Entrevistado 3:** si, según la presente tesis se debería agregar a los miembros del tribunal constitucional, funcionarios públicos y árbitros y si del estudio salen otras autoridades que emiten resoluciones jurídicas con mandatos imperativos también deberían ser incluidos.

**Entrevistado 4:** considero que sí, pero debe verificarse su función y resoluciones que emiten para que se han incluidos en este delito.

**Entrevistado 5:** si, pueden incluir más sujetos activos para que este delito deje ser exclusivo de jueces y fiscales, porque existe otras autoridades que emiten resoluciones y si emiten resoluciones prevaricadoras entonces sus conductas no son materia de ninguna denuncia penal, porque indican que estas pueden impugnarse en otra vía o instancia ejerciendo su derecho a la defensa y un debido proceso.

Anexo J  
Matriz de Triangulación de Datos

**Categoría: prevaricato**

Tabla 8

*Triangulación de jueces, fiscales y especialistas informantes de una entrevista en profundidad*

| Código | Subcategorías  | Jueces   | Fiscales  | Especialistas  | Interpretación  |
|--------|--|--|---|--|---|
| M      | Delitos cometidos por magistrados  | Algunos Indican que la figura del prevaricato debe ser actualizada, asimismo, coinciden en que los jueces y los fiscales no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional en el Perú, pero según la norma son los únicos que pueden cometer prevaricato de acuerdo a la función otorgada por la constitución. | Coinciden que no son las únicas autoridades que ejercen función jurisdiccional, que un fiscal puede cometer prevaricato por desconocimiento, corrupción y análisis incorrecto de un hecho y según la norma son los únicos que pueden cometer prevaricato. Pero no son las únicas personas que podrían cometer prevaricato también los miembros del Tribunal Constitucional. | Los especialistas coinciden que los jueces y fiscales no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional, y según la legislación. La norma actual establece quienes comenten este delito y en la actualidad deja impune a otras autoridades que ejercen función jurisdiccional. | La figura penal del prevaricato tiene que actualizarse según la realidad social del Perú, por lo que debe modificarse debido a que la norma ampara la exclusividad del delito el cual no se ajusta a la realidad. |
| N      | Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional | Existe opiniones divididas no incluir otros sujetos activos e incluir, aquellos que no desean incluir se debe aumentar sanción. Algunos indican actualizar norma por ser débil debiendo alcanzar a todo aquel que sus decisiones afecten a la sociedad.  | El ordenamiento legal es adecuado, son los únicos que administran justicia, sin embargo la motivación de las resoluciones corresponde también al ámbito administrativo debiendo ampliarse debido que jueces y fiscales no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional en el Perú.  | El ordenamiento no es el adecuado y este delito debe extenderse a todos los que ejercen función jurisdiccional como el ámbito administrativo y de acuerdo a nuestra realidad, este vacío normativo otorga impunidad a un grupo de autoridades.                                       | No se puede extender el sujeto activo porque los magistrados únicos que administran justicia, el cual es el bien jurídico tutelado. El bien jurídico administración pública, porque son trabajadores del estado.  |

**Categoría: prevaricato**

Tabla 9

*Triangulación de jueces informantes de una entrevista de profundidad*

| Código | Subcategorías  | Juez1   | Juez2   | Juez3   | Interpretación  |
|--------|--|---|---|---|---|
| MJ     | Delitos cometidos por magistrados  | Indica la figura del prevaricato debido al tiempo transcurrido debe ser actualizada a la realidad social del momento como se aprecia del derecho comparado y el resultado de las entrevistas. | Manifiesta que los jueces y los fiscales son los únicos que pueden ser denunciados por prevaricato debido a la norma.   | Sólo los jueces y fiscales pueden cometer prevaricato según función otorgada por la constitución.   | Los jueces y fiscales son los únicos que pueden cometer prevaricato por la norma y su función, la cual debe ser actualizada.  |
| NJ     | Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional | Manifiesta que no se debe incluir otros sujetos activos en el tipo penal.   | No considera necesario incluir nuevos sujetos activos, porque ninguno de estos funcionarios puede cometer este delito, pero si es de la idea de aumentar la pena. | Deben ser incluidos nuevos sujetos activos a la figura del prevaricato porque nuestro ordenamiento legal es débil y debe cubrir a todo aquel que sus decisiones afecten a la sociedad, por lo que debe actualizarse la norma. | Existe una controversia entre no incluir los sujetos activos, aumentar la pena y quien opina que debe incluirse nuevos sujetos activos porque ordenamiento es débil y debe incluir a todo aquel que sus decisiones afecten a la sociedad. |

**Categoría: prevaricato**

Tabla 10

*Triangulación de fiscales informantes de una entrevista de profundidad*

| Código | Subcategorías  | Fiscal1   | Fiscal2  | Fiscal3  | Interpretación   |
|--------|--|---|--|--|--|
| M      | Delitos cometidos por magistrados  | Los jueces y fiscales no son las únicas autoridades que ejercen función jurisdiccional en el Perú.                              | Un fiscal puede cometer prevaricato por desconocimiento, corrupción y análisis incorrecto de un hecho y según la norma son los únicos que pueden cometer prevaricato.                    | Indica que los jueces y los fiscales no son las únicas personas que podrían cometer prevaricato también los miembros del tribunal Constitucional.  | Los magistrados no son las únicas autoridades que ejercen función jurisdiccional y que podrían cometer prevaricato los miembros del Tribunal Constitucional.   |
| N      | Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional | Considera que el ordenamiento legal es el adecuado, debido a que los jueces y fiscales son los únicos que administran justicia. | Indica que la motivación de las resoluciones corresponde también al ámbito administrativo y se debe ampliar este delito para otros sujetos activos, quienes no están en la normatividad. | Los jueces y fiscales no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional en el Perú y las otras autoridades no cometen prevaricato porque el tipo penal exige que sean jueces y fiscales. | Magistrados son los únicos que administran justicia, sin embargo no son los únicos que ejercen función jurisdiccional y La otras autoridades que ejercen esta función no cometen prevaricato por la norma. |

**Categoría: prevaricato**

Tabla 11

*Triangulación de especialistas en derecho penal (docentes y abogados) informantes de una entrevista de profundidad*

| Código | Subcategorías  | Especialista1  | Especialista2  | Especialista3  | Interpretación  |
|--------|--|--|--|--|---|
| M      | Delitos cometidos por magistrados  | Los jueces y fiscales no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional, y según la legislación y el principio de legalidad son los únicos que pueden cometer prevaricato. | Según el artículo 418° del código penal los jueces y fiscales son las únicas autoridades que cometen prevaricato, pero no son los únicos que ejercen función jurisdiccional. | La norma actual establece que el delito de prevaricato los cometen los jueces y fiscales pero esta no se ajusta a la realidad actual que deja impune a otras autoridades que ejercen función jurisdiccional.                   | Los magistrados no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional, dejando impune a las otras autoridades que ejercen esta función por el principio de legalidad y la normatividad. |
| N      | Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional | Considera que el ordenamiento no es el adecuado y este delito debe extenderse a todos los que ejercen función jurisdiccional como el ámbito administrativo.                      | Indica que otras autoridades podrían cometer prevaricato debido a que emiten resoluciones.   | La figura penal de prevaricato debe ser ampliada respecto a los sujetos activos de acuerdo a nuestra realidad y este vacío normativo está otorgando impunidad a un grupo de autoridades que ejercen la función jurisdiccional. | Ordenamiento del prevaricato no es el adecuado y debe extenderse para suplir vacío legal de la norma y alcanzar a todas las autoridades que ejercen función jurisdiccional.               |

## Categoría: prevaricato

Tabla 12.

### *Triangulación de informantes de una entrevista grupal*

| Código | Subcategorías                     | Juez  | Fiscal   | Especialistas   | Interpretación  |
|--------|-----------------------------------|---|--|---|---|
| M      | Delitos cometidos por magistrados | Indica la figura del prevaricato debe ser actualizada, según la ley hasta el momento los magistrados son los únicos que cometen prevaricato según función otorgada por la constitución. | Los jueces y fiscales no son las únicas autoridades que ejercen función jurisdiccional en el Perú, por lo que los miembros del Tribunal Constitucional podrían cometer prevaricato; pero la norma no les permite | E1.- Los jueces y fiscales no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional, y según la legislación y el principio de legalidad únicos que cometen prevaricato, según el artículo 418° del código penal, La cual no se ajusta a la realidad actual que deja impune a otras autoridades que ejercen función jurisdiccional. | Los jueces y los fiscales no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional en el Perú.<br><br>Según la norma los únicos que cometen prevaricato son los jueces y fiscales.<br><br>El principio de legalidad ampara la exclusividad del delito. |

|   |  |   |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|
| N | Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional | <p>J1.- Manifiesta que no se debe incluir otros sujetos activos en el tipo penal.</p> <p>J2.- No considera necesario incluir nuevos sujetos activos, porque ninguno de estos funcionarios puede cometer este delito, pero si es de la idea de aumentar las sanciones.</p> | <p>F1.- Considera que el ordenamiento legal es el adecuado, debido a que los jueces y fiscales son los únicos que administran justicia.</p> <p>F2.- Indica que la motivación de las resoluciones corresponde también al ámbito administrativo y se debe ampliar este delito para otros sujetos activos, quienes no están en la normatividad.</p> | <p>E1.- Considera que el ordenamiento no es el adecuado y este delito debe extenderse a todos los que ejercen función jurisdiccional como el ámbito administrativo.</p> <p>E2.- Indica que otras autoridades podrían cometer prevaricato debido a que emiten resoluciones.</p> | <p>Un grupo de entrevistados refiere que el tipo penal no debe cambiarse.</p> <p>El ordenamiento actual debe actualizarse porque de acuerdo a la realidad social</p> |
|   |  | <p>J3.- Deben ser incluidos nuevos sujetos activos a la figura del prevaricato porque nuestro ordenamiento legal es débil y debe cubrir a todo aquel que sus decisiones afecten a la sociedad, por lo que debe actualizarse la norma.</p>                                 | <p>F3.- Los jueces y fiscales no son los únicos que ejercen la función jurisdiccional en el Perú y las otras autoridades no cometen prevaricato porque el tipo penal exige que sean jueces y fiscales.</p>   | <p>E3.- La figura penal de prevaricato debe ser ampliada respecto a los sujetos activos de acuerdo a nuestra realidad y este vacío normativo está otorgando impunidad a un grupo de autoridades que ejercen la función jurisdiccional.</p>                                     |  |

### Tabla de descripción de discusión

#### Categoría: prevaricato

Tabla 13

#### Convergencias y divergencias

| Subcategorías  | Instrumento                                  | Convergencia  | Divergencia   | Critica personal   | Conclusiones finales   |
|--|--|---|---|--|--|
| Delitos cometidos por magistrados  | Entrevista a profundidad y entrevista grupal | Se demostró que el delito de prevaricato no es exclusivo de los jueces y fiscales.                                    | De los entrevistados existen magistrados que defienden su exclusividad del tipo penal prevaricato, en razón al bien jurídico protegido la administración de justicia.                             | Se observó que existen magistrados que se aferran a la idea de la exclusividad del tipo penal, pero muchas veces por desconocimiento de quienes ejercen la función jurisdiccional en el Perú.<br><br>Además, manifestaron que no es posible porque el bien jurídico protegido es la correcta administración de justicia. | El tipo penal del delito de prevaricato no es exclusivo de los jueces y fiscales.<br><br>El Tipo penal de prevaricato tiene que ser actualizado de acuerdo a la nuestra realidad social.<br><br>Los sujetos activos que deben incluirse en el delito de prevaricato son todas las autoridades que ejercen función jurisdiccional como: miembros del Tribunal Constitucional, Funcionarios Públicos y árbitros. |
| Delitos cometidos por otras autoridades que ejercen función jurisdiccional | Entrevista a profundidad y entrevista grupal | Se comprobó que autoridades que tienen que ser incluidas son todas las autoridades que ejercen función jurisdiccional | Asimismo, un grupo magistrados jueces y fiscales no están en razón con modificar el tipo penal de prevaricato, en razón al principio de legalidad, la norma vigente amparada por la Constitución. |  | El bien jurídico protegido que es la correcta administración de justicia, debe ser administración pública.<br><br>Los magistrados son trabajadores del estado, por lo que pertenecen a la administración pública.  |